

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES No. 001-2025

OBRAS ARTÍSTICAS Y ESCULTORÍCAS CONMEMORATIVAS

ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*
- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los*

objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"

- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos "...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales";
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: “(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;”
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: “Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN.-Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL.-En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*
- Que,** el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento*

jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”

- Que,** el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- Que,** el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: “Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”
- Que,** el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes.-Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.
- Que,** el Art. 79 ibídem puntualiza que: “Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”
- Que,** el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: “Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:
- a) Transferencia gratuita.-Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en

forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación.-Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

Que, los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;

Que, mediante Resolución OCAS-SE-9-2022-No7 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.

Que, mediante necesidad solicitada a través de Memorando Nro. UNEMI-DCI-2024-0056-ME, de fecha 22 de agosto del 2024, suscrito por la Mgs. Álvaro Marcel Tumbaco, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, el cual motiva la “CONTRATACIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS Y ESCULTÓRICAS CONMEMORATIVAS EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO-ESCULTURA DE TAMAÑO NATURAL FUNDIDA EN BRONCE PATINADO DEL ARQ. MIGUEL ÁNGEL RAPADO PELAYO), por lo que la EPUNEMI procede a realizar la adquisición de ESCULTURA DE TAMAÑO NATURAL FUNDIDA EN BRONCE PATINADO DEL ARQ. MIGUEL ÁNGEL RAPADO PELAYO incluye 6 Placa de bronce de 65x 45 cm; 365 Huella fundida en hierro y 5 Pedestal de Micro Hormigón, que con fecha 08 de noviembre del 2024, para el efecto se realiza el acto de recepción definitiva entre los servidores Ing. John Xavier Acurio Cruz (Administrador de Contrato), Ing. Byron Santacruz Maridueña (Bodeguero) y el Proveedor Arq. Victoria Alejandra Bastidas Mora, en su calidad de Representante Legal.

Que, mediante Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-008 de fecha 14 de enero de 2025, la Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI,

se dirige ante la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE LA OBRA (**CONTRATACIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS Y ESCULTORÍCAS CONMEMORATIVAS EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO- ESCULTURA DE TAMAÑO NATURAL FUNDIDA EN BRONCE PATINADO DEL ARQ. MIGUEL ÁNGEL RAPADO PELAYO**), conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito”;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Reuniones N° No. 001-EP-UNEMI-2025-, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran FACTIBLE proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- AUTORIZAR a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan a continuación:

#	FECHA INGRESO	CATALOGO	MODELO	MARCA	SERIE	COLOR	MATERIAL	DIMENSIONES	COSTO
1	07/01/2025	ESCULTURAS/MONUMENTO	Incluye 6 Placas de bronce de 65x 45 cm; 365 Huella fundida en hierro y 5 Pedestales de Micro Hormigón	S/N	S/N	BRONCE	BRONCE	LARGO: 53 cm ANCHO: 87 cm ALTO: 168 cm	\$ 227.400,00
TOTAL									\$ 227.400,00

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito

en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE FABRICIO
GUEVARA VIEJO**

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Ph. D.
RECTOR UNEMI



Firmado electrónicamente por:
**JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR**

Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI
GERENTE GENERAL EPUNEMI



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000001

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 24 días del mes de febrero del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000001 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
8002000300001	ESCULTURAS/MONUMENTO	ESCULTURA/MONUMENTO INCLUYE: 6 PLACAS DE BRONCE, 365 HUELLAS FUNDIDAS DE HIERRO Y 5 PEDESTALES DE HORMIGON	1	227,400.00	227,400.00
Total Valor:					227,400.00

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ
Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3
N° CI: 0910586965



Firmado electrónicamente por:
JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR

Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
Cargo: GERENTE GENERAL
N° CI/RUC: 0968598800001

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES No. 002-2025

**ADQUISICIÓN DE CARPAS INFLABLES PARA SOPORTE LOGÍSTICO EN TOMA DE EXÁMENES
EN LÍNEA Y EVENTOS INSTITUCIONALES**

**ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *“...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *“(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;”*
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: *“Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras*

instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN.-Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL.-En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

- Que,** el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- Que,** el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”*
- Que,** el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes.-Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.
- Que,** el Art. 79 ibídem puntualiza que: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”*
- Que,** el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*
- a) Transferencia gratuita.-Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa*

emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación.-Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

- Que,** los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;
- Que,** mediante Resolución OCAS-SE-9-2022-No7 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.
- Que,** mediante necesidad emitida a través de Memorando Nro. UNEMI-DMSG-2024-0637-MEM, de fecha 01 de octubre del 2024, suscrito por el Mgs. Edgar Adrián Muñiz Quezada, DIRECTOR DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES, motiva la “ADQUISICIÓN DE CARPAS INFLABLES PARA SOPORTE LOGÍSTICO EN TOMA DE EXÁMENES EN LÍNEA Y EVENTOS INSTITUCIONALES, por lo que la EPUNEMI procede a realizar la adquisición de 2 CARPAS INFLABLES 3x3 y 1 CARPA INFLABLES 4x4.
- Que,** con fecha 09 de enero del 2025, para el efecto, se realiza el acto de recepción definitiva entre los servidores Ing. Diana Sanunga (Administrador de Contrato), Ing.

Byron Santacruz Maridueña (Bodeguero) y el Proveedor Manuel Felipe González Gómez, en su calidad de Representante Legal.

- Que,** mediante Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-024, de fecha 29 de enero de 2025, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE LA OBRA ADQUISICIÓN DE CARPAS INFLABLES PARA SOPORTE LOGÍSTICO EN TOMA DE EXÁMENES EN LÍNEA Y EVENTOS INSTITUCIONALES, conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito”;
- Que,** las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de reuniones No. 002-EP-UNEMI-2025, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran FACTIBLE proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- AUTORIZAR a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan a continuación:

#	CATALOGO	MODELO	COLOR	MATERIAL	DIMENSIONES	COSTO
---	----------	--------	-------	----------	-------------	-------

1	EQUIPOS DE USO RECREATIVO Y DEPORTIVO/CARPAS/CARPA INFLABLE DE 3X3	Carpas de lona de 3.00 mts fondo * 3.00 mts ancho con Motor a 110 voltios, Maleta para empaque, Cordeles para amarre	AZUL	POLIESTER /METAL	3x3	\$ 525,00
2	EQUIPOS DE USO RECREATIVO Y DEPORTIVO/CARPAS/CARPA INFLABLE DE 3X3	Carpas de lona de 3.00 mts fondo * 3.00 mts ancho con Motor a 110 voltios, Maleta para empaque, Cordeles para amarre	AZUL	POLIESTER /METAL	3x3	\$ 525,00
3	EQUIPOS DE USO RECREATIVO Y DEPORTIVO/CARPAS/CARPA INFLABLE DE 4x4	Carpas de lona de 4.00 mts fondo * 4.00 mts ancho con Motor a 110 voltios, Maleta para empaque, Cordeles para amarre	AZUL	POLIESTER /METAL	4x4	\$ 850,00
TOTAL						\$ 1.900,00

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE FABRICIO
GUEVARA VIEJO**

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Ph. D.
RECTOR UNEMI



Firmado electrónicamente por:
**JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR**

Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI
GERENTE GENERAL EPUNEMI



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000002

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 18 días del mes de febrero del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000002 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
401700090003	EQUIPOS DE USO RECREATIVO Y DEPORTIVO/CARPAS/CARPA INFLABLE	CARPA INFLABLE DE 4X4 CON MOTOR Y MALETA PARA EMPAQUE	1	850.00	850.00
401700090003	EQUIPOS DE USO RECREATIVO Y DEPORTIVO/CARPAS/CARPA INFLABLE	CARPA INFLABLE DE 3X3 CON MOTOR Y MALETA PARA EMPAQUE	2	525.00	1,050.00
Total Valor:					1,900.00

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ
Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3
N° CI: 0910586965



Firmado electrónicamente por:
JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR

Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO
Cargo: GERENTE GENERAL
N° CI/RUC: 0968598800001

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES No. 003-2025

UNIDAD MANEJADORA DE AIRE 188580 BTU

ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*
- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los*

objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"

- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley."*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *"...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales";*
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *"(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;"*
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: *"Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior."*

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN.-Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL.-En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (…)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (…)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*
- Que,** el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento*

jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”

- Que,** el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- Que,** el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”*
- Que,** el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes.-Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.
- Que,** el Art. 79 ibídem puntualiza que: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”*
- Que,** el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*
- a) Transferencia gratuita.-Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en*

forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación.-Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

- Que,** los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;
- Que,** mediante Resolución OCAS-SE-9-2022-No7 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.
- Que,** mediante Necesidad en Memorando Nro. UNEMI-DOU-2024-0138-MEM de fecha 17 de mayo del 2024 suscrito por el Mgs. Hugo Enrique Amen Loor, DIRECTOR DE OBRAS UNIVERSITARIA, el cual motiva la “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DEL ANFITEATRO ANATÓMICO PARA LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIO- UNIDAD MANEJADORA DE AIRE DE 188580 BTU/h”, por lo que la EPUNEMI procede a realizar la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DEL ANFITEATRO ANATÓMICO PARA LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIO- UNIDAD MANEJADORA DE AIRE DE 188580 BTU/h.
- Que,** con fecha 04 de octubre del 2024, para el efecto se realiza el acto de recepción definitiva entre los servidores Ing. John Xavier Acurio Cruz (Administrador de Contrato), Ing. Henry Guin (Bodeguero) y el Proveedor ALAN ADRIÁN DONOSO MACÍAS, en su calidad de Representante Legal.
- Que,** mediante Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-055, de fecha 14 de febrero de 2025, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante

la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar la LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE LA OBRA (ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DEL ANFITEATRO ANATÓMICO PARA LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIO- UNIDAD MANEJADORA DE AIRE DE 188580 BTU/h), conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito”;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Reuniones No. 003-EP-UNEMI-2025, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran FACTIBLE proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- Autorizar a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan a continuación:

#	FECHA INGRESO	CATALOGO	MODELO	MARCA	SERIE	COLOR	MATERIAL	DIMENSIONES	COSTO
1	08/01/2025	MUEBLE, EQUIPO DE USO GENERAL/UNIDAD MANEJADORA DE AIRE: 188580 BTU/h	SADBT09	TECAM	24101324	PLOMO	ALUMINIO/PLACA Y METAL	LARGO: 338 cm ANCHO: 145 cm ALTO: 121 cm	\$ 34.242,00
TOTAL									\$ 34.242,00

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien mueble descrito en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE
FABRICIO
GUEVARA VIEJO**

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Ph. D.
RECTOR UNEMI



Firmado electrónicamente por:
**JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR**

Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI.
GERENTE GENERAL EPUNEMI



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000007

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 15 días del mes de abril del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000007 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
401801440001	EQUIPO DE USO GENERAL/MANEJADOR A DE AIRE	UNIDAD MANEJADORA DE AIRE 188580 BTU	1	34,242.00	34,242.00

Total Valor: 34,242.00

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ
Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3
N° CI: 0910586965



Firmado electrónicamente por:
JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR

Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO
Cargo: GERENTE GENERAL
N° CI/RUC: 0968598800001

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES No. 002-2024

ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE
PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que, el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que, el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que, el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*
- Que, el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los*

objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”

Que, el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *“...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*

Que, el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *“(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;”*

Que, el Art. 31 ibídem, determina que: *“Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”*

Que, los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*

Que, el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN. -Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL. -En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*

Que, el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*

Que, el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación,*

descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”

Que, el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

Que, el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: “Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”

Que, el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes.-Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

Que, el Art. 79 ibídem puntualiza que: “Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”

Que, el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: “Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) Transferencia gratuita.-Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación.-Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia,

siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

Que, los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;

Que, mediante Resolución OCAS-SE-9-2022-No7 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;

Que, mediante Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2024-013 de fecha 08 de enero de 2024, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATAción FÍSICA PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE TODOS LOS BIENES ADQUIRIDOS (31 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO WORKSTATION PERFIL 4.2 Y 31 EQUIPO DE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES), conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito”;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Trabajo N° No. 009-EP-UNEMI-2023-, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran FACTIBLE proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo;

RESUELVEN:

Artículo 1.- AUTORIZAR a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, de los bienes muebles que se singularizan a de acuerdo al anexo 1.

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito de los bienes muebles descritos en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito de los bienes muebles descritos, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

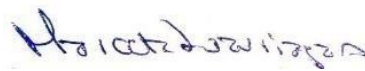
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, al trigésimo primer día del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Comuníquese y notifíquese.



Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Ph. D.
MBI RECTOR UNEMI



Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador,
GERENTE GENERAL EPUNEMI

ANEXO 1:

#	CATALOGO	MODELO	MARCA	SERIE	COLOR	MATERIAL	COSTO
1	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO: E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109061	NEGRO	METAL/PLASTICO/PLACA	\$ 7.402,46
2	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO: E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109032	NEGRO	METAL/PLASTICO/PLACA	\$ 7.402,46
3	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO: E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109073	NEGRO	METAL/PLASTICO/PLACA	\$ 7.402,46
4	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO: E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109045	NEGRO	METAL/PLASTICO/PLACA	\$ 7.402,46
5	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO: E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109034	NEGRO	METAL/PLASTICO/PLACA	\$ 7.402,46
6	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO: E2422H TECLADO: MARCA:	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109070	NEGRO	METAL/PLASTICO/PLACA	\$ 7.402,46

#	CATALOGO	MODELO	MARCA	SERIE	COLOR	MATERIAL	COSTO
	MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI						
7	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109078	NEGRO	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46
8	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109057	NEGRO	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46
9	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109069	NEGRO	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46
10	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109077	NEGRO	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46
11	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109065	NEGRO	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46

#	CATALOGO	MODELO	MARCA	SERIE	COLOR	MATERIAL	COSTO
12	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO: E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109059	NEGRO	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46
13	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO: E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109058	NEGRO	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46
14	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO: E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109056	NEGRO	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46
15	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO: E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109054	NEGRO	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46
16	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO: E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109060	NEGRO	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46
17	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO: E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA:	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109051	NEGRO	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46

#	CATALOGO	MODELO	MARCA	SERIE	COLOR	MATERIAL	COSTO
	MSI. CPU: MARCA: MSI						
18	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109066	NEGRO	METAL/PLASTICO/PLACA	\$ 7.402,46
19	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109063	NEGRO	METAL/PLASTICO/PLACA	\$ 7.402,46
20	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109055	NEGRO	METAL/PLASTICO/PLACA	\$ 7.402,46
21	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109064	NEGRO	METAL/PLASTICO/PLACA	\$ 7.402,46
22	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109067	NEGRO	METAL/PLASTICO/PLACA	\$ 7.402,46

#	CATALOGO	MODELO	MARCA	SERIE	COLOR	MATERIAL	COSTO
23	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109062	NEGRO	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46
24	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109052	NEGRO	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46
25	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109068	NEGRO	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46
26	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109038	NEGRO	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46
27	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: MSI. MOUSE: MARCA: MSI. CPU: MARCA: MSI	AEGIS R 13NUG-627US	MSI	MSBZ01NB S0109076	NEGRO	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46
28	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: LENOVO MOUSE: MARCA	GM9043A2700 8	LENOVO	GMOD822R	GRIS	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46

#	CATALOGO	MODELO	MARCA	SERIE	COLOR	MATERIAL	COSTO
	LENOVO CPU: MARCA: LENOVO						
29	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: LENOVO MOUSE: MARCA LENOVO CPU: MARCA: LENOVO	GM9043A2700 8	LENOVO	GMOD821F	GRIS	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46
30	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: LENOVO MOUSE: MARCA LENOVO CPU: MARCA: LENOVO	GM9043A2700 8	LENOVO	GMOD821C	GRIS	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46
31	COMPUTADOR DE ESCRITORIO INCLUYE MONITOR: MARCA: DELL; MODELO; E2422H TECLADO: MARCA: LENOVO MOUSE: MARCA LENOVO CPU: MARCA: LENOVO	GM9043A2700 8	LENOVO	GMOD820C	GRIS	METAL/PLA STICO/PLA CA	\$ 7.402,46
32	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	1HQ011100 7589	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
33	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	1HQ01110 07580	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
34	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	1HQ011100 7578	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
35	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	1HQ011100 6446	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
36	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2BV011100 2111	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78

#	CATALOGO	MODELO	MARCA	SERIE	COLOR	MATERIAL	COSTO
37	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2FV011100 0853	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
38	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2BV011100 2107	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
39	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	1HQ011100 05434	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
40	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2FV011100 0851	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
41	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2FV011100 0840	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
42	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2FV011100 0850	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
43	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	1HQ011100 7516	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
44	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	1HQ011100 5436	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
45	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	1HQ011100 7511	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
46	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	1HQ011100 7512	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
47	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	1HQ011100 7515	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
48	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2FV011100 0002	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
49	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2GV011100 1382	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
50	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2GV011100 1392	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
51	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2GV011100 1383	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78

#	CATALOGO	MODELO	MARCA	SERIE	COLOR	MATERIAL	COSTO
52	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2GV011100 0931	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
53	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2GV011100 0948	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
54	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2FV011100 0134	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
55	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2GV011100 0941	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
56	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2FV011100 0104	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
57	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2GV011100 0847	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
58	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2GV011100 0937	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
59	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2FV011100 0124	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
60	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2FV011100 0111	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
61	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2GV011100 0842	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
62	EQUIPO ELECTRONICO/TAB LET	PTH-460	Wacom	2GV011100 0950	NEGRO	PLASTICO/ PLACA	\$ 638,78
TOTAL							\$249.278,61



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000008

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 16 días del mes de abril del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000008 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
7001000600001	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	COMPUTADOR DE ESCRITORIO GAMER	31	7,402.46	229,476.32
7001008100001	EQUIPO ELECTRONICO/TABLET	TABLET	31	638.78	19,802.29
Total Valor:					249,278.61

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ

Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3

N° CI: 0910586965



Firmado electrónicamente por:
JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR

Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO

Cargo: GERENTE GENERAL

N° CI/RUC: 0968598800001

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-1149-MEM

Milagro, 22 de abril de 2025

PARA: Sra. Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga
Directora Financiera

Sra. Mgs. Jessica Mariela Leal Briones
Directora Administrativa

ASUNTO: ACCIÓN DE TRABAJO: Registro e ingreso de los bienes en las plataformas de control de activos de donación de los materiales bibliográficos por del servidor Guillermo León Samaniego - Director de la Carrera de Medicina

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. UNEMI-CRAI-2025-0035-MEM, suscrito por el Director del CRAI, y una vez revisado su contenido, este despacho dispone lo siguiente:

- Revisar y analizar el contenido del Memorando Nro. UNEMI-CRAI-2025-0035-MEM y sus documentos adjuntos.
- El Experto de Activos Fijos realizará la constatación física de los libros que han sido entregados por parte del servidor Guillermo León Samaniego en calidad de Donación, y cuyo resultado deberá quedar respalda en la respectiva acta de constatación física, y posteriormente entregada a la Directora Administrativa, a fin de que se incluya en el expediente documental establecido para el efecto.
- Revisar la pertinencia y legalidad de los documentos que respaldan la donación realizada por parte del PdH. Guillermo León Samaniego - Director de la Carrera de Medicina.
- De ser pertinente el punto anterior, coordinar las acciones de trabajo que correspondan, respecto a los registros contables y registros de activos fijos motivados por la donación de libros.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR

Referencias:

- UNEMI-CRAI-2025-0035-MEM

Anexos:

- nota_de_egreso_2_-_2025-signed-signed-signed.pdf
- clasificación_de_libros_donados.xls
- nota_de_ingreso_2_-_2025-signed.pdf
- unemi-crai-2025-0035-mem.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Henry Luis Peñaherrera Veloz
Contador General

Sr. Mgs. Darwin Adrián Cevallos Saraguay
Experto de Activos Fijos

ám





UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000011

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 23 días del mes de abril del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: LEON SAMANIEGO GUILLERMO FERNANDO, el/los Sr(s):LEON SAMANIEGO GUILLERMO FERNANDO con cédula de identidad / RUC 0101471530.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000011 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripcion	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	23	5.00	115.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	2	90.00	180.00
Total Valor:					295.00

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ
Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3
N° CI: 0910586965



Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO FERNANDO
LEON SAMANIEGO

Entrega: LEON SAMANIEGO GUILLERMO FERNANDO
Cargo: DONANTE-DOCENTE
N° CI/RUC: 0101471530

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-0884-MEM

Milagro, 01 de abril de 2025

PARA: Sra. Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga
Directora Financiera

Sra. Mgs. Jessica Mariela Leal Briones
Directora Administrativa

ASUNTO: Disposición para registro e ingreso de los bienes en las plataformas de control de activos de donación de libros físicos por la MSc. Fanny Isabel Zhunio Bermeo.

De mi consideración:

Con base al Memorando Nro. UNEMI-CRAI-2025-0030-MEM, suscrito por el Dr. Fernando Erasmo Pacheco Olea Director del CRAI, con asunto "*Solicitud de disposición para registro e ingreso de los bienes en las plataformas de control de activos de donación de libros físicos por la MSc. Fanny Isabel Zhunio Bermeo*", éste Rectorado con base a las atribuciones y responsabilidades que las normativas vigentes le facultan dispone:

A la Dirección Administrativa:

- Realizar el registro e ingreso de los bienes recibidos como donación en las plataformas de control de activos.

A la Dirección Financiera:

- Proceder con la contabilización de los mismos, posterior al registro correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
RECTOR

Referencias:
- UNEMI-CRAI-2025-0030-MEM

Anexos:
- egreso_donacion_01_libros-signed-signed.pdf
- oficio_donación-signed0186451001743526476.pdf
- titulos-clasificación_0514175001743526476.xls
- unemi-crai-2025-0030-mem.pdf

Copia:
Sr. Dr. Fernando Erasmo Pacheco Olea
Director del CRAI

Sr. Lcdo. Jonnathan Christian Riera Ruiz
Asistente Técnico de Biblioteca

Sr. Mgs. Darwin Adrián Cevallos Saraguay
Experto de Activos Fijos

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-0884-MEM

Milagro, 01 de abril de 2025

km/st



Firmado electrónicamente por:
**JORGE FABRICIO
GUEVARA VIEJO**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000012

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 23 días del mes de abril del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: ZHUNIO BERMEO FANNY ISABEL, el/los Sr(s):ZHUNIO BERMEO FANNY ISABEL con cédula de identidad / RUC 0702419185.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000012 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripcion	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD	2	20.00	40.00
Total Valor:					40.00

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
**EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA**

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ

Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3

N° CI: 0910586965



Firmado electrónicamente por:
**FANNY ISABEL ZHUNIO
BERMEO**

Entrega: ZHUNIO BERMEO FANNY ISABEL

Cargo: DONANTE-DOCENTE

N° CI/RUC: 0702419185

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES No. 004-2025

3 MESAS Y 24 SILLAS

**ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*
- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los*

objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"

- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley."*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *"...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales";*
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *"(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;"*
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: *"Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior."*

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN.-Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL.-En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*
- Que,** el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento*

jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”

Que, el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

Que, el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: “Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”

Que, el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes.-Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

Que, el Art. 79 íbidem puntualiza que: “Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”

Que, el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: “Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) Transferencia gratuita.-Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en

forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación.-Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

Que, los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;

Que, mediante Resolución OCAS-SE-9-2022-No7 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.

Que, mediante necesidad emitida a través de Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2025-0010-MEM, de fecha 13 de enero del 2025, suscrito por la Dra. Mayra José D Armas Regnault, VICERRECTORA DE VINCULACIÓN , documento en el cual motiva la “ADQUISICIÓN DE 3 MESAS Y 24 SILLAS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PERMANENTE DE ARTES PLÁSTICAS PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”, por lo que la EPUNEMI procede a realizar la ADQUISICIÓN DE 3 MESAS Y 24 SILLAS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PERMANENTE DE ARTES PLÁSTICAS PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.

Que, con fecha 04 de febrero del 2025, para el efecto se realiza el acto de recepción definitiva entre los servidores: Ab. Víctor Albán Vinuesa (Administrador de Contrato), Ing. Byron Santacruz (Bodeguero) y el Proveedor Sra. Mayra Kathiusca León Ávila, en su calidad de Representante Legal.

Que, mediante Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-056, de fecha 14 de febrero de 2025, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar **LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE LA OBRA (ADQUISICIÓN DE 3 MESAS Y 24 SILLAS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PERMANENTE DE ARTES PLÁSTICAS PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO)**, conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito”;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Reuniones No. 004-EP-UNEMI-2025-, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran FACTIBLE proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- Autorizar a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan de acuerdo al anexo 1.

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE FABRICIO
GUEVARA VIEJO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Ph. D.
RECTOR UNEMI



Firmado electrónicamente por:
**JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR**

Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI
GERENTE GENERAL EPUNEMI

ANEXO 1:

#	CATALOGO	MODELO	COLOR	MATERIAL	DIMENSIONES	COSTO
1	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
2	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
3	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
4	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
5	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
6	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
7	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
8	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
9	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56

10	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
11	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
12	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
13	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
14	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
15	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
16	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
17	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
18	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
19	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56

20	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
21	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
22	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
23	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
24	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	TIPO CORSA	CAFÉ OSCURO	PLASTICO	LARGO: 46 cm ANCHO: 42 cm ALTO: 88 cm	\$ 28,56
25	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXT A	S/N	PLOMO	PASTICO/M ETAL	LARGO: 181 cm ANCHO: 74 cm ALTO: 74 cm	\$ 253,30
26	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXT A	S/N	PLOMO	PASTICO/M ETAL	LARGO: 181 cm ANCHO: 74 cm ALTO: 74 cm	\$ 253,30
27	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXT A	S/N	PLOMO	PASTICO/M ETAL	LARGO: 181 cm ANCHO: 74 cm ALTO: 74 cm	\$ 253,30
TOTAL						\$ 1.445,34



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000015

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 8 días del mes de mayo del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000015 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
170300600002	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	SILLA ESTATICA	24	28.56	685.44
Total Valor:					685.44

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA
Validar únicamente con FirmaEC

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ
Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3
N° CI: 0910586965



Firmado electrónicamente por:
JEZENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR
Validar únicamente con FirmaEC

Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO
Cargo: GERENTE GENERAL
N° CI/RUC: 0968598800001



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000016

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 8 días del mes de mayo del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000016 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
300100390003	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXTO	MESA DE TRABAJO	3	253.30	759.90

Total Valor: 759.90

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ

Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3

N° CI: 0910586965



Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Cargo: GERENTE GENERAL

N° CI/RUC: 0968598800001

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-1787-MEM

Milagro, 12 de junio de 2025

PARA: Sra. Mgs. Jessica Mariela Leal Briones
Directora Administrativa

Sra. Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga
Directora Financiera

ASUNTO: Disposición: Incorporación y registro del bien inmueble â Extensión
Universitaria Daule

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. UNEMI-DJ-2025-0017-MEM, suscrito por la Mgs. Guisella Gonzabay Medina, Directora Jurídica, mediante el cual se realiza la entrega de la escritura notariada correspondiente a la Extensión Universitaria Daule, conforme los procedimientos internos y normativa legal pertinente, se dispone:

- Revisar y analizar el contenido del Memorando Nro. UNEMI-DJ-2025-0017-MEM y sus documentos adjuntos.
- Registrar el bien inmueble en el sistema de gestión correspondiente, asegurando su adecuada codificación y clasificación contable y administrativa, en coordinación entre las direcciones Financiera y Administrativa.
- Gestionar la incorporación del bien al patrimonio de la Universidad Estatal de Milagro, conforme a la normativa vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
RECTOR

Copia:

Sr. Mgs. Hugo Enrique Amen Loor
Director de Obras Universitarias

Sra. Mgs. Evelyn Pamela Falconi Loqui
Directora de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo

Sra. Mgs. Guisella Fernanda Gonzabay Medina
Directora Jurídica

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-1787-MEM

Milagro, 12 de junio de 2025

st



Firmado electrónicamente por:
**JORGE FABRICIO
GUEVARA VIEJO**
Validar únicamente con FirmaEC



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000019

En la ciudad de DAULE, de la provincia de GUAYAS; a los 16 días del mes de junio del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: GUEVARA VIEJO JORGE FABRICIO con cédula de identidad 0917882961; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: CAÑIZARES VILLAMAR WILSON FIDEL, el/los Sr(s):CAÑIZARES VILLAMAR WILSON FIDEL con cédula de identidad / RUC 0907716146.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000019 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripcion	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
210400030001	RURAL/TERRENO	TERRENO	1	64,406.63	64,406.63

Total Valor: 64,406.63

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Recibe: GUEVARA VIEJO JORGE FABRICIO

Cargo: AUTORIDADES ACADEMICAS NIVEL 4

N° CI: 0917882961



Entrega: CAÑIZARES VILLAMAR WILSON FIDEL

Cargo: ALCALDE

N° CI/RUC: 0907716146

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES No. 005-2025

**EQUIPOS DE AUDIO E INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LAS AGRUPACIONES
CULTURALES DE CORO Y MÚSICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

**ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *“...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *“(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;”*
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: *“Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras*

instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN.-Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL.-En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

- Que,** el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- Que,** el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”*
- Que,** el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes.-Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.
- Que,** el Art. 79 ibídem puntualiza que: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”*
- Que,** el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*
- a) Transferencia gratuita.-Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos*

administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación.-Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

Que, los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;

Que, mediante Resolución OCAS-SE-9-2022-No7 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.

Que, mediante documento de necesidad No. ITI-DIF-CULT-074- 2024 de 05 de noviembre del 2024 suscrito por Msc. Gustavo Montero Zamora, Coordinador de Difusión Cultural y Artística, el cual motiva la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AUDIO E INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LAS AGRUPACIONES CULTURALES DE CORO Y MÚSICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”**; la EPUNEMI procede a realizar la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AUDIO E INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LAS AGRUPACIONES CULTURALES DE CORO Y MÚSICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.

Que, mediante **Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-228** de fecha 15 de mayo de 2025, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATAción FÍSICA PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE LA OBRA (**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AUDIO E**

INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LAS AGRUPACIONES CULTURALES DE CORO Y MÚSICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO), conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito”;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Reuniones No. 005-EP-UNEMI-2025, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran FACTIBLE proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- AUTORIZAR a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan a continuación:

CATÁLOGO	UNIDADES	MARCA	COLOR	PRECIO UNITARIO	TOTAL
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ CONSOLA DIGITAL 24 CANALES	1	ALLEN HEATH	NEGRO	\$ 4.252,49	\$ 4.252,49
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ PEDESTALES PARA MICRÓFONOS INCLUYE CLAMP PARA MICRÓFONOS BOQUILLA	8	STUDIOMAS TER	NEGRO	\$ 43,45	\$ 347,60

EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ CONSOLA ANALOGA 12 CANALES	1	SOUNDCRAFT	AZUL	\$ 604,79	\$ 604,79
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ AMPLIFICADOR DE BAJO	1	FENDER	NEGRO	\$ 708,36	\$ 708,36
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ CABEZAL PARA BAJO	1	HARTKE	NEGRO	\$ 557,54	\$ 557,54
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ BATERÍA ELECTRÓNICA	1	ALESIS	NEGRO	\$ 708,74	\$ 708,74
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/BAJO ELÉCTRICO	1	YAMAHA	AZUL	\$ 463,04	\$ 463,04
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ TECLADO SINTETIZADOR	1	YAMAHA	NEGRO	\$ 1.984,49	\$ 1.984,49
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ TECLADO BÁSICO INCLUYEN ADAPTADORES YAMAHA PA 3C Y PEDESTAL PARA PIANO	1	YAMAHA	NEGRO	\$ 295,76	\$ 295,76
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ TECLADO BÁSICO INCLUYEN ADAPTADORES YAMAHA PA 3C Y PEDESTAL PARA PIANO	1	YAMAHA	NEGRO	\$ 295,76	\$ 295,76

EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ TECLADO BÁSICO INCLUYEN ADAPTADORES YAMAHA PA 3C Y PEDESTAL PARA PIANO	1	YAMAHA	NEGRO	\$ 295,76	\$ 295,76
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ TECLADO BÁSICO INCLUYEN ADAPTADORES YAMAHA PA 3C Y PEDESTAL PARA PIANO	1	YAMAHA	NEGRO	\$ 295,76	\$ 295,76
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/TECLADO BÁSICO INCLUYEN ADAPTADORES YAMAHA PA 3C Y PEDESTAL PARA PIANO	1	YAMAHA	NEGRO	\$ 295,76	\$ 295,76
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/TECLADO BÁSICO INCLUYEN ADAPTADORES YAMAHA PA 3C Y PEDESTAL PARA PIANO	1	YAMAHA	NEGRO	\$ 295,76	\$ 295,76
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ MICRÓFONOS CONDENSADORES PARA INSTRUMENTOS	4	AKG	NEGRO	\$ 100,20	\$ 400,80
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ MICRÓFONOS PARA VOCES	4	AKG	NEGRO	\$ 70,86	\$ 283,44
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/MICRÓF	2	SHURE	NEGRO	\$ 519,74	\$ 1.039,48

ONOS DE SOLAPA O CORBATEROS					
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/CAJAS AMPLIFICADAS	1	FBT	NEGRO	\$ 693,08	\$ 693,08
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/CAJAS AMPLIFICADAS	1	FBT	NEGRO	\$ 693,08	\$ 693,08
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/CAJAS AMPLIFICADAS	1	FBT	NEGRO	\$ 693,08	\$ 693,08
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ GUITARRA ELECTROACUSTICA	2	YAMAHA	CAFÉ	\$ 274,04	\$ 548,08
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/SET DE CONGAS Y SOPORTE	1	LP	MADERABLE	\$ 1.086,74	\$ 1.086,74
EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ BONGOS	1	LP	MADERABLE	\$ 177,54	\$ 177,54
TOTAL					\$ 17.016,93

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado en Milagro, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Ph. D. Jesennia Del Pilar Cárdenas Cobo
RECTORA (S) UNEMI



Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI
GERENTE GENERAL EPUNEMI



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000020

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 23 días del mes de junio del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000020 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
401100020001	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/AMPLIFICA DOR	AMPLIFICADOR DE BAJO	1	708.36	708.36
401100020001	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/AMPLIFICA DOR	AMPLIFICADOR O CABEZAL DE BAJO	1	557.54	557.54
401100190001	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/CONSOLA	CONSOLA DIGITAL 24 CANALES	1	4,252.49	4,252.49
401100190001	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/CONSOLA	CONSOLA ANALOGA 12 CANALES	1	604.79	604.79
401100520004	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/MICROFON O/MICROFONO DE SOLAPA	MICROFONO DE SOLAPA O CORBATEROS	2	519.74	1,039.48
401100520005	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/MICROFON O/MICROFONO	MICROFONOS CONDENSADORES PARA INTRUMENTOS	4	100.20	400.80
401100520005	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/MICROFON O/MICROFONO	MICROFONO PARA VOCES	4	70.86	283.44
401100580001	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/PARLANTE - ALTOPARLANTE	PARLANTE O CAJA AMPLIFICADA	3	693.08	2,079.24
401100590001	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/PEDESTAL	PEDESTAL PARA MICROFONOS INCLUYE CLAMP PARA MICROFONOS BOQUILLA BAJO ELECTRICO	8	43.45	347.60
401600050001	EQUIPOS E INSTRUMENTOS MUSICALES/BAJO ELECTRICO		1	463.04	463.04
401600210001	EQUIPOS E INSTRUMENTOS MUSICALES/GUITARRA	GUITARRA ELECTROACUSTICA	2	274.04	548.08
401600260001	EQUIPOS E INSTRUMENTOS MUSICALES/ORGANO	TECLADO U ORGANO BASICO INCLUYEN ADAPTADORES PA 3C Y PEDESTAL PARA PIANO	6	295.76	1,774.56
401600410001	EQUIPOS E INSTRUMENTOS MUSICALES/BATERIA	BATERIA ELECTRONICA	1	708.74	708.74
401600420001	EQUIPOS E INSTRUMENTOS MUSICALES/CONGA	SET DE CONGAS Y SOPORTE	1	1,086.74	1,086.74
401600530001	EQUIPOS E INSTRUMENTOS MUSICALES/SINTETIZA DOR	TECLADO SINTETIZADOR	1	1,984.49	1,984.49



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

800300960001	BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES ARQUEOLOGICOS/BONGO	BONGO	1	177.54	177.54
--------------	--	-------	---	--------	--------

Total Valor: 17,016.93

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA

Validar únicamente con FirmaEC

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ

Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3

N° CI: 0910586965



Firmado electrónicamente por:
JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR

Validar únicamente con FirmaEC

Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO

Cargo: GERENTE GENERAL

N° CI/RUC: 0968598800001

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES No. 006-2025

**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO NO CATALOGADO PARA LOS LABORATORIOS DEL EDIFICIO
FACI-TECH DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

**ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *“...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *“(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;”*
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: *“Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras*

instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN.-Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL.-En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

- Que,** el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- Que,** el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”*
- Que,** el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes.-Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.
- Que,** el Art. 79 ibídem puntualiza que: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”*
- Que,** el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*
- a) Transferencia gratuita.-Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos*

administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación.-Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

Que, los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;

Que, mediante Resolución OCAS-SE-9-2022-No7 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.

Que, Mediante documento de necesidad No. ITI-NGPD-DOTLA-UNEMI-2024-08 de 27 de agosto del 2024 suscrito por el Ing. Mario Chifla Villón, Mgs. Director de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios el cual motiva la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO NO CATALOGADO PARA LOS LABORATORIOS DEL EDIFICIO FACI-TECH DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”**; la EPUNEMI procede a realizar la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO NO CATALOGADO PARA LOS LABORATORIOS DEL EDIFICIO FACI-TECH DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.

Que, mediante **Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-229** de fecha 15 de mayo de 2025, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATAción FÍSICA PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE LA OBRA (**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO NO**

CATALOGADO PARA LOS LABORATORIOS DEL EDIFICIO FACI-TECH DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO), conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito”;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Reuniones No. 006-EP-UNEMI-2025-, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran FACTIBLE proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- AUTORIZAR a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan a continuación:

No.	CANTIDAD	CATÁLOGO	COLOR	MATERIAL	DIMENSIONES	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	16	MUEBLES DE OFICINA/ ANAQUEL/ MIXTO	NEGRO	ALUMINIO/ VIDRIO	ANCHO: 150 CM LARGO: 40 CM ALTO: 157 CM	\$ 1.106,00	\$ 17.696,00
2	2	MUEBLES DE OFICINA/ APARADOR/ MDF	BLANCO Y CAOBA	MDF	ANCHO: 150 CM LARGO: 40 CM ALTO: 74 CM	\$ 1.250,00	\$ 2.500,00

3	23	MUEBLES DE USO INDUSTRIAL /BANQUETA /MIXTO	NEGRO Y NIQUELADO	ALUMINIO PLÁSTICO Y CUERINA	ALTO: 113 CM	\$ 150,00	\$ 3.450,00
4	60	MUEBLES DE OFICINA/ SILLA/ERGO NOMICA	NEGRO Y NIQUELADO	ALUMINIO PLÁSTICO TELA Y MALLA	ANCHO: 58 CM LARGO: 55 CM ALTO: 96 CM	260,00	\$ 15.600,00
5	12	MUEBLES DE OFICINA/ ESTACIÓN DE TRABAJO/ MDF/ 3 PUESTOS	CAOBA/BLANCO	MDF	ANCHO: 300 CM LARGO: 60 CM ALTO: 76 CM	936,00	\$ 11.232,00
6	2	MUEBLES DE OFICINA/ ESTACIÓN DE TRABAJO/ MDF/ 1 PUESTO	CAOBA/BLANCO	MDF	ANCHO: 140 CM LARGO: 60 CM ALTO: 78 CM	374,00	\$ 748,00
7	8	MUEBLES DE OFICINA/ ESTACIÓN DE TRABAJO/ MDF/ 1 PUESTO	CAOBA/BLANCO	MDF	ANCHO: 130 CM LARGO: 130 CM ALTO: 91 CM	\$ 873,00	\$ 6.984,00
8	1	MUEBLES DE USO GENERAL/ MESA CON FREGADERO	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	ANCHO: 220 CM LARGO: 63 CM ALTO: 110 CM	\$ 520,00	\$ 520,00
9	2	MUEBLES DE USO GENERAL/ MESA CON FREGADERO	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	ANCHO: 280 CM LARGO: 63 CM ALTO: 110 CM	\$ 608,00	\$ 1.216,00

10	1	MUEBLES DE USO GENERAL/ MESA CON FREGADERO	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	ANCHO: 110 CM LARGO: 63 CM ALTO: 111 CM	\$ 525,00	\$ 525,00
11	4	MUEBLES DE USO GENERAL/ MESA CON FREGADERO	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	ANCHO: 180 CM LARGO: 63 CM ALTO: 110 CM	\$ 487,50	\$ 1.950,00
12	3	MUEBLES DE OFICINA/ CASILLERO/ MADERA	CAOBA	MDF	ANCHO: 232 CM LARGO: 40 CM ALTO: 222 CM	\$ 2.000,00	\$ 6.000,00
13	2	MUEBLES DE OFICINA/ MESA DE TRABAJO/ MIXTA	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	ANCHO: 340 CM LARGO: 90 CM ALTO: 100 CM	\$ 850,00	\$ 1.700,00
14	23	MUEBLES DE OFICINA/ MESA DE TRABAJO/ MIXTA	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	ANCHO: 200 CM LARGO: 70 CM ALTO: 100 CM	\$ 750,00	\$ 17.250,00
15	1	MUEBLES DE OFICINA/ MESA DE TRABAJO/ MIXTA	CAOBA	METAL/MADERA	ANCHO: 220 CM LARGO: 120 CM ALTO: 80 CM	\$ 776,00	\$ 776,00
16	1	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/MESA DE TRABAJO	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	ANCHO: 120 CM LARGO: 60 CM ALTO: 90 CM	\$ 389,00	\$ 389,00

17	136	MUEBLES DE USO INDUSTRIAL /TABURETE/ MIXTO	NEGRO Y NIQUELADO	ALUMINIO METAL Y CUERINA	ALTO: 95 CM	\$ 188,00	\$ 25.568,00
18	4	MUEBLES DE OFICINA/ ESTACIÓN DE TRABAJO/ MDF/ 2 PUESTOS	CAOBA/BLANCO	MDF	ANCHO: 200 CM LARGO: 60 CM ALTO: 76 CM	\$ 250,00	\$ 1.000,00
TOTAL							\$ 115.104,00

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Firmado electrónicamente por:
JORGE FABRICIO GUEVARA VIEJO

Validar únicamente con FirmaEC

Ph. D. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR UNEMI



Firmado electrónicamente por:
JESENIA MARCELA LUZURIAGA AMADOR

Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI
GERENTE GENERAL EPUNEMI



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000021

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 25 días del mes de junio del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000021 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
300100030005	MUEBLES DE OFICINA/ANAQUEL/MIXTO	ANAQUEL MIXTO	16	1,106.00	17,696.00
300100050005	MUEBLES DE OFICINA/APARADOR/MDF	APARADOR MDF	2	1,250.00	2,500.00
300100160002	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MDF	ESTACION DE TRABAJO MDF 1 PUESTO	8	873.00	6,984.00
300100160002	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MDF	ESTACION DE TRABAJO MDF 3 PUESTOS	12	936.00	11,232.00
300100160002	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MDF	ESTACION DE TRABAJO MDF 2 PUESTOS	4	250.00	1,000.00
300100160002	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MDF	ESTACION DE TRABAJO MDF 1 PUESTO	2	374.00	748.00
300100280001	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	SILLA ERGONOMICA GIRATORIA	60	260.00	15,600.00
300100390003	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXTO	MESA DE TRABAJO MIXTA	1	776.00	776.00
300100390003	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXTO	MESA DE TRABAJO	2	850.00	1,700.00
300100390003	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXTO	MESA DE TRABAJO	23	750.00	17,250.00
300100390003	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXTO	MESA DE TRABAJO	1	389.00	389.00
300100490003	MUEBLES DE OFICINA/CASILLERO MADERA	CASILLERO MADERA MDF	3	2,000.00	6,000.00
300400030003	MUEBLES DE USO INDUSTRIAL/BANQUETA /MIXTO	BANQUETA MIXTO	23	150.00	3,450.00
300400050003	MUEBLES DE USO INDUSTRIAL/TABURETE /MIXTO	TABURETE	136	188.00	25,568.00
300800320001	MUEBLES DE USO GENERAL/MESA CON FREGADERO	MESA CON FREGADERO	4	487.50	1,950.00
300800320001	MUEBLES DE USO GENERAL/MESA CON FREGADERO	MESA CON FREGADERO	1	525.00	525.00
300800320001	MUEBLES DE USO GENERAL/MESA CON FREGADERO	MESA CON FREGADERO	1	520.00	520.00



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

300800320001	MUEBLES DE USO GENERAL/MESA CON FREGADERO	MESA CON FREGADERO	2	608.00	1,216.00
--------------	---	--------------------	---	--------	----------

Total Valor: 115,104.00

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
**EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA**
Validar únicamente con FirmaEC

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ

Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3

N° CI: 0910586965



Firmado electrónicamente por:
**JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR**
Validar únicamente con FirmaEC

Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO

Cargo: GERENTE GENERAL

N° CI/RUC: 0968598800001

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES No. 007-2025

**ELABORACIÓN Y APROVISIONAMIENTO DE ESTACIONES DE TRABAJO Y ÁREA DE ESPERA
PARA LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y DE LABORATORIOS DE LA
UNEMI**

**ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *“...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *“(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;”*
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: *“Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras*

instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN.-Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL.-En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

- Que,** el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- Que,** el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”*
- Que,** el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes.-Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.
- Que,** el Art. 79 ibídem puntualiza que: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”*
- Que,** el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*
- a) Transferencia gratuita.-Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos*

administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación.-Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

Que, los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;

Que, mediante Resolución OCAS-SE-9-2022-No7 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.

Que, En atención a Memorando Nro. UNEMI-DOTLA-2024-0395-MEM, de 10 de septiembre del 2024, suscrito por el Ing. Mario Chifla Villón, Mgs., Director de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios, solicita el inicio del proceso para la **“ELABORACIÓN Y APROVISIONAMIENTO DE ESTACIONES DE TRABAJO Y ÁREA DE ESPERA PARA LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y DE LABORATORIOS DE LA UNEMI”**; posteriormente, la EPUNEMI procede a realizar el proceso de contratación pública del proceso de **“ELABORACIÓN Y APROVISIONAMIENTO DE ESTACIONES DE TRABAJO Y ÁREA DE ESPERA PARA LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y DE LABORATORIOS DE LA UNEMI”**.

Que, mediante Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-425, de fecha 23 de julio de 2025, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar **LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATAción FÍSICA PARA LA**

TRANSFERENCIA GRATUITA DEL PROCESO ADQUIRIDO CUYO OBJETO: “**ELABORACIÓN Y APROVISIONAMIENTO DE ESTACIONES DE TRABAJO Y ÁREA DE ESPERA PARA LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES TECNOLOGICAS Y DE LABORATORIOS DE LA UNEMI**”, conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Reuniones No. 007-EP-UNEMI-2025, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran FACTIBLE proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- AUTORIZAR a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan a continuación:

No.	CANTIDAD	CATÁLOGO	COLOR	MATERIAL	DIMENSIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	MUEBLES DE OFICINA/ESTACIÓN DE TRABAJO GERENCIAL FORMATO TIPO C	BEIGE/ MADERADO	MADERA /RH	LARGO:221,5cm ANCHO:200 cm ALTO: 78 cm	\$ 2.604,29	\$ 2.604,29
2	1	MUEBLES DE OFICINA/SILLA /ERGONÓMICA	NEGRO	CUERO/ ALUMINIO	ALTO: 116 cm	\$ 550,00	\$ 550,00
3	1	MUEBLES DE OFICINA/ESTACIÓN DE TRABAJO SEMICURVO MOVIL	PANELA/ NEGRO	RH/METAL	LARGO: 90 cm ANCHO: 127 cm ALTO: 76 cm	\$ 750,07	\$ 750,07

4	1	MUEBLES DE OFICINA/ESTACIÓN DE TRABAJO SEMICURVO MOVIL	PANELA/NEGRO	RH/METAL	LARGO: 90 cm ANCHO: 127 cm ALTO: 76 cm	\$ 750,07	\$ 750,07
5	1	MUEBLES DE OFICINA/ESTACIÓN DE TRABAJO SEMICURVO MOVIL	PANELA/NEGRO	RH/METAL	LARGO: 90 cm ANCHO: 127 cm ALTO: 76 cm	\$ 750,07	\$ 750,07
6	1	MUEBLES DE OFICINA/ESTACIÓN DE TRABAJO SEMICURVO MOVIL	PANELA/NEGRO	RH/METAL	LARGO: 90 cm ANCHO: 127 cm ALTO: 76 cm	\$ 750,07	\$ 750,07
7	1	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/CREDENZA/MIXTO	BEIGE/MADERADO	MADERA/RH	LARGO: 40cm ANCHO:148 cm ALTO: 79,5 cm	\$ 733,83	\$ 733,83
8	2	MUEBLES DE USO GENERAL/BU TACA ERGONÓMICA	PLOMO/NEGRO	TELA/METAL	ALTO: 93 cm	\$ 555,75	\$ 1.111,50
9	1	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNIONES CAPACIDAD 8 PERSONAS	BEIGE	MADERA	LARGO: 100 cm ANCHO:240cm ALTO: 78 cm	\$ 2.670,55	\$ 2.670,55
10	1	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNIONES CAPACIDAD 6 PERSONAS	PANELA/NEGRO	MDF/METAL	LARGO: 80 cm ANCHO:180 cm ALTO: 78 cm	\$ 2.122,12	\$ 2.122,12
11	23	MUEBLES DE USO GENERAL/SILLA ERGONÓMICA	NEGRO	PLASTICO/TELA	ALTO: 122 cm	\$ 206,15	\$ 4.741,45
12	1	MUEBLE ERGONÓMICO DE 3 PUESTOS	METAL/CUERO	CAFÉ/DORADO	LARGO: 181 cm ANCHO: 69 cm ALTO: 80 cm	\$ 2.222,79	\$ 2.222,79
13	1	MUEBLE ERGONÓMICO DE 2 PUESTOS	METAL/CUERO	CAFÉ/DORADO	LARGO: 131 cm ANCHO: 69 cm ALTO: 80 cm	\$ 1.349,48	\$ 1.349,48
14	1	MUEBLE ERGONÓMICO DE 1 PUESTO	METAL/CUERO	CAFÉ/DORADO	LARGO: 82 cm ANCHO: 69 cm ALTO: 80 cm	\$ 851,27	\$ 851,27

15	1	LIBRERÍA	PANELA/NEGRO	RH	LARGO: 60 cm ANCHO: 64 cm ALTO: 270 cm	\$ 877,05	\$ 877,05
16	1	LIBRERÍA DE PISO	PANELA/NEGRO	RH	LARGO: 65 cm ANCHO: 60 cm ALTO: 76 cm	\$ 712,50	\$ 712,50
17	1	MUEBLES DE USO GENERAL/SO PORTE PARA TV	PLOMO	METAL	ANCHO:160 cm ALTO: 168 cm	\$ 547,31	\$ 547,31
18	3	MUEBLES DE USO GENERAL/MA CETEROS DECORATIVOS	PLOMO	PLASTICO	ALTO: 58 cm	\$ 188,45	\$ 565,35
TOTAL							\$24.659,77

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Ph. D.
RECTOR UNEMI



Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI.
GERENTE GENERAL EPUNEMI



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000028

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 15 días del mes de agosto del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000028 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
300100160004	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO GERENCIAL FORMATO TIPO C	1	2,604.29	2,604.29
300100160004	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO SEMICURVO MOVIL	4	750.07	3,000.28
300100200004	MUEBLES DE OFICINA/LIBRERO/MIXTO	LIBRERO	1	877.05	877.05
300100200004	MUEBLES DE OFICINA/LIBRERO/MIXTO	LIBRERO DE PISO	1	712.50	712.50
300100280001	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	SILLA ERGONOMICA	1	550.00	550.00
300100280001	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	SILLA ERGONOMICA	23	206.15	4,741.45
300100300001	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/UNIPERSONAL	MUEBLE SOFA ERGONOMICO DE 1 PUESTO	1	851.27	851.27
300100300002	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/BIPERSONAL	MUEBLE SOFA ERGONOMICO DE 2 PUESTOS	1	1,349.48	1,349.48
300100300003	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/TRIPERSONAL	MUEBLE SOFA ERGONOMICO DE 3 PUESTOS	1	2,222.79	2,222.79
300100410003	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNION/MIXTA	MESA DE REUNIÓN DE 6 PERSONAS	1	2,122.12	2,122.12
300100410003	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNION/MIXTA	MESA DE REUNIÓN DE 8 PERSONAS	1	2,670.55	2,670.55
300600060003	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/CREDENZA/MIXTO	CREDENZA MIXTO	1	733.83	733.83
300800070001	MUEBLES DE USO GENERAL/MACETERO	MACETERO DECORATIVO.	3	188.45	565.35
300800120003	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	BUTACA ERGONOMICA	2	555.75	1,111.50



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

300800370001	MUEBLES DE USO GENERAL/SOPORTE/METAL	SOPORTE PARA TV	1	547.31	547.31
--------------	--------------------------------------	-----------------	---	--------	--------

Total Valor: 24,659.77

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
**EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA**

Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
**JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR**

Validar únicamente con FirmaEC

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ

Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3

N° CI: 0910586965

Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO

Cargo: GERENTE GENERAL

N° CI/RUC: 0968598800001

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES No. 008-2025

EQUIPAMIENTO DE ÁREAS DE TRABAJO PARA LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *“...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *“(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;”*
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: *“Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras*

instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN.-Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL.-En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

- Que,** el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- Que,** el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”*
- Que,** el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.
- Que,** el Art. 79 ibídem puntualiza que: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”*
- Que,** el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*
- a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos*

administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

Que, los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;

Que, mediante Resolución OCAS-SE-9-2022-No. 7 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificadorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2025-0218-MEM, de fecha 21 de mayo de 2025, la Dra. Mayra José D’Armas Regnault, VICERRECTORA DE VINCULACIÓN, solicita el inicio del proceso de **“EQUIPAMIENTO DE ÁREAS DE TRABAJO PARA LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”**; por consiguiente, la EPUNEMI procede a realizar el proceso de contratación pública para el **“EQUIPAMIENTO DE ÁREAS DE TRABAJO PARA LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”**.

Que, mediante Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-429, de fecha 24 de julio de 2025, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATAción FÍSICA PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DEL PROCESO DE **“EQUIPAMIENTO DE ÁREAS DE**

TRABAJO PARA LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”, conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito”;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Reunión No. 008-EP-UNEMI-2025, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran FACTIBLE proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- AUTORIZAR a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan a continuación:

No.	CATÁLOGO	UNIDADES	COLOR	MATERIAL	DIMENSIONES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	MUEBLES DE OFICINA/ESTACIÓN DE TRABAJO/MIXTO	12	BLANCO/MADERA BLE	METAL/RH	FONDO: 60 CM LARGO: 120 CM ALTO: 79 CM	\$ 140,00	\$ 1.680,00
2	MUEBLES DE OFICINA/ESTACIÓN DE TRABAJO/MIXTO	1	BLANCO/MADERA BLE	METAL/RH	FONDO: 70 CM LARGO: 150 CM ALTO: 80 CM	\$ 250,00	\$ 250,00
3	MUEBLES DE OFICINA/ESTACIÓN DE TRABAJO/MIXTO	1	BLANCO/MADERA BLE	METAL/RH	FONDO: 90 CM LARGO: 180 CM ALTO: 80 CM	\$ 380,00	\$ 380,00

4	MUEBLES DE CAFETERÍA; COMEDOR Y SALA/CREDENZA	1	MADERA BLE	RH	FONDO: 50CM LARGO: 150CM ALTO: 96 CM	\$ 480,00	\$ 480,00
5	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA ERGONÓMICA /MIXTO	13	NEGRO	ALUMINIO/ MALLA/ PLÁSTICO	ANCHO: 60 CM ALTO: 99 CM	\$ 85,00	\$ 1.105,00
6	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/ MIXTO	24	BLANCO	PLÁSTICO	ALTO: 80 CM	\$ 55,00	\$ 1.320,00
7	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/ MIXTO	2	NEGRO	MADERA/ CUERINA	ALTO: 80 CM	\$ 55,00	\$ 110,00
TOTAL							\$ 5.325,00

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Ph. D.

RECTOR UNEMI



Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI.

GERENTE GENERAL EPUNEMI



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000029

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 15 días del mes de agosto del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000029 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
300100160004	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO	12	140.00	1,680.00
300100160004	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO	1	250.00	250.00
300100160004	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO	1	380.00	380.00
300600060001	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/CREDENZA/MADE RA	CREDENZA	1	480.00	480.00

Total Valor: 2,790.00

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ
Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3
N° CI: 0910586965



Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
Cargo: GERENTE GENERAL
N° CI/RUC: 0968598800001



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000030

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 15 días del mes de agosto del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000030 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
170300120001	BIENES SUJETOS A CONTROL/BUTACA/MADERA	BUTACA DE MADERA	2	55.00	110.00
170300120002	BIENES SUJETOS A CONTROL/BUTACA/METAL	BUTACA ERGONOMICA	13	85.00	1,105.00
170300600005	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/PLASTICO	SILLA BUTACA	24	55.00	1,320.00
Total Valor:					2,535.00

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
**EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA**
Validar únicamente con FirmaEC

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ
Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3
N° CI: 0910586965



Firmado electrónicamente por:
**JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR**
Validar únicamente con FirmaEC

Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO
Cargo: GERENTE GENERAL
N° CI/RUC: 0968598800001

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES No. 010-2025

**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MESAS DE TRABAJO PARA LA CARRERA DE
ARQUITECTURA SOSTENIBLE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

**ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *“...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *“(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;”*
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: *“Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras*

instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN.-Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL.-En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

- Que,** el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- Que,** el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”*
- Que,** el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes.-Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.
- Que,** el Art. 79 ibídem puntualiza que: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”*
- Que,** el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*
- a) Transferencia gratuita.-Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos*

administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación.-Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

Que, los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;

Que, mediante Resolución OCAS-SE-9-2022-No7 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificadorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DOTLA-2025-0189-MEM, de 24 de abril del 2025, suscrito por el Ing. Mario Chifla Villon, Mgs, Director de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorio, solicita el inicio del proceso para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MESAS DE TRABAJO PARA LA CARRERA DE ARQUITECTURA SOSTENIBLE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”**; así mismo, la EPUNEMI procede a realizar las gestiones pertinentes mediante el proceso de contratación pública para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MESAS DE TRABAJO PARA LA CARRERA DE ARQUITECTURA SOSTENIBLE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”**.

Que, mediante Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-431, de fecha 24 de julio de 2025, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATAción FÍSICA PARA LA

TRANSFERENCIA GRATUITA DEL PROCESO DE “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MESAS DE TRABAJO PARA LA CARRERA DE ARQUITECTURA SOSTENIBLE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**”, conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito”;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Reunión No. 010-EP-UNEMI-2025, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran FACTIBLE proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- AUTORIZAR a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan a continuación:

No.	CANTIDAD	CATÁLOGO	COLOR	MATERIAL	DIMENSIONES	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	80	MUEBLES DE USO INDUSTRIAL/ TABURETE/MIXTO	CAFÉ/ NEGRO	METAL/MADERA	ALTO: 65 CM	\$214,35	\$ 17.148,00
2	80	MUEBLES DE USO EDUCATIVO Y ESCOLAR/MESA DE DIBUJO/MIXTO	BLANCO/ NEGRO	RH/METAL	ANCHO: 122 CM LARGO: 80 CM ALTO: 90 CM	\$583,45	\$ 46.676,00
TOTAL							\$ 63.824,00

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de

Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Ph. D.
RECTOR UNEMI



Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI
GERENTE GENERAL EPUNEMI



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000031

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 18 días del mes de agosto del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000031 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
300200020003	MUEBLES DE USO EDUCATIVO Y ESCOLAR/MESA DE DIBUJO/MIXTO	MESA DE DIBUJO	80	583.45	46,676.00
300400050003	MUEBLES DE USO INDUSTRIAL/TABURETE /MIXTO	TABURETE	80	214.35	17,148.00
Total Valor:					63,824.00

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA
Validar únicamente con FirmaEC

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ
Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3
N° CI: 0910586965



Firmado electrónicamente por:
JEZENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR
Validar únicamente con FirmaEC

Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO
Cargo: GERENTE GENERAL
N° CI/RUC: 0968598800001

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-2246-MEM

Milagro, 15 de julio de 2025

PARA: Sra. Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga
Directora Financiera

Sra. Mgs. Jessica Mariela Leal Briones
Directora Administrativa

ASUNTO: Disposición: Incorporación y registro de bien inmueble

De mi consideración:

En atención a la Resolución de Directorio No.002-SO-001-2025-DIR-EPUNEMI, mediante la cual se aprueba la donación de un terreno signado con código catastral: 09-10-50-004-014-006-001, por parte de EPUNEMI a la Universidad Estatal de Milagro, para la ejecución de los proyectos de inversión, de conformidad con los informes técnico, económico y legal, presentados en el Directorio, y en cumplimiento de los procedimientos internos y de la normativa legal vigente, se dispone lo siguiente:

- Registrar el bien inmueble en el sistema de gestión correspondiente, asegurando su adecuada codificación y clasificación contable y administrativa, en coordinación entre las direcciones Financiera y Administrativa.
- Gestionar la incorporación del bien al patrimonio de la Universidad Estatal de Milagro, conforme a la normativa vigente.

Link:

https://drive.google.com/drive/folders/1bA0_ZVTNr1WHrM5H4aJrFmpRdechA0E?usp=sharing

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
RECTOR

Anexos:

- oficio_397_-_entrega_de_escritura_pública_donación_1-signed.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Hugo Enrique Amen Loor
Director de Obras Universitarias

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-2246-MEM

Milagro, 15 de julio de 2025

st





UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000032

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 19 días del mes de agosto del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: GUEVARA VIEJO JORGE FABRICIO con cédula de identidad 0917882961; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000032 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
210100020001	TERRENO URBANO DISPONIBLE/TERRENO URBANO DISPONIBLE	TERRENO	1	735,461.65	735,461.65

Total Valor: 735,461.65

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Recibe: GUEVARA VIEJO JORGE FABRICIO
Cargo: AUTORIDADES ACADEMICAS NIVEL 4
N° CI: 0917882961



Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
Cargo: GERENTE GENERAL
N° CI/RUC: 0968598800001

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-2925-MEM

Milagro, 04 de septiembre de 2025

PARA: Sra. Mgs. Jessica Mariela Leal Briones
Directora Administrativa

Sra. Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga
Directora Financiera

ASUNTO: Disposición: Registro de bien inmueble donado por la Ilustre Municipalidad de Samborondón

De mi consideración:

Por medio del presente, se deja constancia de la recepción formal de la inscripción y catastro de las escrituras públicas de donación del bien inmueble otorgado por la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, destinado a la construcción del Centro de Apoyo de la Universidad Estatal de Milagro en Samborondón.

Por lo expuesto, se dispone a la Dirección Financiera, en coordinación con la Dirección Administrativa: realizar el registro del ingreso del referido bien inmueble, para los fines administrativos y contables pertinentes.

link:

https://drive.google.com/file/d/16Bp80sbHbRTGhjQJe9oPes_LuQ24GbPS/view?usp=sharing

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
RECTOR

Copia:

Sr. Mgs. Hugo Enrique Amen Loor
Director de Obras Universitarias

Sra. Mgs. Guisella Fernanda Gonzabay Medina
Directora Jurídica

Sra. Mgs. Evelyn Pamela Falconi Loqui
Directora de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-2925-MEM

Milagro, 04 de septiembre de 2025

st



Firmado electrónicamente por:
**JORGE FABRICIO
GUEVARA VIEJO**
Validar únicamente con FirmaEC



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000036

En la ciudad de SAMBORONDON, de la provincia de GUAYAS; a los 11 días del mes de septiembre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: GUEVARA VIEJO JORGE FABRICIO con cédula de identidad 0917882961; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):YUNEZ NOWAK JUAN JOSE con cédula de identidad / RUC 0913039665.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000036 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripcion	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
210200040001	RURAL/TERRENO	TERRENO	1	337,823.20	337,823.20

Total Valor: 337,823.20

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Recibe: GUEVARA VIEJO JORGE FABRICIO

Cargo: AUTORIDADES ACADEMICAS NIVEL 4

N° CI: 0917882961

Entrega: YUNEZ NOWAK JUAN JOSE

Cargo: ALCALDE

N° CI/RUC: 0913039665

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES No. 012-2025

**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO
DE CADÁVERES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ANFITEATRO ANATÓMICO PARA LA
FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNEMI**

**ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *“...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *“(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;”*
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: *“Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras*

instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN.-Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL.-En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

- Que,** el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- Que,** el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”*
- Que,** el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes.-Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.
- Que,** el Art. 79 ibídem puntualiza que: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”*
- Que,** el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*
- a) Transferencia gratuita.-Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos*

administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación.-Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

- Que,** los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;
- Que,** mediante Resolución OCAS-SE-9-2022-No7 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificadorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.
- Que,** En atención del documento de necesidad de 28 de noviembre del 2023 suscrito por la Mgs. Nibia Novillo Luzuriaga, Decana de la Facultad de Salud y Servicios Sociales el cual motiva la **“ADQUISICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE CADÁVERES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ANFITEATRO ANATÓMICO PARA LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNEMI”**; la EPUNEMI procede a realizar el proceso de adquisición.
- Que,** mediante Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-457 de fecha 04 de agosto de 2025, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATAción FÍSICA PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DEL PROCESO DE **“ADQUISICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE CADÁVERES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ANFITEATRO ANATÓMICO PARA LA FACULTAD DE**

SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNEMI", conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Reunión No. 012-EP-UNEMI-2025, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran FACTIBLE proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- AUTORIZAR a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan a continuación:

#	CATÁLOGO	MODELO	MARCA	SERIE	COLOR	MATERIAL	DIMENSIONES	COSTO
1	ELEVADOR CADÁVERES ELECTRICOS	TRAYLIFT 1700	HIPLAAS	ME035-24	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	LARGO: 223 CM ANCHO: 66 CM ALTO: 110 CM	29.825,26
2	FREGADERO DE PARED SIMPLE	SCRU8SIN K600	HIPLAAS	ME041-24	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	ALTO: 117 CM ANCHO: 60CM FONDO: 55CM	12.991,53
3	CAMARA/REFRIGERACION MORGUE NUEVE CUERPOS	S/N	HIPLAAS	S/N	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	ALTO: 280 CM ANCHO: 329 CM FONDO: 250 CM	87.922,29
4	MESA DE DISECCIÓN – TANQUE DE INMERSION Y ELEVADORA	DIPTANK1	HIPLAAS	ME042-24	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	ANCHO: 98 CM ALTO: 100 CM LARGO: 219 CM	34.419,37

5	MESA DE DISECCIÓN – TANQUE DE INMERSION Y ELEVADORA	DIPTANK1	HIPLAAS	ME044-24	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	ANCHO: 98 CM ALTO: 100 CM LARGO: 219 CM	34.419,37
6	ESTANTERIA/PERCHA TRIPLE INOXIDABLE	S/N	S/N	S/N	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	ALTO: 199 CM ANCHO: 265 CM FONDO: 50 CM	13.984,23
7	CARRO DE AUTOPSIA CON ELEVACIÓN PARA ALUMNOS	DICART300-ASP	HIPLAAS	ME038-24	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	LARGO: 220CM ANCHO 80CM ALTO: 85CM	24.424,91
8	CARRO DE AUTOPSIA CON ELEVACIÓN PARA ALUMNOS	DICART300-ASP	HIPLAAS	ME036-24	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	LARGO: 220CM ANCHO 80CM ALTO: 85CM	24.424,91
9	CARRO DE AUTOPSIA CON ELEVACIÓN PARA ALUMNOS	DICART300-ASP	HIPLAAS	ME037-24	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	LARGO: 220CM ANCHO 80CM ALTO: 85CM	24.424,91
10	MESA DE AUTOPSIA GIRATORIA ELEVADORA Y VENTILADA PARA MAESTRO	ATPTABLE-ER	HIPLAAS	ME039-24	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	LARGO: 250 CM ANCHO: 80 CM ALTO: 124 CM	51.751,79
11	FREGADERO DE PARED DOBLE	SCRUBSINK1000	HIPLAAS	ME040-24	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	ALTO: 119 CM ANCHO: 100CM FONDO: 55CM	12.991,53
12	NEVERA DE ACERO INOXIDABLE	DS-PGM14-A	DESMON SCIENTIFIC	24POP 010273	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	ALTO: 200 CM ANCHO: 141 CM FONDO: 180 CM	22.261,50
13	ESTANTERIA/PERCHA TRIPLE ACERO INOXIDABLE	S/N	S/N	S/N	NIQUELADO	ACERO INOXIDABLE	ALTO: 199 CM ANCHO: 313 CM FONDO: 50 CM	13.473,92
14	PANTALLA CON CAMARA CIELITICA	QURATOR EX2721	EIZO	34151043	BLANCO	METAL - CAREY Y PLACAS	ALTO: 40 CM ANCHO: 66 CM FONDO: 9 CM	35.000,00
15	PANTALLA CON CAMARA CIELITICA	QURATOR EX2721	EIZO	34148043	BLANCO	METAL - CAREY Y PLACAS	ALTO: 40 CM ANCHO: 66 CM FONDO: 9 CM	35.000,00

16	PANTALLA CON CAMARA CIELITICA	QURATOR EX2721	EIZO	34165043	BLANCO	METAL - CAREY Y PLACAS	ALTO: 40 CM ANCHO: 66 CM FONDO: 9 CM	35.000,00
17	PANTALLA CON CAMARA CIELITICA	QURATOR EX2721	EIZO	34155043	BLANCO	METAL - CAREY Y PLACAS	ALTO: 40 CM ANCHO: 66 CM FONDO: 9 CM	35.000,00
18	RACK CON SERVIDOR	S/N	PROGRESS	S/N	BLANCO	METAL Y VIDRIO	ALTO: 110 CM ANCHO: 60 CM FONDO: 83 CM	35.549,51
19	BOCINAS DE SONIDO	ESP-232/WS	MONACOR	S/N	BLANCO	CAREY Y PLACAS	ALTO: 26 CM ANCHO: 14 CM	310,00
20	BOCINAS DE SONIDO	ESP-232/WS	MONACOR	S/N	BLANCO	CAREY Y PLACAS	ALTO: 26 CM ANCHO: 14 CM	310,00
21	BOCINAS DE SONIDO	ESP-232/WS	MONACOR	S/N	BLANCO	CAREY Y PLACAS	ALTO: 26 CM ANCHO: 14 CM	310,00
22	BOCINAS DE SONIDO	ESP-232/WS	MONACOR	S/N	BLANCO	CAREY Y PLACAS	ALTO: 26 CM ANCHO: 14 CM	310,00
23	CAMARA PTZ	S/N	ROCWARE	S/N	BLANCO	CAREY Y PLACAS	ALTO: 20 CM ANCHO: 14 CM FONDO: 15 CM	1.800,00
24	CAMARA PTZ	S/N	ROCWARE	S/N	BLANCO	CAREY Y PLACAS	ALTO: 20 CM ANCHO: 14 CM FONDO: 15 CM	1.800,00
25	CABINA DE CONSOLA	S/N	XE	S/N	BLANCO	CAREY Y PLACAS	ALTO: 160 CM ANCHO: 60 CM FONDO: 50 CM	19.000,00
26	MICROFONO INHALAMBRICO	TXS606LT 2	IMG	S/N	NEGRO	CAREY Y PLACAS	ALTO: 9 CM ANCHO: 6 CM FONDO: 2 CM	300,00
27	MICROFONO INHALAMBRICO	TXS606LT 2	IMG	S/N	NEGRO	CAREY Y PLACAS	ALTO: 9 CM ANCHO: 6 CM FONDO: 2 CM	300,00
28	PANTALLA TACTIL CON SOPORTE	S/N	ELO	T23H002611	BLANCO	CAREY Y PLACAS	27 PULGUDAS	5.000,00
29	LICENCIA SOFTWARE	SISTEMA INTERACTIVO MAESTRO -ALUMNO Xe-System	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	293.957,18
TOTAL								886.262,21

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Ph. D.
RECTOR UNEMI



Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI
GERENTE GENERAL EPUNEMI



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000037

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 24 días del mes de septiembre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000037 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
260200070005	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/CAMARAS/CAMARA DE CADAVERES	EQUIPOS DE LABORATORIO/CIENCIA/CAMARA DE REFRIGERACION DE CADAVERES NUEVE CUERPOS	1	87,922.29	87,922.29
300100150003	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/METAL	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/PERCHAS TRIPLE INOXIDABLE	1	13,473.92	13,473.92
300100150003	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/METAL	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/PERCHAS TRIPLE INOXIDABLE	1	13,984.23	13,984.23
400100710001	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/PANTALLA INTERACTIVA	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/PANTALLA INTERACTIVA TACTIL CON SOPORTE	1	5,000.00	5,000.00
400200890004	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MESA/PARA AUTOPSIA	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MESA/PARA AUTOPSIA GIRATORIA ELEVADORA Y VENTILADA	1	51,751.79	51,751.79
400201520001	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/REFRIGERADOR PARA CADAVER	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/REFRIGERADOR NEVERA PARA CADAVER NEVERA DE ACERO INOXIDABLE	1	22,261.50	22,261.50
400202530001	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/CAMILLA PARA TRASPORTACION DE CADAVERES	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/CAMILLA Y CARRO PARA TRASPORTACION DE CADAVERES CON ELEVACION	3	24,424.91	73,274.73
400203650001	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/SISTEMA CIELITICO	EQUIPO MEDICO QUIRURGICO/SISTEMA CIELITICO INCLUYE LAMPARA Y PANTALLA CON CAMARA	4	35,000.00	140,000.00
400204160001	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/COCHE TRANSPORTADOR DE CADAVERES	COCHE TRANSPORTADOR Y ELEVADOR ELECTRICO DE CADAVERES	1	29,825.26	29,825.26
400204170001	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/FREGADERO QUIRURGICO	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/FREGADERO QUIRURGICO DE PARED	2	12,991.53	25,983.06
400502670003	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/TANQUE DE DEPOSITO	EQUIPOS DE LABORATORIO/CIENCIA/TANQUE DE DEPOSITO PARA INMERSION Y ELEVADORA Y MESA DE DISECCION	2	34,419.37	68,838.74
401100190001	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/CONSOLA	CONSOLA INCLUYE CABINA	1	19,000.00	19,000.00
401100520005	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/MICROFONO/MICROFONO	MICROFONO INALAMBRICO	2	300.00	600.00



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

401100580001	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/PARLANTE - ALTOPARLANTE	PARLANTE-BOCINAS DE SONIDO	4	310.00	1,240.00
401400060001	EQUIPOS DE SEGURIDAD; VIGILANCIA Y CONTROL/CAMARA DE SEGURIDAD	CAMARA DE SEGURIDAD PTZ	2	1,800.00	3,600.00
700100640001	EQUIPO ELECTRONICO/SERVID OR	EQUIPO ELECTRONICO/SERVIDOR CON RACK	1	35,549.51	35,549.51
700200020001	SISTEMAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS/LICENCIAS	SISTEMAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS/LICENCIAS SOFTWARE-SISTEMA INTERACTIVO DEL ANFITEATRO	1	293,957.18	293,957.18

Total Valor: 886,262.21

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ
Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3
N° CI: 0910586965



Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO
Cargo: GERENTE GENERAL
N° CI/RUC: 0968598800001

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES No. 013-2025

ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL LABORATORIO DE NEURODESARROLLO PARA LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN, EDUCACIÓN ESPECIAL, PEDAGOGÍA DE FÍSICA Y DEPORTE, PEDAGOGÍA DE IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y PEDAGOGÍA DE LENGUA Y LITERATURA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *“...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *“(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;”*
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: *“Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras*

instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN.-Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL.-En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

- Que,** el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- Que,** el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”*
- Que,** el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes.-Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.
- Que,** el Art. 79 ibídem puntualiza que: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”*
- Que,** el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*
- a) Transferencia gratuita.-Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos*

administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación.-Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

- Que,** los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;
- Que,** mediante Resolución OCS-SO-13-2025-Nº 9 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia de dominio de Bienes muebles e inmuebles, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.
- Que,** En atención al documento de necesidad de 01 mayo del 2025, suscrito por el Ing. Mario Chifla Villon, Director de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorio, motiva la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL LABORATORIO DE NEURODESARROLLO PARA LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN, EDUCACIÓN ESPECIAL, PEDAGOGÍA DE FÍSICA Y DEPORTE, PEDAGOGÍA DE IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y PEDAGOGÍA DE LENGUA Y LITERATURA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”**; por lo cual, la EPUNEMI procede a realizar el proceso de compra del mobiliario requerido.
- Que,** mediante Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-611, de fecha 24 de septiembre de 2025, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para

solicitar LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DEL PROCESO DE: “**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL LABORATORIO DE NEURODESARROLLO PARA LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN, EDUCACIÓN ESPECIAL, PEDAGOGÍA DE FÍSICA Y DEPORTE, PEDAGOGÍA DE IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y PEDAGOGÍA DE LENGUA Y LITERATURA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**”, conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito”;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Reuniones No. 013-EP-UNEMI-2025, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran FACTIBLE proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- AUTORIZAR a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan a continuación:

#	CANTIDAD	CATÁLOGO	COLOR	MATERIAL	DIMENSIONES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	7	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXTA	AZUL-BLANCO	METAL/MDF	LARGO: 43CM ANCHO: 65CM ALTO: 48 CM	\$ 413,95	\$ 2.897,65
2	6	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXTA	VERDE-BLANCO	METAL/MDF	LARGO: 43CM ANCHO: 65CM ALTO: 48 CM	\$ 413,95	\$ 2.483,70
3	6	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXTA	ROJO-BLANCO	METAL/MDF	LARGO: 43CM ANCHO: 65CM ALTO: 48 CM	\$ 413,95	\$ 2.483,70
4	6	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXTA	CREMA-BLANCO	METAL/MDF	LARGO: 43CM ANCHO: 65CM ALTO: 48 CM	\$ 413,95	\$ 2.483,70

5	1	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/ TRIPERSONAL	PLOMO	METAL/ CUERINA	LARGO: 83 CM ANCHO: 245CM ALTO: 88 CM	\$ 2.181,90	\$ 2.181,90
6	1	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/ BIPERSONAL	NEGRO	METAL/ CUERINA	ANCHO: 162 CM LARGO: 60 CM ALTO :79 CM	\$ 855,35	\$ 855,35
7	8	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	AMARILLA /BLANCO	PLÁSTICO/ METAL	ANCHO: 34CM LARGO: 64CM ALTO: 57 CM	\$ 160,00	\$ 1.280,00
8	4	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	VERDE/ BLANCO	PLÁSTICO/ METAL	ANCHO: 34CM LARGO: 64CM ALTO: 57 CM	\$ 160,00	\$ 640,00
9	6	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	AZUL- BLANCO	PLÁSTICO/ METAL	ANCHO: 34CM LARGO: 64CM ALTO: 57 CM	\$ 160,00	\$ 960,00
10	6	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ESTATICA	ROJO/ BLANCO	PLÁSTICO/ METAL	ANCHO: 34CM LARGO: 64CM ALTO: 57 CM	\$ 160,00	\$ 960,00
11	2	MUEBLES DE OFICINA/ ANAQUEL/MDF	MADERA BLE	MDF	LARGO 40CM ALTO 70CM ANCHO 120 CM	\$ 360,00	\$ 720,00
12	2	MUEBLES DE OFICINA/ANAQUEL /MDF	MADERA BLE	MDF/ ALUMINIO	LARGO 42CM ALTO 70CM ANCHO: 120 CM	\$ 360,00	\$ 720,00
13	9	MUEBLES DE OFICINA/ ESTANTERIA/MDF	MADERA BLE	MDF	LARGO 40CM. ALTO 120.CM. ANCHO: 120 CM	\$ 425,00	\$ 3.825,00
14	1	MUEBLES DE OFICINA/ ESTACION DE TRABAJO/MDF	BLANCO/ CAOBA/ NEGRO	MDF/METAL	LARGO 60CM. ALTO 76.CM. ANCHO 141 CM	\$ 350,00	\$ 350,00
15	1	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ ERGONOMICA	NEGRO	ALUMINIO/ MALLA/ PLÁSTICO	ALTO: 92CM	\$ 235,00	\$ 235,00
TOTAL							\$ 23.076,00

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Ph. D.
RECTOR UNEMI



Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI
GERENTE GENERAL EPUNEMI



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000042

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 15 días del mes de octubre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000042 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
300100030002	MUEBLES DE OFICINA/ANAQUEL/MDF	ANAQUEL MDF	4	360.00	1,440.00
300100150002	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/MDF	ESTANTERIA	9	425.00	3,825.00
300100160004	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO MIXTA	1	350.00	350.00
300100280001	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	SILLA ERGONOMICA	1	235.00	235.00
300100280007	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTATICA	SILLA ESTATICA	24	160.00	3,840.00
300100300002	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/BIPERSONAL	SOFA BIPERSONAL	1	855.35	855.35
300100300003	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/TRIPERSONAL	SOFA TRIPERSONAL	1	2,181.90	2,181.90
300100390003	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXTO	MESA DE TRABAJO MIXTA	25	413.95	10,348.75
Total Valor:					23,076.00

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA
Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR
Validar únicamente con FirmaEC

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ
Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3
N° CI: 0910586965

Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO
Cargo: GERENTE GENERAL
N° CI/RUC: 0968598800001

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-3410-MEM

Milagro, 20 de octubre de 2025

PARA: Sra. Mgs. Jessica Mariela Leal Briones
Directora Administrativa

Sra. Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga
Directora Financiera

ASUNTO: ACCIÓN DE TRABAJO: Registro e ingreso de los bienes en las plataformas de control de activos de donación de libros

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. UNEMI-CRAI-2025-0130-MEM suscrito por el Director del CRAI, y una vez revisado su contenido, este despacho dispone lo siguiente:

A la Directora Administrativa:

- Revisar y analizar el contenido del Memorando Nro. UNEMI-CRAI-2025-0130-MEM y sus documentos adjuntos.
- Determinar la suficiencia, pertinencia y legalidad de los documentos que respaldan el registro e ingreso de los bienes recibidos como donación de libros en las plataformas de control de activos.
- En caso de ser pertinente el punto anterior, se autoriza realizar el registro e ingreso de los bienes recibidos como donación de libros en las plataformas de control de activos.
- Una vez cumplido el punto anterior, sírvase comunicar a la Dirección Financiera la realización del ingreso de los bienes, con la finalidad de que la referida Dirección realice de manera oportuna las contabilizaciones que correspondan.
- Elaborar el acto administrativo para asignar como custodio final de los referidos bienes al Ing. Jefferson Armijos Cachote.
- En caso de dudas y/o inquietudes respecto a la donación recibida, sírvanse solventarla a través del Director del CRAI.

A la Directora Financiera:

- Revisar y analizar el contenido del Memorando Nro. UNEMI-CRAI-2025-0130-MEM y sus documentos adjuntos.
- Proceder a la contabilización de los bienes recibidos como donación, una vez que la Dirección Administrativa lo comunique.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
RECTOR

Referencias:
- UNEMI-CRAI-2025-0130-MEM

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-3410-MEM

Milagro, 20 de octubre de 2025

Anexos:

- clasificación_de_libros_donados0495985001760384500.xls
- nota_de_ingreso_4__-_2025-signed.pdf
- oficio_de_donación_(boris)-signed.pdf
- nota_de_egreso_4_-2025-signed-signed.pdf
- unemi-crai-2025-0130-mem.pdf

Copia:

Sr. Dr. Fernando Erasmo Pacheco Olea
Director del CRAI

ám



Firmado electrónicamente por:

**JORGE FABRICIO
GUEVARA VIEJO**

Validar únicamente con FirmaEC



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000045

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 21 días del mes de octubre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: GARCES CONFORME BORIS RICARDO, el/los Sr(s):GARCES CONFORME BORIS RICARDO con cédula de identidad / RUC 0921598777.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000045 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripcion	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO-EL PRINCIPITO	1	24.06	24.06
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO-LAGMAN EMBRIOLOGÍA MÉDICA	2	99.87	199.74
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO- ENAMÓRATE DE TI: EL VALOS IMPRESCINDIBLE DE LA AUTOESTIMA	1	24.12	24.12
Total Valor:					247.92

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ

Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3

N° CI: 0910586965



Entrega: GARCES CONFORME BORIS RICARDO

Cargo: DONANTE

N° CI/RUC: 0921598777



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000046

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 21 días del mes de octubre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: GARCES CONFORME BORIS RICARDO, el/los Sr(s):GARCES CONFORME BORIS RICARDO con cédula de identidad / RUC 0921598777.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000046 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripcion	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
900100020001	LIBROS/LIBRO	LIBRO-EMBRIOLOGÍA CLÍNICA	1	110.59	110.59
900100020001	LIBROS/LIBRO	LIBRO-ROSS HISTOLOGIA TEXTO Y ATLAS	2	138.92	277.84
900100020001	LIBROS/LIBRO	LIBRO-GUYTON Y HALL TRATADO DE FISIOLOGIA MÉDICA	2	168.95	337.90
Total Valor:					726.33

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.

Firmado electrónicamente por:
EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA
Validar únicamente con FirmaEC

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ

Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3

N° CI: 0910586965

Firmado electrónicamente por:
BORIS RICARDO
GARCES CONFORME
Validar únicamente con FirmaEC

Entrega: GARCES CONFORME BORIS RICARDO

Cargo: DONANTE

N° CI/RUC: 0921598777

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES No. 009-2025

**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL LABORATORIO DE CIENCIAS PARA LAS CARRERAS
DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA DE CIENCIAS EXPERIMENTALES DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

**ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *“...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *“(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;”*
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: *“Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras*

instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN.-Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL.-En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

- Que,** el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- Que,** el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”*
- Que,** el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes.-Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.
- Que,** el Art. 79 ibídem puntualiza que: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”*
- Que,** el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*
- a) Transferencia gratuita.-Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos*

administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación.-Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

Que, los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;

Que, mediante Resolución OCAS-SE-9-2022-No7 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.

Que, En atención a Memorando Nro. UNEMI-DOTLA-2025-0177-MEM, de fecha 21 de abril de 2025, el Ing. Mario Chifla Villon, Mgs, Director de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorio, solicita el inicio del proceso para la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL LABORATORIO DE CIENCIAS PARA LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA DE CIENCIAS EXPERIMENTALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”**; seguidamente, la EPUNEMI procede a realizar el procedimiento de contratación pública para la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL LABORATORIO DE CIENCIAS PARA LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA DE CIENCIAS EXPERIMENTALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”**.

Que, mediante Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-430, de fecha 24 de julio de 2025, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante

la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATAción FÍSICA PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE LA “**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL LABORATORIO DE CIENCIAS PARA LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA DE CIENCIAS EXPERIMENTALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**”, conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito”;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Reunión No. 009-EP-UNEMI-2025-, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran FACTIBLE proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- AUTORIZAR a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	COLOR	MATERIAL	DIMENSIONES	valor unitario	valor total
1	MESA DE TRABAJO CENTRAL ACERO INOXIDABLE	6	GRIS	ACERO	LARGO: 118 CM ANCHO: 200 CM ALTO: 100 CM	\$ 920,00	\$ 5.519,99
2	MESA CENTRAL ACERO INOXIDABLE	1	GRIS	ACERO	LARGO: 118 CM ANCHO: 160 CM ALTO: 100 CM	\$ 490,00	\$ 490,00

3	TABURETE DE LABORATORIO CON RESPALDAR ERGONÓMICO, APOYA PIES Y RUEDAS.	24	NEGRO	CUERINA/ ALUMINIO	ALTO: 95 CM	\$ 188,00	\$ 4.511,98
4	ANAQUEL MADERA CON CAJONES Y MESÓN DE GRANITO	1	NEGRO/ CAOBA	RH/ GRANITO	LARGO: 61 CM ANCHO: 203 CM ALTO: 92 CM	\$ 1.783,00	\$ 1.783,00
5	ANAQUEL MADERA CAJONES Y MESÓN DE GRANITO	1	NEGRO/ CAOBA	RH/ GRANITO	LARGO: 61 CM ANCHO: 173 CM ALTO: 92 CM	\$ 1.562,00	\$ 1.562,00
6	ANAQUEL ALTO	4	NEGRO/ CAOBA	VIDRIO/RH	LARGO: 68 CM ANCHO: 140 CM ALTO: 35 CM	\$ 640,28	\$ 2.561,12
7	ANAQUEL ALUMINIO Y VIDRIO	1	NEGRO	ALUMINIO/ VIDRIO	LARGO: 40 CM ANCHO: 150 CM ALTO: 151 CM	\$ 814,00	\$ 814,00
8	DUCHA DE EMERGENCIA	1	VERDE	METAL/ ALUMINIO	ALTO: 258 CM	\$ 1.047,50	\$ 1.047,50
9	LAVADERO DE ACERO INOXIDABLE CON OTO AAP Y AASS	3	GRIS	ACERO	LARGO: 63 CM ANCHO: 180 CM ALTO: 122 CM	\$ 1.157,00	\$ 3.471,00
10	ESTACION DE TRABAJO PARA DOCENTE DE USO MULTIPLE 1P	1	CAOBA/ BLANCO	RH/METAL	LARGO: 60 CM ANCHO: 140 CM ALTO: 75 CM	\$ 374,40	\$ 374,40
11	BUTACA DE OFICINA ERGONÓMICA CON RUEDAS Y APOYA BRAZOS	1	NEGRO	MALLA /PLÁSTICO/ ALUMINIO	ANCHO: 60 CM ALTO: 99 CM	\$ 260,00	\$ 260,00
TOTAL							\$ 22.394,98

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Ph. D.
RECTOR UNEMI



Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI
GERENTE GENERAL EPUNEMI



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000047

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 23 días del mes de octubre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000047 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
300100030005	MUEBLES DE OFICINA/ANAQUEL/MIXTO	ANAQUEL CON CAJONES INCLUYE MESON	1	1,562.00	1,562.00
300100030005	MUEBLES DE OFICINA/ANAQUEL/MIXTO	ANAQUEL	1	814.00	814.00
300100030005	MUEBLES DE OFICINA/ANAQUEL/MIXTO	ANAQUEL ALTO	4	640.28	2,561.12
300100030005	MUEBLES DE OFICINA/ANAQUEL/MIXTO	ANAQUEL CON CAJONES INCLUYE MESON	1	1,783.00	1,783.00
300100160004	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO MIXTA	1	374.40	374.40
300100390002	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/METAL	MESA DE TRABAJO ACERO INOXIDABLE	5	920.00	4,600.00
300100390002	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/METAL	MESA DE TRABAJO ACERO INOXIDABLE	1	490.00	490.00
300100390002	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/METAL	MESA DE TRABAJO ACERO INOXIDABLE	1	919.99	919.99
300400050003	MUEBLES DE USO INDUSTRIAL/TABURETE /MIXTO	TABURETE DE LABORATORIO CON ESPALDAR	23	188.00	4,324.00
300400050003	MUEBLES DE USO INDUSTRIAL/TABURETE /MIXTO	TABURETE DE LABORATORIO CON ESPALDAR	1	187.97	187.97
300800120003	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	BUTACA ERGONOMICA	1	260.00	260.00
400202830001	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/DUCHA DE SEGURIDAD LAVAOJOS	DUCHA DE EMERGENCIA	1	1,047.50	1,047.50



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

400204170001	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/FREGADERO QUIRURGICO	FREGADERO-LAVADERO DE ACERO INOXIDABLE	3	1,157.00	3,471.00
--------------	---	--	---	----------	----------

Total Valor: 22,394.98

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
**EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA**
Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
**JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR**
Validar únicamente con FirmaEC

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ

Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3

N° CI: 0910586965

Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO

Cargo: GERENTE GENERAL

N° CI/RUC: 0968598800001

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES No. 011-2025

**SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL AULA H 103 DE DISEÑO Y PRODUCCION MULTIMEDIA 2
(INCLUIDO MOBILIARIO Y SISTEMA AACC DE LA UNEMI)**

**ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *“...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *“(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;”*
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: *“Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el*

patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN.-Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL.-En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

Que, el Art. 68 *ibídem*, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

Que, el numeral 4 del Art. 69 del *ut supra*, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

Que, el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”*

Que, el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes.-Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

Que, el Art. 79 *ibídem* puntualiza que: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.-Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”*

Que, el Art. 130 *in terminis*, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

a) Transferencia gratuita.-Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás

normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación.-Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

Que, los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;

Que, mediante Resolución OCAS-SE-9-2022-No7 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.

Que, En atención del documento de Termino de Referencia de 22 de abril del 2025 suscrito por el Ing. Mario Chifla Villón, Mgs, Director de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios el cual motiva el **(SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL AULA H 103 DE DISEÑO Y PRODUCCION MULTIMEDIA 2 (INCLUIDO MOBILIARIO Y SISTEMA AACC DE LA UNEMI))**; la EPUNEMI procede a realizar la **“SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL AULA H 103 DE DISEÑO Y PRODUCCION MULTIMEDIA 2 (INCLUIDO MOBILIARIO Y SISTEMA AACC DE LA UNEMI.**

Que, Mediante Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-449 de fecha 30 de julio de 2025, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante

la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE LA OBRA (“ **SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL AULA H 103 DE DISEÑO Y PRODUCCION MULTIMEDIA 2 (INCLUIDO MOBILIARIO Y SISTEMA AACC DE LA UNEMI)**), conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito”;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Reunión No. 011-EP-UNEMI-2025-, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran **FACTIBLE** proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- AUTORIZAR a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan a continuación:

CANTIDAD	CATALOGO	MODELO	MARCA	SERIE	COLOR	MATERIAL	DIMENSIONES	COSTO	TOTAL
2	MUEBLES DE USO GENERAL/SOPORTE PARA TV	S/N	S/N	S/N	BLANCO	METAL	ALTO: 152,5 CM ANCHO: 125 CM	\$ 352,00	\$ 704,00
2	ROUTER INALAMBRICO	S/N	S/N	S/N	BLANCO	PLASTICO/PLACA	DIAMETRO: 20 CM	\$ 270,00	\$ 540,00
10	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO DE TRES PUESTOS	S/N	S/N	S/N	BLANCO/TERRA	METAL/RH	ANCHO: 240 CM LARGO: 60CM ALTO: 92 CM	\$ 1.900,00	\$ 19.000,00
1	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	S/N	S/N	S/N	BLANCO/TERRA	METAL/RH	ANCHO: 130 CM LARGO: 60 CM ALTO: 92 CM	\$ 1.250,00	\$ 1.250,00
31	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	S/N	S/N	S/N	NEGRO	MALLA/PLASTICO/ALUMINIO	ANCHO: 60 CM ALTO: 84 CM	\$ 255,00	\$ 7.905,00
1	BIENES SUJETOS A CONTROL/PIZARRA	S/N	S/N	S/N	BLANCO	ACRILICO/ALUMINIO	ANCHO: 244,5 CM ALTO: 122,5 CM	\$ 50,00	\$ 50,00
1	AIRE ACONDICIONADO TECHO	S/N	GREEN AIR	S/N	BLANCO	CAREY/PLACA	60000 BTU	\$ 4.530,00	\$ 4.530,00
TOTAL									\$ 33.979,00

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de

Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE FABRICIO
GUEVARA VIEJO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Ph. D.
RECTOR UNEMI



Firmado electrónicamente por:
**JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR**
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, MBI
GERENTE GENERAL EPUNEMI



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000048

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 29 días del mes de octubre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000048 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
300100160004	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO	1	1,250.00	1,250.00
300100160004	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO 3 PUESTOS	10	1,900.00	19,000.00
300100280001	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	SILLA ERGONOMICA GIRATORIA	31	255.00	7,905.00
300800370001	MUEBLES DE USO GENERAL/SOPORTE/METAL	SOPORTE PARA TV	2	352.00	704.00
400100010005	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/AIRE ACONDICIONADO/AIRE ACONDICIONADO TECHO 60000 BTU	AIRE ACONDICIONADO PISO TECHO 60000 BTU	1	4,530.00	4,530.00
700200170001	SISTEMAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS/ROUTER INALAMBRICO	ROUTER INALAMBRICO	2	270.00	540.00

Total Valor: 33,929.00

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA
Validar únicamente con FirmaEC

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ
Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3
N° CI: 0910586965



Firmado electrónicamente por:
JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR
Validar únicamente con FirmaEC

Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
Cargo: GERENTE GENERAL
N° CI/RUC: 0968598800001



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000049

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 29 días del mes de octubre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000049 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
170300510001	BIENES SUJETOS A CONTROL/PIZARRA	PIZARRA ACRILICA	1	50.00	50.00
Total Valor:					50.00

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ

Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3

N° CI: 0910586965



Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Cargo: GERENTE GENERAL

N° CI/RUC: 0968598800001

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-3368-MEM

Milagro, 15 de octubre de 2025

PARA: Sra. Mgs. Jessica Mariela Leal Briones
Directora Administrativa

Sra. Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga
Directora Financiera

ASUNTO: ACCIÓN DE TRABAJO: Registro e ingreso de los bienes en las plataformas de control de activos de donación de libros

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. UNEMI-CRAI-2025-0131-MEM suscrito por el Director del CRAI, y una vez revisado su contenido, este despacho dispone lo siguiente:

A la Directora Administrativa:

- Revisar y analizar el contenido del Memorando Nro. UNEMI-CRAI-2025-0131-MEM y sus documentos adjuntos.
- Determinar la suficiencia, pertinencia y legalidad de los documentos que respaldan el registro e ingreso de los bienes recibidos como donación de libros en las plataformas de control de activos.
- En caso de ser pertinente el punto anterior, se autoriza realizar el registro e ingreso de los bienes recibidos como donación de libros en las plataformas de control de activos.
- Una vez cumplido el punto anterior, sírvase comunicar a la Dirección Financiera la realización del ingreso de los bienes, con la finalidad de que la referida Dirección realice de manera oportuna las contabilizaciones que correspondan.
- Elaborar el acto administrativo para asignar como custodio final de los referidos bienes al Lic. Jonnathan Riera Ruiz.
- En caso de dudas y/o inquietudes respecto a la donación recibida, sírvanse solventarla a través del Director del CRAI.

A la Directora Financiera:

- Revisar y analizar el contenido del Memorando Nro. UNEMI-CRAI-2025-0131-MEM y sus documentos adjuntos.
- Proceder a la contabilización de los bienes recibidos como donación, una vez que la Dirección Administrativa lo comunique.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR

Referencias:
- UNEMI-CRAI-2025-0131-MEM

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-3368-MEM

Milagro, 15 de octubre de 2025

Anexos:

- nota_de_egreso_5-_2025-signed-signed.pdf
- clasificación_de_libros_donados0628902001760462195.xls
- oficio_de_donación-signed0955476001760462195.pdf
- nota_de_ingreso_5__-_2025-signed.pdf
- unemi-crai-2025-0131-mem.pdf

Copia:

Sr. Dr. Fernando Erasmo Pacheco Olea
Director del CRAI

ám



Firmado electrónicamente por:

**JORGE FABRICIO
GUEVARA VIEJO**

Validar únicamente con FirmaEC



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000050

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 30 días del mes de octubre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: SALDARRIAGA JIMENEZ DOLORES GUADALUPE, el/los Sr(s):SALDARRIAGA JIMENEZ DOLORES GUADALUPE con cédula de identidad / RUC 1303981839.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000050 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripcion	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
900100020001	LIBROS/LIBRO	LIBRO-FUNDAMENTOS DE ENFERMERIA	2	158.00	316.00

Total Valor: 316.00

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ

Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3

N° CI: 0910586965

Entrega: SALDARRIAGA JIMENEZ DOLORES GUADALUPE

Cargo: DONANTE-DOCENTE

N° CI/RUC: 1303981839



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000051

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 30 días del mes de octubre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: SALDARRIAGA JIMENEZ DOLORES GUADALUPE, el/los Sr(s):SALDARRIAGA JIMENEZ DOLORES GUADALUPE con cédula de identidad / RUC 1303981839.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000051 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripcion	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO-MODELOS Y TEORÍA DE ENFERMERÍA	1	90.00	90.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO-FUNDAMENTO DE ENFERMERIA	2	80.00	160.00
Total Valor:					250.00

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ

Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3

N° CI: 0910586965



Entrega: SALDARRIAGA JIMENEZ DOLORES GUADALUPE

Cargo: DONANTE-DOCENTE

N° CI/RUC: 1303981839

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES No. 016-2025

“ADQUISICIÓN DE PIZARRAS/PANTALLAS INTELIGENTES PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”

ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *“...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *“(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;”*
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: *“Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras*

instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN.-Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL.-En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

- Que,** el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- Que,** el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”*
- Que,** el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes.-Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.
- Que,** el Art. 79 ibídem puntualiza que: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”*
- Que,** el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*
- a) Transferencia gratuita.-Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos*

administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación.-Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

Que, los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;

Que, mediante Resolución OCAS-SE-9-2022-No7 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.

Que, mediante documento de necesidad de 14 de abril del 2025 suscrito por el Mgs. Mario Chifla Villón, Director de Operaciones Tecnológicas y Laboratorio, motiva la **“ADQUISICIÓN DE PIZARRAS/PANTALLAS INTELIGENTES PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”**; por tanto, la EPUNEMI procede a realizar la **“ADQUISICIÓN DE PIZARRAS/PANTALLAS INTELIGENTES PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”**.

Que, mediante Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-671 de fecha 15 de agosto de 2025, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATAción FÍSICA PARA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LA OBRA **“ADQUISICIÓN DE PIZARRAS/PANTALLAS INTELIGENTES PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”**, conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de

realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito”;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Reuniones No. 016-EP-UNEMI-2025, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran FACTIBLE proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- AUTORIZAR a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan a continuación:

#	CATÁLOGO	MODELO	MARCA	SERIE	COLOR	MATERIAL	DIMENSIONES	COSTO
1	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLY N02698	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
2	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLG V02607	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
3	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLB C02669	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
4	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GL MW026 35	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46

5	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLF L02667	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
6	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLQ Y02652	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
7	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLL X02728	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
8	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLT P02753	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
9	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLU G02662	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
10	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GL WJ02665	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
11	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLN R02663	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
12	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLQ Y02676	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
13	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLV T02647	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
14	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLL X02656	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
15	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLP Z02696	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
16	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLF L02739	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46

17	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLA A02664	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
18	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLX K02738	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
19	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLX K02666	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
20	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GL WJ0273 7	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
21	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLJ S02668	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
22	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLT P02657	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
23	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLB C02693	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
24	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLY N02650	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
25	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLR M0269 4	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
26	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLB C02741	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
27	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLN R02639	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
28	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLU G02782	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46

29	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLU G02710	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
30	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLA A02784	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
31	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLA A02640	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
32	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GL WJ0278 5	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
33	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GL WJ0264 1	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
34	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLD F02610	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
35	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLU G02638	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
36	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLZ E02653	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
37	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLB C02645	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
38	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLY N02746	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
39	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLE H02660	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
40	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLG V02631	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46

41	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLK B02637	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
42	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLC U02675	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
43	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLC U02627	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
44	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLQ Y02604	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
45	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLR M0271 8	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
46	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLT P02777	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
47	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLF L02691	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
48	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GL MW027 79	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
49	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLE H02612	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
50	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLK B02781	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
51	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLZ E02749	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
52	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLT P02609	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46

53	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLE H02636	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
54	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLH D02601	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
55	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GL WJ0271 3	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
56	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLX K02786	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
57	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLG V02775	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
58	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GL MW027 31	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
59	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLS Q02678	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
60	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLE H02780	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
61	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLZ E02677	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
62	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GL MW027 07	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
63	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLX K02618	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
64	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLL X02608	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46

65	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLD F02634	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
66	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLB C02789	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
67	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLS Q02654	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
68	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLQ Y02724	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
69	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLC U02699	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
70	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLV T02743	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
71	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLD F02658	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
72	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLP Z02648	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
73	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLX K02642	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
74	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLC U02651	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
75	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLN R02783	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
76	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLH D02649	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46

77	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLC U02603	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
78	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLT P02633	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
79	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLF L02787	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
80	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLG V02655	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
81	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLD F02778	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
82	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLN R02615	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
83	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLL X02632	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
84	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GLK B02661	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
85	EQUIPO ELECTRÓNICO/ PIZARRA ELECTRÓNICA	65TR3DK-BM	LG	410GL MW026 59	NEGRO	PLACA/ CAREY/ METAL	65 PULGADAS	\$ 3.522,46
TOTAL								\$ 299.408,68

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito

en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Ph. D.
RECTOR UNEMI



Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI
GERENTE GENERAL EPUNEMI



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000053

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 10 días del mes de noviembre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000053 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
700100510001	EQUIPO ELECTRONICO/PIZARRA ELECTRONICA	PIZARRA ELECTRONICA INTELIGENTE	85	3,522.46	299,408.68

Total Valor: 299,408.68

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ

Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3

N° CI: 0910586965



Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Cargo: GERENTE GENERAL

N° CI/RUC: 0968598800001

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-3564-MEM

Milagro, 31 de octubre de 2025

PARA: Sra. Mgs. Jessica Mariela Leal Briones
Directora Administrativa

Sra. Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga
Directora Financiera

ASUNTO: Disposición para el registro e ingreso de los bienes en las plataformas de control de activos de donación de libros - Nota de Egreso-Donación Nro. 006-2025.

De mi consideración:

Con base en el memorando N° UNEMI-CRAI-2025-0136-MEM, suscrito por el Dr. Fernando Erasmo Pacheco Olea Director del CRAI, con asunto *"Solicitud de disposición para registro e ingreso de los bienes en las plataformas de control de activos de donación de libros - Nota de Egreso-Donación Nro. 006-2025"*, éste despacho dispone:

A la Dirección Administrativa:

- Revisar y analizar el contenido del memorando N° UNEMI-CRAI-2025-0136-MEM y sus documentos anexos, realizar el registro e ingreso de los bienes recibidos como donación en las plataformas de control de activos.

A la Dirección Financiera:

- Revisar y analizar el contenido del memorando N° UNEMI-CRAI-2025-0136-MEM y sus documentos anexos, proceder con la contabilización de los mismos, posterior al registro correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
RECTOR

Referencias:
- UNEMI-CRAI-2025-0136-MEM

Anexos:
- oficio_de_donación...1[1]-signed.pdf
- clasificación0806219001761835593.xls
- nota_de_egreso_6-_2025-signed-signed.pdf
- nota_de_ingreso_6__-_2025-signed.pdf
- unemi-crai-2025-0136-mem.pdf

Copia:
Sr. Dr. Fernando Erasmo Pacheco Olea
Director del CRAI

Sr. Lcdo. Boris Ricardo Garces Conforme
Asistente Técnico de Servicios Bibliotecarios Físicos y Electrónicos

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-3564-MEM

Milagro, 31 de octubre de 2025

Sr. Mgs. Darwin Adrián Cevallos Saraguay
Experto de Administración y Control de Bienes Institucionales

Sra. Lcda. Kathya Jackeline Moreno Mora
Analista de Servicios Bibliotecarios Físicos y Electrónicos

km/st



Firmado electrónicamente por:

**JORGE FABRICIO
GUEVARA VIEJO**

Validar únicamente con FirmaEC



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000056

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 12 días del mes de noviembre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: NIETO CASTILLO ERICKA LISBETH, el/los Sr(s):NIETO CASTILLO ERICKA LISBETH con cédula de identidad / RUC 0941796567.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000056 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripcion	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	4	5.00	20.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL	1	139.00	139.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	2	7.00	14.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO LEY DE REGIMEN MUNICIPAL LEGISLACION CONEXA	1	8.50	8.50
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	4	9.00	36.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	10	10.00	100.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO EL INDICIO EN MATERIA PENAL	1	10.24	10.24
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE REGLAMENTO Y LEGISLACION CONEXA	1	11.00	11.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO LEYES ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL- PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO- REGULACION ECONOMICA	1	11.75	11.75
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	2	12.00	24.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	2	13.00	26.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	2	14.00	28.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	7	15.00	105.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO LA PRUEBA CIENTIFICA EN EL PROCESO PENAL TOMO 1 LA LOGICA DE LAS PRUEBAS- SU CONTENIDO CIENTIFICO Y LA PRESUNCION JUDICIAL	1	16.00	16.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	3	17.00	51.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	3	18.00	54.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO LA CARGA DE LA PRUEBA	1	18.61	18.61
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO DERECHO CIVIL EN PREGUNTAS Y RESPUESTAS TOMO 2	1	19.00	19.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO EL CAPITAL	1	19.42	19.42
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	7	20.00	140.00



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO INDICE DE JURISPRUDENCIA ECUATORIANA CONTEMPORANEA CIVIL Y PENAL	1	21.25	21.25
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO LA COLUSION Y EL JUICIO COLUSORIO	1	21.30	21.30
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	3	22.00	66.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO ESTUDIOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO	1	22.50	22.50
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	4	23.00	92.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO DERECHO TERRITORIAL ECUATORIANO	1	23.50	23.50
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	7	25.00	175.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO MANUAL DE PRACTICA PROCESAL CIVIL EL CONTRATO DE ANTICRESIS Y - LOS JUICIOS EJECUTIVO-VERBAL SUMARIO Y ORDINARIO POR TERMINACION DE LA ANTICRESIS	1	25.40	25.40
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	2	28.00	56.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	3	30.00	90.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO FILOSOFIA DEL DERECHO	1	31.00	31.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO LA VISION TERRITORIAL Y SOSTENIBLE DEL DESARROLLO LOCAL UNA PERSPECTIVA MULTIDISCIPLINAR VOLUMEN II SOCIEDAD-GOBIERNO- METODOS-HERRAMIENTAS	1	32.00	32.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO LOS PRINCIPALES ACTOS Y DILIGENCIAS EN LA LEGISLACION CIVIL ECUATORIANA	1	32.65	32.65
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO ESTUDIOS JURIDICOS DERECHO CIVIL	1	34.04	34.04
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	5	35.00	175.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO EL NUEVO PROCESO PARA RECLAMAR EL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EL PROCESO CONTENCIOSO DE UNICA AUDIENCIA	1	36.70	36.70
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO DERECHO LABORAL Y PRACTICO TEORIA - JURISPRUDENCIA	1	38.00	38.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO DICCIONARIO BILINGUE DE TERMINOLOGIA JURIDICA INGLES-ESPAÑOL - ESPAÑOL INGLES	1	38.03	38.03
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO III JORNADAS NACIONALES DE DERECHO TRIBUTARIO	1	39.94	39.94
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	3	40.00	120.00



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Página: 3 de 4
Fecha: 13/11/2025
Hora: 9:36:0 AM
Reporte: R00822847.rdlc
Usuario: DCEVALLOSS3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO LA PENA PARTE ESPECIAL 2 LOS PROCESOS DE ATENAS- JERUSALEN Y NUREMBERG TOMO III	1	41.12	41.12
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO DISCURSOS FORENSES	1	42.40	42.40
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO CODIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTO CIVIL CODIFICACION	1	42.82	42.82
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO LA PRESIDENTA EL SECUESTRO DE UNA PROTESTA	1	43.38	43.38
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO DIAGNOSTICO PSICOLOGICO PARA LA EDUCACION	1	47.55	47.55
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	3	50.00	150.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO MODELOS- MINUTAS- DEMANDAS JUICIO ORDINARIO- JUICIO EJECUTIVO- JUICIO VERBAL SUMARIO TOMO 1	1	52.72	52.72
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO TRES TEMAS PENALES EL ABORTO CRIMINAL- EL PROBLEMA PENAL DE LA EUTANASIA- EL ASPECTO PENAL DE LA FECUNDACION ARTIFICIAL	1	57.05	57.05
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA LA FALSEDAD INSTRUMENTAL TOMO 2	1	57.70	57.70
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO SISTEMA ACUSATORIO Y JUICIO ORAL	1	62.64	62.64
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD TOMO 1	1	66.57	66.57
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO DERECHO PROCESAL CIVIL PRACTICO TOMO I	1	70.00	70.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	2	73.06	146.12
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO EL NUEVO CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA PRUEBA MATERIAL DEL ADN ACIDO DESOXIRRIBO NUCLEICO	1	73.42	73.42
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO LEY ORGANICA DE EDUCACION REGLAMENTO- LEGISLACION CONEXA- CONCORDANCIAS	1	74.00	74.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO MEDICINA LEGAL	1	75.67	75.67
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA CAPACIDAD CIVIL DEL MENOR DE EDAD	1	100.00	100.00



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Página: 4 de 4
Fecha: 13/11/2025
Hora: 9:36:0 AM
Reporte: R00822847.rdlc
Usuario: DCEVALLOSS3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	2	6.00	12.00
--------------	--------------------------------	-------	---	------	-------

Total Valor: 3,236.99

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
**EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA**

Validar únicamente con FirmaEC

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ

Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3

N° CI: 0910586965



Firmado electrónicamente por:
**ERICKA LISBETH
NIETO CASTILLO**

Entrega: NIETO CASTILLO ERICKA LISBETH

Cargo: DONANTE

N° CI/RUC: 0941796567

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES No. 021-2025

“EQUIPAMIENTO DE ÁREAS DE TRABAJO PARA LOS LABORATORIOS DEL BLOQUE H Y EL BLOQUE P DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”

ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *“...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *“(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;”*
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: *“Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras*

instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN. -Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL. -En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

- Que,** el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- Que,** el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”*
- Que,** el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes. -Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.
- Que,** el Art. 79 ibídem puntualiza que: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”*
- Que,** el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*
- a) Transferencia gratuita. -Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos*

administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación. -Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

Que, los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;

Que, mediante Resolución OCS-SO-13-2025-Nº 9 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificadorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.

Que, En atención al documento de necesidad de 08 de abril del 2025, suscrito por el Mgs. Mario Chifla Villón, Director de Operaciones Tecnológicas y Laboratorio el cual motiva el proceso de **“EQUIPAMIENTO DE ÁREAS DE TRABAJO PARA LOS LABORATORIOS DEL BLOQUE H Y EL BLOQUE P DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”**; la EPUNEMI procede a realizar el proceso de adquisición para el **“EQUIPAMIENTO DE ÁREAS DE TRABAJO PARA LOS LABORATORIOS DEL BLOQUE H Y EL BLOQUE P DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”**.

Que, mediante Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-739 de fecha 31 de octubre de 2025, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATAción FÍSICA para la transferencia de dominio del proceso de **“EQUIPAMIENTO DE ÁREAS DE TRABAJO**

PARA LOS LABORATORIOS DEL BLOQUE H Y EL BLOQUE P DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO”, conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito”;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Reuniones No. 021-EP-UNEMI-2025, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran FACTIBLE proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- AUTORIZAR a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan a continuación:

No.	CATÁLOGO	UNID	COLOR	MATERIAL	DIMENSIONES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Muebles de oficina/ Estación de trabajo/Mixto	114	CAOBA/ BLANCO	METAL/ RH	ANCHO: 180CM LARGO: 60CM ALTO: 75CM	\$ 1.635,00	\$ 186.390,00
2	Muebles de oficina/ Estación de trabajo/Mixto	19	CAOBA/ BLANCO	METAL/ RH	ANCHO: 120CM LARGO: 60CM ALTO: 74CM	\$ 1.250,00	\$ 23.750,00
3	Muebles de oficina/ Silla/ Ergonómica	517	NEGRO	PLÁSTICO/ MALLA/ ALUMINIO	ALTO: 98CM	\$ 255,00	\$ 131.835,00
4	Bienes sujetos a control/ Pizarra	9	BLANCO	ACRÍLICO	ANCHO: 370CM ALTO: 160CM	\$ 50,00	\$ 450,00

5	Muebles de oficina/ Estación de trabajo/Mixto	90	CAOBA/ BLANCO	METAL/ RH	ANCHO: 240CM LARGO: 60CM ALTO: 75CM	\$ 1.900,00	\$ 171.000,00
TOTAL							\$ 513.425,00

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD. D.
RECTOR UNEMI



Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI
GERENTE GENERAL EPUNEMI



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000057

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 20 días del mes de noviembre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000057 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
300100160004	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO 1 PUESTO	19	1,250.00	23,750.00
300100160004	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO 3 PUESTOS	90	1,900.00	171,000.00
300100160004	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MIXTO	ESTACION DE TRABAJO 2 PUESTOS	114	1,635.00	186,390.00
300100280001	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	SILLA ERGONOMICA GIRATORIA	517	255.00	131,835.00
Total Valor:					512,975.00

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
**EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA**
Validar únicamente con FirmaEC

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ
Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3
N° CI: 0910586965



Firmado electrónicamente por:
**JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR**
Validar únicamente con FirmaEC

Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO
Cargo: GERENTE GENERAL
N° CI/RUC: 0968598800001



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000058

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 20 días del mes de noviembre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000058 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
170300510001	BIENES SUJETOS A CONTROL/PIZARRA	PIZARRA ACRILICA	9	50.00	450.00
Total Valor:					450.00

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ

Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3

N° CI: 0910586965



Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Cargo: GERENTE GENERAL

N° CI/RUC: 0968598800001

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-3717-MEM

Milagro, 17 de noviembre de 2025

PARA: Sra. Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga
Directora Financiera

Sra. Mgs. Jessica Mariela Leal Briones
Directora Administrativa

ASUNTO: ACCIÓN DE TRABAJO: Registro e ingreso de los bienes en las plataformas de control de activos de donación de libros

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. UNEMI-CRAI-2025-0138-MEM suscrito por el Director del CRAI, y una vez revisado su contenido, este despacho dispone lo siguiente:

A la Directora Administrativa:

- Revisar y analizar el contenido del Memorando Nro. UNEMI-CRAI-2025-0138-MEM y sus documentos adjuntos.
- Determinar la suficiencia, pertinencia y legalidad de los documentos que respaldan el registro e ingreso de los bienes recibidos como donación de libros en las plataformas de control de activos.
- En caso de ser pertinente el punto anterior, se autoriza realizar el registro e ingreso de los bienes recibidos como donación de libros en las plataformas de control de activos.
- Una vez cumplido el punto anterior, sírvase comunicar a la Dirección Financiera la realización del ingreso de los bienes, con la finalidad de que la referida Dirección realice de manera oportuna las contabilizaciones que correspondan.
- Elaborar el acto administrativo para asignar como custodio final de los referidos bienes al Lic. Jonnathan Riera Ruiz.
- En caso de dudas y/o inquietudes respecto a la donación recibida, sírvanse solventarla a través del Director del CRAI.

A la Directora Financiera:

- Revisar y analizar el contenido del Memorando Nro. UNEMI-CRAI-2025-0138-MEM y sus documentos adjuntos.
- Proceder a la contabilización de los bienes recibidos como donación, una vez que la Dirección Administrativa lo comunique.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR

Referencias:
- UNEMI-CRAI-2025-0138-MEM

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-3717-MEM

Milagro, 17 de noviembre de 2025

Anexos:

- oficio_de_donación-signed.pdf
- nota_de_ingreso_7_-_2025-signed.pdf
- clasificaciOn.xls
- nota_de_egreso_7_-_2025-signed-signed.pdf
- unemi-crai-2025-0138-mem.pdf

Copia:

Sr. Dr. Fernando Erasmo Pacheco Olea
Director del CRAI

ám



Firmado electrónicamente por:

**JORGE FABRICIO
GUEVARA VIEJO**

Validar únicamente con FirmaEC



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000061

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 24 días del mes de noviembre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: SOLIS GRANDA LUIS EDUARDO, el/los Sr(s):SOLIS GRANDA LUIS EDUARDO con cédula de identidad / RUC 0917032245.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000061 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripcion	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO ARANCEL DE IMPORTACIONES INTEGRADO DE ECUADOR 2025	1	50.00	50.00
170900020001	BIENES SUJETOS A CONTROL/LIBRO	LIBRO	2	90.00	180.00
Total Valor:					230.00

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ

Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3

N° CI: 0910586965



Entrega: SOLIS GRANDA LUIS EDUARDO

Cargo: DONANTE-DOCENTE

N° CI/RUC: 0917032245

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-3723-MEM

Milagro, 17 de noviembre de 2025

PARA: Sra. Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga
Directora Financiera

ASUNTO: Disposición: Autorización de pago por transferencia de dominio a Mario Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz, Pablo Glen Calderón Muñoz, Miguel Leonardo Calderón Muñoz y Hugo Edmundo Calderón Muñoz.

De mis consideraciones:

Con base en el memorando N^a UNEMI-DJ-2025-0322-MEM, suscrito por la Mgs. Guisella Fernanda Gonzabay Medina Directora Jurídica, con asunto "Solicitud de autorización para el pago por transferencia de dominio a Mario Marcel Calderón Vega, Mario Guillermo Calderón Muñoz, Marcel Alcides Calderón Muñoz, Pablo Glen Calderón Muñoz, Miguel Leonardo Calderón Muñoz y Hugo Edmundo Calderón Muñoz", éste despacho dispone:

A la Dirección Financiera:

- Revisar y analizar el contenido del memorando N^a UNEMI-DJ-2025-0322-MEM y sus documentos anexos.
- Conforme los procedimientos internos y normativa legal aplicable, autorizar el pago de USD \$1'777.534,11 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 11/100), valor que será distribuido de la siguiente manera:

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-3723-MEM

Milagro, 17 de noviembre de 2025

Nombre Beneficiario	Monto a Recibir (USD)	Apoderado	Nombre del Apoderado
Mario Marcel Calderón Vega	\$888,767.06	NO	Ninguno
Marcel Alcides Calderón Muñoz	\$177,753.41	NO	Ninguno
Mario Guillermo Calderón Muñoz	\$177,753.41	NO	Ninguno
Pablo Glen Calderón Muñoz	\$177,753.41	NO	Ninguno
Hugo Edmundo Calderón Muñoz	\$177,753.41	SI	Marcel Alcides Calderón Muñoz
Miguel Leonardo Calderón Muñoz	\$177,753.41	SI	Mario Guillermo Calderón Muñoz
Total	\$1,777,534.11		

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-3723-MEM

Milagro, 17 de noviembre de 2025

Conforme a la certificación presupuestaria Nro. 572, con el fin de perfeccionar la transferencia del inmueble objeto de la mencionada expropiación.

Se adjunta link con los documentos habilitantes:

https://drive.google.com/drive/folders/1p6IT0zjcEtDVbU9As59WowgZ8wDMlAdr?usp=drive_link

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR

Referencias:

- UNEMI-DJ-2025-0322-MEM

Copia:

Sra. Mgs. Guisella Fernanda Gonzabay Medina
Directora Jurídica

st



Firmado electrónicamente por:

**JORGE FABRICIO
GUEVARA VIEJO**

Validar únicamente con FirmaEC



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000063

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 28 días del mes de noviembre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: CALDERON MUÑOZ PABLO GLEN, el/los Sr(s):CALDERON MUÑOZ PABLO GLEN con cédula de identidad / RUC 0915241111.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000063 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripcion	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
210400030001	RURAL/TERRENO	TERRENO	1	1,777,534.11	1,777,534.11

Total Valor: 1,777,534.11

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA
Validar únicamente con FirmaEC

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ
Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3
N° CI: 0910586965



Firmado electrónicamente por:
PABLO GLEN CALDERON
MUÑOZ
Validar únicamente con FirmaEC

Entrega: CALDERON MUÑOZ PABLO GLEN
Cargo: VENDEDOR
N° CI/RUC: 0915241111

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-3720-MEM

Milagro, 17 de noviembre de 2025

PARA: Sra. Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga
Directora Financiera

ASUNTO: Disposición: Autorización de pago por transferencia de dominio a la compañía BEZANLE S.A.

De mis consideraciones:

Con base en el memorando N° UNEMI-DJ-2025-0321-MEM, suscrito por la Mgs. Guisella Fernanda Gonzabay Medina Directora Jurídica, con asunto "*Solicitud de autorización para el pago por transferencia de dominio a la compañía BEZANLE S.A.*", éste despacho dispone:

A la Dirección Financiera:

- Revisar y analizar el contenido del memorando N° UNEMI-DJ-2025-0321-MEM y sus documentos anexos.
- Conforme los procedimientos internos y normativa legal aplicable, autorizar el pago de USD \$255,562.38 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON 38/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con certificación presupuestaria Nro. 572, con el fin de perfeccionar la transferencia del inmueble objeto de la mencionada expropiación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR

Referencias:

- UNEMI-DJ-2025-0321-MEM

Anexos:

- CERTIFICADO BANCARIO
- CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. 572
- unemi-dj-2025-0321-mem.pdf

Memorando Nro. UNEMI-R-2025-3720-MEM

Milagro, 17 de noviembre de 2025

Copia:

Sra. Mgs. Guisella Fernanda Gonzabay Medina
Directora Jurídica

Srta. Abg. Valeria Doménica Jara Villavicencio
Auxiliar de Asesoría y Criterios Jurídicos

km/st



Firmado electrónicamente por:

**JORGE FABRICIO
GUEVARA VIEJO**

Validar únicamente con FirmaEC



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000064

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 28 días del mes de noviembre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: BEZANLE S.A., el/los Sr(s):BEZANLE S.A. con cédula de identidad / RUC 0992581727001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000064 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripcion	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
210300010001	URBANO/TERRENO PLANO	TERRENO	1	255,562.38	255,562.38

Total Valor: 255,562.38

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
**EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA**
Validar únicamente con FirmaEC

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ
Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3
N° CI: 0910586965



**Graciela Eloisa
Negrete Aguirre**
Time Stamping
Security Data

Entrega: BEZANLE S.A.
Cargo: VENDEDOR
N° CI/RUC: 0992581727001

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES No. 024-2025

“SISTEMA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN DIGITAL PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PANTALLAS LED INTERIORES Y EXTERIORES, PROCESADORES DE VIDEO, SOPORTES METÁLICOS Y MONITORES INFORMATIVOS, PARA LA DIFUSIÓN DE CONTENIDO INSTITUCIONAL”

ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *“...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *“(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;”*
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: *“Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo*

previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN. -Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL. -En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las ADMINISTRACIONES públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

- Que,** el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- Que,** el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”*
- Que,** el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes. -Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.
- Que,** el Art. 79 ibídem puntualiza que: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. -Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”*
- Que,** el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*
- a) Transferencia gratuita. -Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las*

transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación. -Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo."

- Que,** los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;
- Que,** mediante Resolución OCS-SO-13-2025-Nº 9 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificatorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el "Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI", en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.
- Que,** En atención del documento de necesidad de 28 de julio del 2025 suscrito por el Mgs. Mario Chifla Villón, Director de Operaciones Tecnológicas y Laboratorio, motiva la contratación para el **"SISTEMA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN DIGITAL PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PANTALLAS LED INTERIORES Y EXTERIORES, PROCESADORES DE VIDEO, SOPORTES METÁLICOS Y MONITORES INFORMATIVOS, PARA LA DIFUSIÓN DE CONTENIDO INSTITUCIONAL"**; por tanto, la EPUNEMI procede a realizar la contratación requerida.
- Que,** mediante Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-743 de fecha 06 de noviembre de 2025, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar **LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATAción FÍSICA PARA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL "SISTEMA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN DIGITAL PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PANTALLAS LED INTERIORES Y**

EXTERIORES, PROCESADORES DE VIDEO, SOPORTES METÁLICOS Y MONITORES INFORMATIVOS, PARA LA DIFUSIÓN DE CONTENIDO INSTITUCIONAL”, conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito”;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Reuniones No. 024-EP-UNEMI-2025, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran FACTIBLE proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- AUTORIZAR a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan a continuación:

#	CATÁLOGO	MODELO	MARCA	SERIE	COLOR	MATERIAL	DIMENSIONES	VALOR TOTAL
1	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL LED	GSCD100-GN	LG	GSCD100-GN-EX2×9/18P-01	NEGRO	METAL/PLACA/ PLÁSTICO /ALUMINIO	ANCHO: 210CM FONDO:4CM ALTO:900CM	\$ 71.511,86
2	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL LED	GSCD100-GN	LG	GSCD100-GN-EX2×9/18P-02	NEGRO	METAL/PLACA/ PLÁSTICO /ALUMINIO	ANCHO: 210CM FONDO:4CM ALTO:900CM	\$ 71.511,86
3	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL LED	GSCD100-GN	LG	GSCD100-GN-EX2×9/18P-03	NEGRO	METAL/PLACA/ PLÁSTICO /ALUMINIO	ANCHO: 210CM FONDO:4CM ALTO:900CM	\$ 71.511,86
4	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL LED	GSCD100-GN	LG	GSCD100-GN-EX3×10/30P	NEGRO	METAL/PLACA/ PLÁSTICO /ALUMINIO	ANCHO: 310 CM FONDO:110CM ALTO:1000CM	\$ 114.935,55

5	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL LED	Umate LM 3.9	UNILUM IN	UMATE-LM3.9-IN7×10/140P	NEGRO	METAL/PLACA/ PLÁSTICO /ALUMINIO	ANCHO: 710 CM FONDO:4CM ALTO:1000CM	\$ 236.744,00
6	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL LED	LST 4.44	LAMPRO	LST-4.44- EX3.84×9.60/40P	NEGRO	METAL/PLACA/ PLÁSTICO /ALUMINIO	ANCHO: 960 CM FONDO:9CM ALTO:384CM	\$ 140.748,60
7	MUEBLES DE USO GENERAL/TOTEM	M-BOX 3.9	MOODLED	MBOX-3.9-EX85DC	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	ANCHO: 170CM ALTO:335CM FONDO: 36CM	\$ 24.000,00
8	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	301KCFTKJ667	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
9	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	301KCBDKJ693	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
10	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	301KCLHKJ704	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
11	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	301KCXMKJ690	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
12	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	301KCWCKJ689	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
13	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	301KCWCKJ665	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
14	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	301KCKJKJ685	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
15	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	301KCDGKJ682	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
16	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	301KCEKJ673	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
17	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	301KCBDKJ669	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
18	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	301KCCVKJ699	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46

19	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	301KCPYKJ696	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
20	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	107KCXMK9410	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
21	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	107KCNLK9407	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
22	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	301KCEAKJ684	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
23	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	301KCSFKJ678	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
24	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	107KCGWK9399	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
25	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	301KCYQKJ674	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
26	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	301KCMRKJ683	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
27	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	88BH7G-BJ	LG	301KCZPKJ701	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	224 PULGADAS	\$ 6.638,46
28	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	SM5J-BP	LG	407MXCR7V091	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	32 PULGADAS	\$ 996,00
29	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN/ PANTALLA DIGITAL	SM5J-BP	LG	108MXGLCT415	NEGRO	METAL/PLACA/ VIDRIO	33 PULGADAS	\$ 996,00
30	EQUIPO DE USO GENERAL/TRANSFORMADOR 100 KVA	S/N	MORETRAN	S/N	VERDE	METAL	ANCHO: 112CM FONDO:120CM ALTO:117CM	\$ 15.000,00
31	EQUIPO ELECTRONICO/CONTROLADOR /CONTROLADOR DE DISPOSITIVOS	VX400PRO	NOVASTAR	24B19A000001768	NEGRO	METAL/PLACA	ANCHO:45CM FONDO:25CM ALTO:5CM	\$ 1.850,00
32	EQUIPO ELECTRONICO/CONTROLADOR/CENTRAL DE VIDEO WALL TIPO PC	TB50	NOVASTAR	2YHA24403N2A10021823	NEGRO	METAL/PLACA	ANCHO:24CM FONDO:14CM ALTO:4CM	\$ 568,00

33	EQUIPO ELECTRONICO/CONTROLADOR/CONTROLADOR CENTRAL DE VIDEO WALL TIPO PC	TB50	NOVASTAR	25705A000005449	NEGRO	METAL/PLACA	ANCHO:24CM FONDO:14CM ALTO:4CM	\$ 568,00
34	EQUIPO ELECTRONICO/CONTROLADOR/CONTROLADOR DE DISPOSITIVOS	VX1000 PRO	NOVASTAR	25623A000002511	NEGRO	METAL/PLACA	ANCHO:45CM FONDO:25CM ALTO:5CM	\$ 2.372,00
35	EQUIPO ELECTRONICO/CONTROLADOR/CONTROLADOR CENTRAL DE VIDEO WALL TIPO PC	TB60	NOVASTAR	25612A000002443	NEGRO	METAL/PLACA	ANCHO:24CM FONDO:14CM ALTO:4CM	\$ 1.172,00
TOTAL								\$ 887.254,93

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR UNEMI



Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, PhD.
GERENTE GENERAL EPUNEMI



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000065

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 5 días del mes de diciembre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000065 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
300800550001	MUEBLES DE USO GENERAL/TOTEM	TOTEM COMPUESTO DE 2 PANTALLAS	1	24,000.00	24,000.00
400100720001	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/PANTALLA DIGITAL	PANTALLA DIGITAL LED (140 PANELES LED)	1	236,744.00	236,744.00
400100720001	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/PANTALLA DIGITAL	PANTALLA DIGITAL LED (30 PANELES LED)	1	114,935.55	114,935.55
400100720001	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/PANTALLA DIGITAL	PANTALLA DIGITAL LED (18 PANELES LED)	3	71,511.86	214,535.58
400100720001	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/PANTALLA DIGITAL	PANTALLA DIGITAL	20	6,638.46	132,769.20
400100720001	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/PANTALLA DIGITAL	PANTALLA DIGITAL	2	996.00	1,992.00
400100720001	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/PANTALLA DIGITAL	PANTALLA DIGITAL LED (40 PANELES LED)	1	140,748.60	140,748.60
401800150001	EQUIPO DE USO GENERAL/TRANSFORMADOR	TRANSFORMADOR 100KVA	1	15,000.00	15,000.00
700100110001	EQUIPO ELECTRONICO/CONTROLADOR DE DISPOSITIVOS	CONTROLADOR DE DISPOSITIVOS	1	2,372.00	2,372.00
700100110001	EQUIPO ELECTRONICO/CONTROLADOR DE DISPOSITIVOS	CONTROLADOR DE DISPOSITIVOS	1	1,850.00	1,850.00
700100110002	EQUIPO ELECTRONICO/CONTROLADOR CENTRAL DE VIDEO WALL TIPO PC	CONTROLADOR CENTRAL DE VIDEO WALL TIPO PC	2	568.00	1,136.00
700100110002	EQUIPO ELECTRONICO/CONTROLADOR CENTRAL DE VIDEO WALL TIPO PC	CONTROLADOR CENTRAL DE VIDEO WALL TIPO PC	1	1,172.00	1,172.00

Total Valor: 887,254.93

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Firmado electrónicamente por:
**EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA**
Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
**JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR**
Validar únicamente con FirmaEC

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ

Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3

N° CI: 0910586965

Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Cargo: GERENTE GENERAL

N° CI/RUC: 0968598800001

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES No. 018-2025

**“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS LABORATORIOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y
FOTOGRAFÍA DE LA UNEMI”**

**ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *“...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *“(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;”*
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: *“Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras*

instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN. -Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL. -En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

- Que,** el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- Que,** el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”*
- Que,** el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes. -Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.
- Que,** el Art. 79 ibídem puntualiza que: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”*
- Que,** el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*
- a) Transferencia gratuita. -Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos*

administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación. -Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

- Que,** los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;
- Que,** mediante Resolución OCS-SO-13-2025-Nº 9 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificadorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.
- Que,** en atención al documento de necesidad de 24 de junio del 2025 suscrito por el Mgs. Mario Chifla Villón, Director de Operaciones Tecnológicas y Laboratorio, motiva la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS LABORATORIOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y FOTOGRAFÍA DE LA UNEMI”**; por tanto, la EPUNEMI procede a realizar el proceso de contratación para la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS LABORATORIOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y FOTOGRAFÍA DE LA UNEMI”**.
- Que,** mediante Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-733 de fecha 30 de octubre de 2025, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATAción FÍSICA PARA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LA **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS LABORATORIOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y FOTOGRAFÍA DE LA UNEMI”**, conforme lo

establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito”;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Reuniones No. 018-EP-UNEMI-2025, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran FACTIBLE proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- AUTORIZAR a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan a continuación:

N	CATÁLOGO	U	MODELO	MARCA	SERIE	COLOR	MATERIAL	DIMENSIONES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	MUEBLES DE OFICINA/ ESTACIÓN DE TRABAJO/MDF	3	S/N	S/N	S/N	CARAMELO/ BLANCO	RH	LARGO: 50CM ANCHO:150CM ALTO: 75CM	\$450,00	\$1.350,00
2	MUEBLES DE OFICINA /ESTACIÓN DE TRABAJO/MDF	2	S/N	S/N	S/N	CARAMELO/ BLANCO	RH	ANCHO: 151CM LARGO:90CM ALTO: 75CM	\$502,20	\$1.004,40
3	MUEBLES DE OFICINA/ SILLA/ ERGONÓMICA	17	S/N	S/N	S/N	NEGRO/ NIQUELADO	PLÁSTICO/ MALLA/ ALUMINIO	LARGO: 56CM ALTO: 89CM ANCHO:56 CM	\$260,00	\$4.420,00

4	MUEBLES DE OFICINA/ ESTACIÓN DE TRABAJO/MDF	1	S/N	S/N	S/N	CARAMELO/ BLANCO	RH	ANCHO: 251CM LARGO:80CM ALTO: 75CM	\$741,31	\$741,31
5	MUEBLES DE OFICINA/ ANAQUEL/ MIXTO	1	S/N	S/N	S/N	NEGRO	ALUMINIO / VIDRIO	ANCHO: 447CM LARGO:60CM ALTO: 100CM	\$756,06	\$756,06
6	MUEBLES DE OFICINA/ MESA DE REUNIÓN/ MDF	1	S/N	S/N	S/N	CARAMELO/ BLANCO	RH	ANCHO: 350CM LARGO:150CM ALTO: 90CM	\$1.370,00	\$1.370,00
7	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ JUEGO DE LUCES - ILUMINACIÓN EQUIPOS	3	S/N	NEEWE R	CB60B	NEGRO/ NIQUELADO	PLASTICO/ METAL	LARGO: 21 CM ANCHO:12CM ALTO:15,5 CM	\$150,00	\$450,00
8	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ JUEGO DE LUCES - ILUMINACIÓN EQUIPOS	3	S/N	NEEWE R	FS150B	NEGRO/ NIQUELADO	PLASTICO/ METAL	LARGO: 19CM ALTO: 14CM ANCHO:13 CM	\$150,00	\$450,00
9	MUEBLES DE OFICINA/ ESTACIÓN DE TRABAJO/ MDF	1	S/N	S/N	S/N	CARAMELO/ BLANCO	RH	ANCHO: 115CM LARGO:50CM ALTO: 75CM	\$593,60	\$593,60
10	MUEBLES DE OFICINA/ ESCRITORIO/ MDF	1	S/N	S/N	S/N	CARAMELO/ BLANCO	RH	ANCHO: 250CM LARGO:50CM ALTO: 75CM	\$1.380,00	\$1.380,00
11	MUEBLES DE OFICINA/ MESA DE TRABAJO/ MIXTA	1	S/N	S/N	S/N	CARAMELO/ PLOMO	RH/METAL	LARGO: 150CM ANCHO:50CM ALTO: 75CM	\$400,00	\$400,00
12	MUEBLES DE OFICINA/ANA QUEL/MIXTO	1	S/N	S/N	S/N	CARAMELO/ BLANCO	RH/ METAL	ANCHO: 170CM LARGO:37CM ALTO: 40CM	\$789,20	\$789,20

13	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/MDF	1	S/N	S/N	S/N	CARAMELO	RH	ANCHO 170CM LARGO: 40CM ALTO: 45CM	\$1.215,00	\$1.215,00
14	MUEBLES DE USO INDUSTRIAL/ TABURETE/ MIXTO	3	S/N	S/N	S/N	NEGRO/ NIQUELADO	CONCHA/ CUERINA / ALUMINIO	ALTO: 103CM	\$220,00	\$660,00
15	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISIÓN/ JUEGO DE LUCES - ILUMINACIÓN EQUIPOS	2	M600B1	GODOX	S/N	NEGRO	PLÁSTICO/ METAL	ANCHO: 11 CM LARGHO: 32CM ALTO: 16CM	\$1.615,00	\$3.230,00
TOTAL										\$ 18.809,57

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD. D.
RECTOR UNEMI

Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI
GERENTE GENERAL EPUNEMI



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000070

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 9 días del mes de diciembre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000070 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
300100030005	MUEBLES DE OFICINA/ANAQUEL/MIXTO	ANAQUEL MIXTO	1	756.06	756.06
300100030005	MUEBLES DE OFICINA/ANAQUEL/MIXTO	ANAQUEL MIXTO	1	789.20	789.20
300100130002	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MDF	ESCRITORIO	1	1,380.00	1,380.00
300100150002	MUEBLES DE OFICINA/ESTANTERIA/MDF	ESTANTERIA	1	1,215.00	1,215.00
300100160002	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MDF	ESTACIÓN DE TRABAJO	3	450.00	1,350.00
300100160002	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MDF	ESTACION DE TRABAJO	1	593.60	593.60
300100160002	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MDF	ESTACION DE TRABAJO	2	502.20	1,004.40
300100160002	MUEBLES DE OFICINA/ESTACION DE TRABAJO/MDF	ESTACION DE TRABAJO	1	741.31	741.31
300100280001	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA	SILLA ERGONOMICA	17	260.00	4,420.00
300100390003	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXTO	MESA DE TRABAJO MIXTA	1	400.00	400.00
300100410004	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNION/MDF	MESA DE REUNIÓN	1	1,370.00	1,370.00
300400050003	MUEBLES DE USO INDUSTRIAL/TABURETE/MIXTO	TABURETE	3	220.00	660.00
401100440001	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/JUEGO DE LUCES - ILUMINACION EQUIPOS	JUEGO DE LUCES	2	1,615.00	3,230.00



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

401100440001	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/JUEGO DE LUCES - ILUMINACION EQUIPOS	JUEGO DE LUCES	6	150.00	900.00
Total Valor:					18,809.57

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ
Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3
N° CI: 0910586965



Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO
Cargo: GERENTE GENERAL
N° CI/RUC: 0968598800001

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES No. 023-2025

“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS PRÁCTICO EXPERIMENTALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS E INGENIERÍA DE LA UNEMI”

ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, (...) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 227 ut supra, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 233 de la mencionada norma, ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Art. 321 de la norma descrita, con relación a los tipos de propiedad en el ámbito estatal, describe que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

- Que,** el Art. 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que,** el Art. 357 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, instituye que se entenderán como Recursos Públicos *“...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*
- Que,** el número 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, describe que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el literal h del artículo 20 de la Ley Orgánica de Orgánica de Educación Superior, señala que el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *“(...) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;”*
- Que,** el Art. 31 ibídem, determina que: *“Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras*

instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

- Que,** los literales e) y g) del Art. 18 ut supra, establecen que las Instituciones de Educación Superior en goce de su autonomía responsable, tengan la libertad de gestionar sus procesos internos, así como también, la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*
- Que,** el numeral 2 y 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipulan que: *“(…) 2. RÉGIMEN COMÚN. -Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. 3. RÉGIMEN ESPECIAL. -En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...)”*
- Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, respecto a la Adquisición de bienes públicos, prescribe que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*
- Que,** el Art. 61 del Reglamento de la mencionada norma, en cuanto a la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, orienta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*
- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

- Que,** el Art. 68 ibídem, refiere que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el numeral 4 del Art. 69 del ut supra, describe que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, en concordancia con el numeral 6 del Art. 70, el cual la delegación debe reflejar las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- Que,** el Art. 25 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo b) Bienes de Control Administrativo c) Inventarios.”*
- Que,** el Art. 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, fija con respecto a los Actos de transferencia de dominio de los bienes. -Entre las entidades u organismos; que se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.
- Que,** el Art. 79 ibídem puntualiza que: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”*
- Que,** el Art. 130 in terminis, funda en cuanto a los actos de Transferencia Gratuitas que: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*
- a) Transferencia gratuita. -Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos*

administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación. -Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

Que, los artículos 131, 132 y 133 ibídem, describen la ejecución de procesos previos a los actos de transferencia gratuita, como: informe previo, valor, entrega recepción realizado el avalúo, todo aquello para el perfeccionamiento del acto de transferencia gratuita de los bienes que se requieren entregar;

Que, mediante Resolución OCS-SO-13-2025-Nº 9 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificadorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.

Que, en atención de la necesidad de 06 de febrero del 2024 suscrito por la Ing. Mariuxi Vinueza Morales, PhD., Decana De La Facultad De Ciencias E Ingeniería, motiva la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS PRÁCTICO EXPERIMENTALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS E INGENIERÍA DE LA UNEMI”**; por tanto, la EPUNEMI procede a realizar la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS PRÁCTICO EXPERIMENTALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS E INGENIERÍA DE LA UNEMI”**.

Que, mediante Oficio Nro. EPUNEMI-GG-2025-732 de fecha 30 de octubre de 2025, la Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro EPUNEMI, se dirige ante la Directora Administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, para solicitar LEGALIZACIÓN DE ACTA DE REUNIONES Y ACTA DE CONSTATAción FÍSICA PARA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA**

IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS PRÁCTICO EXPERIMENTALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS E INGENIERÍA DE LA UNEMI conforme lo establecido el Art. 130 del RACBSP, sobre la viabilidad de realizar el trámite legal para entregar de manera definitiva por parte de la EPUNEMI a favor de UNEMI, los bienes que se detallan en el Informe de factibilidad de entrega de bienes elaborado por el área de Activo Fijo de la EPUNEMI, como un acto de transferencia de dominio de bienes a título gratuito”;

Que, las partes con base a las gestiones realizadas a través del Acta de Reuniones No. 023-EP-UNEMI-2025, dejan constancia que se procedió a la verificación física de los bienes que serán transferidos a favor de la UNEMI, a fin de garantizar su propiedad, legalidad y veracidad, y observar que sus características guarden relación con el informe técnico elaborado por la EPUNEMI, conforme consta en el Acta de Constatación Física, por lo que verificado las características de los bienes, tales como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, entre otros; de conformidad con el detalle señalado en el informe técnico consideran **FACTIBLE** proceder con el proceso de transferencia de los bienes descritos.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento, bajo las delegaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo

RESUELVEN:

Artículo 1.- AUTORIZAR a favor de la Universidad Estatal de Milagro, proceder con la Transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales de uso y los que por ley convengan, del bien inmueble que se singularizan a continuación:

#	CANT	CATALOGO	MARCA	MODELO	SERIE	MATERI AL	COLOR	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ EQUIPO PARA MEDIR NIVEL DE TEMPERATURA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT HAMBURG	TE1/EV - WL202	3076 90	METAL, PLACA	BLANCO Y NEGRO	1,1 KW	\$ 47.471,76	\$ 47.471,76
2	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/INDICADOR DE PRESIÓN	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT HAMBURG	PMT/EV - WL203	3043 76	METAL	BLANCO Y NEGRO	ANCHO: 75 CM ALTO:78 CM FONDO:60 CM	\$ 21.208,32	\$ 21.208,32
3	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/ANALIZADOR DE GASES	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT HAMBURG	TE22/EV - WL102	3070 13	METAL, CRISTAL , PLACA	GRIS	0,2KW	\$ 51.796,08	\$ 51.796,08

4	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/CILINDROS/ CILINDRO PARA GASES	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	TE5/EV - WL103	3080 45	METAL, CRISTAL .	GRIS Y AZUL	0,22KW	\$ 33.178,32	\$ 33.178,32
5	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EVA PORADOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	TE3/EV - WL205	3082 67	METAL, PLACA	GRIS Y AZUL	2,07KW	\$ 32.356,80	\$ 32.356,80
6	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPO PARA TRANSFERENCIA DE CALOR RADIANTE	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	BPHTC/EV - WL220	3043 16	METAL, CRISTAL Y ALUMINIO	GRIS Y AZUL	0,5KW	\$ 78.256,08	\$ 78.256,08
7	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPO PARA TRANSFERENCIA DE CALOR RADIANTE	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	TE15/EV - WL230	3074 07	METAL, CRISTAL Y ALUMINIO	GRIS Y AZUL	3,2KW	\$ 58.222,08	\$ 58.222,08
8	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/MÓDULO INTERCAMBIADOR DE CALOR DE TUBOS Y CORAZA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HES/EV - WL308	3083 74	METAL, PLACA	GRIS Y NEGRO	3,2KW	\$ 63.030,24	\$ 63.030,24
9	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/MÓDULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACIÓN AIRE ACONDICIONADO/MÓDULO DE ENTRENAMIENTO PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN GENERAL	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	F-PC/EV - ET101	3063 03	METAL, PLASTICO Y PLACA	BLANCO	0,25KW	\$ 20.099,52	\$ 20.099,52

10	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/COMPRADOR LABORATORIO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	SHCU/EV - ET499.01	3051 27	Hierro	NEGRO	ANCHO: 30 CM ALTO: 20CM FONDO: 30 CM	\$ 13.230,00	\$ 13.230,00
11	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/UNIDAD DE INTERCAMBIO CALÓRICO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HES/EV - WL110	3092 53	METAL, PLACA	GRIS Y AZUL	3,2KW	\$ 58.746,24	\$ 58.746,24
12	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/MODULO INTERCAMBIADOR DE CALOR DE TUBOS CONCÉNTRICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HE1/EV - WL110.01	3082 27	METAL	GRIS Y AZUL	ANCHO: 47 CM FONDO: 23 CM ALTO:16CM	\$ 13.572,72	\$ 13.572,72
13	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/MODULO INTERCAMBIADOR DE CALOR DE PLACAS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HE2/EV - WL110.02	3082 54	METAL	AZUL	ANCHO: 40 CM FONDO: 23 CM ALTO: 13CM	\$ 8.956,08	\$ 8.956,08
14	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/MODULO INTERCAMBIADOR DE CALOR DE TUBOS Y CORAZA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HE3/EV - WL110.03	3082 08	METAL Y CRISTAL	AZUL, PLOMO	ANCHO: 40 CM FONDO: 23 CM ALTO: 10CM	\$ 12.423,60	\$ 12.423,60
15	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/UNIDAD DE SERVICIO PARA MONITOREO Y CONTROL DE ENSAYOS CON MÓDULOS DE INTERCAMBIADORES DE CALOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HE4/EV - WL110.04	3053 63	METAL Y CRISTAL	NEGRO Y AZUL	ANCHO: 40 CM FONDO 23 CM ALTO: 40 CM	\$ 17.514,00	\$ 17.514,00

16	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/UNIDAD DE SERVICIO PARA MONITOREO Y CONTROL DE ENSAYOS CON MÓDULOS DE INTERCAMBIADORES DE CALOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HE5/EV - WL110.05	3090 81	METAL Y CRISTAL	AZUL, PLOMO	ANCHO: 61 CM FONDO: 23 CM ALTO: 33 CM	\$ 14.857,92	\$ 14.857,92
17	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/UNIDAD DE SERVICIO PARA MONITOREO Y CONTROL DE ENSAYOS CON MÓDULOS DE INTERCAMBIADORES DE CALOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	UTC-3/EV - WL314	3098 20	METAL, PLACA Y CRISTAL	BLANCO, AZUL Y NEGRO	2,5KW	\$ 72.137,52	\$ 72.137,52
18	1	EQUIPO DE USO GENERAL/CALENTADOR ELÉCTRICO DE AGUA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	SCT01/EV	S/N	METAL, PLACA Y PLASTICO	GRIS Y AZUL	0,75KW	\$ 62.370,00	\$ 62.370,00
19	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/UNIDAD DE SERVICIO PARA MONITOREO Y CONTROL DE ENSAYOS CON MÓDULOS DE INTERCAMBIADORES DE CALOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	TE6A/EV - WL420	3078 19	METAL	GRIS Y AZUL	0,25KW	\$ 11.077,92	\$ 11.077,92
20	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/UNIDAD DE SERVICIO PARA MONITOREO Y CONTROL DE ENSAYOS CON MÓDULOS DE INTERCAMBIADORES DE CALOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	TE6I/EV - WL422	3029 46	METAL	GRIS Y AZUL	0,40KW	\$ 16.052,40	\$ 16.052,40

21	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/UNIDAD DE SERVICIO PARA MONITOREO Y CONTROL DE ENSAYOS CON MÓDULOS DE INTERCAMBIADORES DE CALOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	TE6E/EV - WL430	3082 87	METAL	GRIS Y AZUL	0,15KW	\$ 12.096,00	\$ 12.096,00
22	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/UNIDAD DE SERVICIO PARA MONITOREO Y CONTROL DE ENSAYOS CON MÓDULOS DE INTERCAMBIADORES DE CALOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	TE6H/EV - WL440	3068 89	METAL	GRIS Y AZUL	0,25KW	\$ 22.548,96	\$ 22.548,96
23	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/UNIDAD DE SERVICIO PARA MONITOREO Y CONTROL DE ENSAYOS CON MÓDULOS DE INTERCAMBIADORES DE CALOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	TE6C/EV - WL460	3043 91	METAL	GRIS Y AZUL	0,25KW	\$ 53.585,28	\$ 53.585,28
24	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/UNIDAD DE SERVICIO PARA MONITOREO Y CONTROL DE ENSAYOS CON MÓDULOS DE INTERCAMBIADORES DE CALOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	TE6D/EV - WL377	3023 84	METAL Y PLACA	GRIS Y AZUL	0,50KW	\$ 18.935,28	\$ 18.935,28

25	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/UNIDAD DE SERVICIO PARA MONITOREO Y CONTROL DE ENSAYOS CON MÓDULOS DE INTERCAMBIADORES DE CALOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	FFB/EV - WL225	3073 20	METAL Y CRISTAL	GRIS Y AZUL	0,20 KW	\$ 59.567,76	\$ 59.567,76
26	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/ MÓDULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACIÓN AIRE ACONDICIONADO /MÓDULO DE ENTRENAMIENTO PARA INSTALACIONES FRIGORÍFICAS CON CÁMARA DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	SAS/EV - ET910	3083 44	METAL	NEGRO	1,2KW	\$ 45.455,76	\$ 45.455,76
27	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/MÓDULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACIÓN AIRE ACONDICIONADO/MÓDULO DE ENTRENAMIENTO PARA INSTALACIONES FRIGORÍFICAS CON CÁMARA DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	SAS-1/EV - ET910.05	3083 40	METAL Y PLASTICO	BLANCO	0,1 KW	\$ 2.867,76	\$ 2.867,76

28	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/MÓDULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACIÓN/AIRE ACONDICIONADO/MÓDULO DE ENTRENAMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	SAS-2/EV - ET910.10	S/N	ALUMINIO	GRIS	ANCHO: 180 CM ALTO: 150 CM	\$ 4.445,28	\$ 4.445,28
29	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ANEMOMETRO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	PCE-VA20	2400 036	PLASTICO Y PLACA	GRIS Y NEGRO	ALTO: 26 CM	\$ 3.492,72	\$ 3.492,72
30	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/TERMOMHIGROMETRO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	PCE-320	2407 2895 6	PLASTICO Y PLACA	NEGRO	ALTO: 25CM	\$ 1.890,00	\$ 1.890,00
31	1	EQUIPO PARA MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ/BOMBAS/BOMBA DE VACÍO	S/N	BA-1	PN20 2408	METAL	NARANJA, GRIS	1,4 HP	\$ 8.507,52	\$ 8.507,52
32	1	HERRAMIENTAS MENORES/DETECTOR FUGAS DE GAS O AGUA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	AHLD-1	2105 2982 0	PLASTICO Y PLACA	NEGRO	ALTO: 71 CM	\$ 1.890,00	\$ 1.890,00
33	1	HERRAMIENTAS DE USO ESPECIALIZADO/COMPROBADORES/COMPROBADOR DE REFRIGERACIÓN	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	S/N	1067 452	PLASTICO, METAL Y PLACA	NEGRO, AMARILLO	ALTO: 22CM ANCHO: 12CM FONDO: 7 CM	\$ 4.823,28	\$ 4.823,28
34	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/TERMÓMETRO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	PCE-HPT1	2304 0953 2	PLASTICO Y PLACA	NEGRO Y AZUL	ALTO: 19 CM	\$ 2.187,36	\$ 2.187,36

35	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERIA/MODULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACION-AIRE ACONDICIONADO/ MÓDULO DE ENTRENAMIENTO PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN GENERAL	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	COCG/EV - ET910.13	3083 49	PLASTIC O Y METAL	AZUL	0,4KW	\$ 8.457,12	\$ 8.457,12
36	1	EQUIPO PARA MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ/ BOMBAS/BOMBA DE VACÍO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	RG6	2,406 E+11	PLASTIC O Y METAL	GRIS	12 AMP	\$ 10.568,88	\$ 10.568,88
37	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/MÓDULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACIÓN AIRE ACONDICIONADO/MÓDULO DE ENTRENAMIENTO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN UN SISTEMA DE REFRIGERACIÓN	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	BCE/EV - ET144	3083 51	METAL Y PLASTIC O	BLANCO Y GRIS- NEGRO- ROJO	0,1 KW	\$ 31.817,52	\$ 31.817,52
38	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERIA/ MODULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACION AIRE ACONDICIONADO/MÓDULO DE ENTRENAMIENTO DE REGULACIÓN DE POTENCIAS EN UNA INSTALACIÓN FRIGORÍFICA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	SIM- SP/EV - ET170	3082 92	METAL Y PLASTIC O	BLANCO Y NEGRO	0,2KW	\$ 15.840,72	\$ 15.840,72

39	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/MÓDULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACIÓN ACONDICIONADO/MÓDULO DE ENTRENAMIENTO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN UN SISTEMA DE REFRIGERACIÓN	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	BCE/EV - ET171	3083 05	METAL Y PLASTICO	BLANCO Y NEGRO	0,25KW	\$ 31.817,52	\$ 31.817,52
40	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/MÓDULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACIÓN ACONDICIONADO/MÓDULO DE ENTRENAMIENTO PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN GENERAL	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	TAR/EV - ET480	3059 81	METAL Y PLACA	BLANCO Y NEGRO	0,20KW	\$ 42.401,52	\$ 42.401,52
41	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/MÓDULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACIÓN ACONDICIONADO/MÓDULO DE ENTRENAMIENTO PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN GENERAL	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	BSJR/EV - ET352	3077 61	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	GRIS Y AZUL	3,2 KW	\$ 128.131,92	\$ 128.131,92
42	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ESTACIÓN DE POTENCIA SOLAR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	SOL-KC/EV - HL313	3022 02	METAL Y CRISTAL	GRIS Y NEGRO	0,25KW	\$ 72.833,04	\$ 72.833,04

43	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/BANCO DE EXPERIMENTOS HIDRÁULICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB/EV - HM150	308809	METAL, PLACA Y PLASTICO	GRIS Y NEGRO	0,45KW	\$ 41.267,52	\$ 41.267,52
44	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/BANCO DE EXPERIMENTOS HIDRÁULICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB/EV - HM150	308810	METAL, PLACA Y PLASTICO	GRIS Y NEGRO	0,45KW	\$ 41.267,52	\$ 41.267,52
45	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB9/EV - HM150.01	304444	METAL, PLASTICO.	BLANCO Y GRIS.	ANCHO: 84CM, FONDO:67CM, ALTO: 93CM	\$ 18.900,00	\$ 18.900,00
46	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB3/EV - HM150.03	308815	METAL	NEGRO	ANCHO:29CM , FONDO: 14CM , ALTO: 27CM	\$ 6.153,84	\$ 6.153,84
47	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB5/EV - HM150.07	308327	METAL Y PLASTICO	BLANCO, ROJO, NEGRO Y GRIS	ANCHO:110CM, FONDO:28CM, ALTO:87CM	\$ 11.914,56	\$ 11.914,56
48	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB6/EV - HM150.08	303235	METAL Y CRISTAL	NEGRO Y GRIS	ANCHO:46CM, FONDO:40CM, ALTO: 86CM	\$ 12.438,72	\$ 12.438,72

49	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB7/EV - HM150.09	303651	METAL Y CRISTAL	NEGRO,BLANCO, GRIS Y ROJO	ANCHO: 86CM, FONDO: 64CM, ALTO: 59CM	\$ 25.986,24	\$ 25.986,24
50	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB23/EV - HM150.10	308406	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	GRIS Y NEGRO	ANCHO: 64CM, FONDO: 52CM, ALTO: 56CM	\$ 19.217,52	\$ 19.217,52
51	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB21/EV - HM150.11	308413	METAL Y PLASTICO	GRIS, NEGRO Y ROJO	ANCHO: 152CM, FONDO: 64CM, ALTO: 83CM	\$ 48.832,56	\$ 48.832,56
52	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB8/EV - HM150.12	305535	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	GRIS, NEGRO Y ROJO	ANCHO: 40CM, FONDO: 40CM, ALTO: 87CM	\$ 18.199,44	\$ 18.199,44
53	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB12/EV - HM150.13	305954	METAL Y CRISTAL	BLANCO, GRIS, ROJO	ANCHO:110CM, FONDO:67CM, ALTO:90CM	\$ 13.517,28	\$ 13.517,28
54	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB14/EV - HM150.14	308679	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	NEGRO, GRIS, Y ROJO	ANCHO:64CM, FONDO:40CM, ALTO:84CM	\$ 27.533,52	\$ 27.533,52

55	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB15/EV - HM150.1 5	3092 18	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	NEGRO, GRIS, BLANCO Y ROJO	ANCHO: 110CM, FONDO:64CM, ALTO:140CM	\$ 22.911,84	\$ 22.911,84
56	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB11/EV - HM150.1 8	3046 36	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	NEGRO, GRIS, BLANCO Y ROJO	ANCHO:40CM, FONDO:40CM, ALTO: 115CM	\$ 15.120,00	\$ 15.120,00
57	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB10/EV - HM150.2 1	3011 82	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	GRIS Y NEGRO	ANCHO:69CM FONDO:64CM, ALTO:87CM	\$ 20.391,84	\$ 20.391,84
58	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB13/EV - HM150.2 9	3079 82	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	BLANCO, ROJO Y GRIS	ANCHO:83CM FONDO:67CM, ALTO:93CM	\$ 17.640,00	\$ 17.640,00
59	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/BANCO DE EXPERIMENTOS HIDRÁULICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HYDB/EV - HM115	3092 86	METAL, CRISTAL Y PASTICO	GRIS, AZUL, NEGRO Y ROJO	0,25KW	\$ 39.599,28	\$ 39.599,28
60	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/CALIBRADOR DE MANÓMETROS DE PRECISIÓN	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB1/EV - HM150.0 2	3077 37	METAL	GRIS Y NEGRO	ANCHO:40CM, FONDO:40CM, ALTO:40CM	\$ 11.657,52	\$ 11.657,52
61	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB2/EV - HM150.0 5	3085 65	METAL Y PLASTICO	NEGRO Y GRIS	ANCHO:40CM, FONDO:40CM, ALTO:44CM	\$ 8.255,52	\$ 8.255,52

62	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB4/EV - HM150.06	307625	PLASTICO Y METAL	BLANCO, NEGRO. GRIS Y AZUL	ANCHO:46CM, FONDO:65CM, ALTO:48CM	\$ 5.922,00	\$ 5.922,00
63	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	ΔP/EV - HM122	309261	METAL Y CRISTAL	GRIS Y AZUL	0,9KW	\$ 78.467,76	\$ 78.467,76
64	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/TURBINA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB16/EV - HM450.01	306814	METAL Y PLASTICO	AZUL, ROJO Y BLANCO	ANCHO:49CM, FONDO:59CM, ALTO:43CM	\$ 19.242,72	\$ 19.242,72
65	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/TURBINA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB16F/EV - HM450.02	306807	METAL Y PLASTICO	GRIS Y AZUL	ANCHO:48CM, FONDO:50CM, ALTO:54CM	\$ 37.170,00	\$ 37.170,00
66	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/TURBINA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB16K/EV - HM450.04	308628	METAL Y PLASTICO	GRIS Y AZUL	ANCHO:92CM, FONDO:48CM, ALTO:50CM	\$ 37.507,68	\$ 37.507,68
67	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/BANCO DE EXPERIMENTOS HIDRÁULICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB/EV - HM450C	308627	METAL Y PLACA	GRIS Y AZUL	2,8KW	\$ 41.267,52	\$ 41.267,52
68	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CFDU/EV - HM280	304125	METAL, CRISTAL	GRIS Y AZUL	0,25KW	\$ 24.665,76	\$ 24.665,76

69	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	AFDU/EV - HM282	300686	PLASTICO Y METAL	GRIS Y AZUL	0,12KW	\$ 17.388,00	\$ 17.388,00
70	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CPDU/EV - HM283	304248	METAL Y PLASTICO	GRIS Y AZUL	0,45KW	\$ 30.996,00	\$ 30.996,00
71	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	SPCPDU/EV - HM284	309320	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	GRIS Y AZUL	0,95KW	\$ 35.784,00	\$ 35.784,00
72	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	PPDU/EV - HM285	301192	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	GRIS Y AZUL	0,25KW	\$ 32.699,52	\$ 32.699,52
73	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	GPDU/EV - HM286	304279	METAL, CRISTAL	GRIS Y AZUL	0,45KW	\$ 21.485,52	\$ 21.485,52
74	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	IFC/EV - HM290	307756	METAL Y PLASTICO	GRIS, AZUL.	1,0KW	\$ 18.018,00	\$ 18.018,00
75	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB24/EV - HM152	309124	METAL, CRISTAL, PLASTICO	BLANCO Y NEGRO	ANCHO:134cm, FONDO:80cm, ALTO:134CM	\$ 47.250,00	\$ 47.250,00

76	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/BANCO DE EXPERIMENTOS HIDRÁULICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB22/EV - HM111	306100	PLASTIC O Y METAL	GRIS Y NEGRO-NARANJA - ROJO	0,5KW	\$ 21.168,00	\$ 21.168,00
77	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLÓGICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	FIU/EV - CE116	306023	METAL Y CRISTAL	NEGRO	ANCHO:45CM, FONDO:41CM, ALTO:108CM	\$ 26.460,00	\$ 26.460,00
78	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/MEDIDOR DE TURBIDEZ	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HI98723-02	1120531012	PLASTIC O-PLACA	AZUL-CELESTE-	LARGO:20 CM	\$ 6.804,00	\$ 6.804,00
79	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/BALANZA/ANALÍTICA PARA PESAJE	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	NVT10201	8346062035	PLASTIC O-PLACA. ALUMINIO	BLANCO Y GRIS-NEGRO-	ANCHO:24CM FONDO:23CM, ALTO:8CM	\$ 2.409,12	\$ 2.409,12
80	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/CANAL PARA DEMOSTRACIÓN DE TRANSPORTE DE SEDIMENTOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HM162	309865	METAL, CRISTAL, PLASTIC O, ACERO INOXIDABLE	GRIS Y NEGRO-AZUL	5,0KW	\$ 1.200.427,20	\$ 1.200.427,20
81	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/CANAL PARA DEMOSTRACIÓN DE TRANSPORTE DE SEDIMENTOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	MST/EVT ANQUE - HM142	309793	METAL, PLASTIC O Y PLACA	GRIS Y AZUL-NEGRO	0,2KW	\$ 63.756,00	\$ 63.756,00
82	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/MEDIDOR DE TURBIDEZ	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HI98723-02	1120531006	PLASTIC O-PLACA	AZUL-CELESTE-	LARGO:20 CM	\$ 6.804,00	\$ 6.804,00

83	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/CONTROLADOR LÓGICO PROGRAMABLE	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	IA130	3099 44	METAL, PLACA	GRIS	0,1KW	\$ 42.840,00	\$ 42.840,00
84	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/REGISTRADORES/REGISTRADOR DE NIVELES	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	LCB/EV - RT614	3099 05	METAL, PLASTICO	BLANCO, NEGRO	0,7KW	\$ 69.743,52	\$ 69.743,52
85	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/MEDIDORES/MEDIDOR DE CAUDAL	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	FCB/EV - RT624	3003 46	METAL, PLASTICO	BLANCO, NEGRO	0,7KW	\$ 72.450,00	\$ 72.450,00
86	1	HERRAMIENTAS MENORES/JUEGO REGULADOR DE PRESIÓN	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	PCB/EV - RT634	3045 24	METAL, PLASTICO	BLANCO, AZUL Y NEGRO	0,2KW	\$ 62.465,76	\$ 62.465,76
87	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/MEDIDORES/MEDIDOR DE TEMPERATURA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	RT644	3050 32	METAL, PLASTICO	BLANCO, NEGRO Y ROJO	2,7 KW	\$ 73.367,28	\$ 73.367,28
88	4	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/REGISTRADORES/REGISTRADOR DE NIVELES	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	3PKIT/EV	S/N	PLASTICO Y PLACA	BLANCO Y CAFÉ	ALTO:23CM, ANCHO:18CM, FONDO:7CM	\$ 15.120,00	\$ 60.480,00
89	1	SISTEMAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS/SOFTWARE DE VISUALIZACIÓN	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	RT650.40	3003 47	CAREY Y PLACA	BLANCO Y GRIS	ALTO:20CM, ANCHO:23CM, FONDO:8CM	\$ 19.625,76	\$ 19.625,76
90	1	EQUIPO PARA MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ/MEDIDORES/MEDIDOR DE REVOLUCIONES	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	G14/EV - RT050	3026 23	METAL, PLASTICO Y PLACA	GRIS, AZUL	0,15KW	\$ 10.599,12	\$ 10.599,12

91	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/FUENTE DE PODER REGULABLE	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	PS1-PSU/EV	31,05 ,0060 4	METAL	GRIS	50 HZ	\$ 3.689,28	\$ 3.689,28
92	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN / EQUIPO EXPERIMENTAL	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	G36A/EV - RT060	3014 82	METAL	GRIS	0,15KW	\$ 19.570,32	\$ 19.570,32
93	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/CONTROLADOR LÓGICO PROGRAMABLE	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	IA130	3099 43	METAL Y PLASTICO	GRIS	0,1KW	\$ 23.108,40	\$ 23.108,40
94	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/PANEL EL TERMINAL DE PROPÓSITO GENERAL	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	T8-IOP/EV	S/N	METAL Y PLACA	PLOMO CELESTE	ANCHO:25CM, FONDO:22CM ALTO:21CM	\$ 8.255,52	\$ 8.255,52
95	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/MÓDULO DE ENTRENAMIENTO PARA CONTROL/ESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE PIEZAS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	MCE-705/EV - IA210	3002 86	METAL, PLASTICO	BLANCO Y NEGRO	0,3 KW	\$ 16.949,52	\$ 16.949,52
96	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/CALIBRADOR DE MANÓMETROS DE PRECISIÓN	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	TE2/EV - IA110	3071 41	METAL Y PLACA	BLANCO, GRIS, NEGRO	0,1KW	\$ 28.954,80	\$ 28.954,80
97	1	PARTES Y REPUESTOS/MÓDULO DE CONTROL ELECTRÓNICO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	ALP-PSX1/EV - IA120	3079 39	PLASTICO	BLANCO Y GRIS	0,1 KW	\$ 23.259,60	\$ 23.259,60

98	1	PARTES Y REPUESTOS/MÓDULO DE CONTROL ELECTRÓNICO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	ILM-V1/EV	S/N	METAL Y PLACA	GRIS	ANCHO:32CM, FONDO:15CM, ALTO:23CM	\$ 8.663,76	\$ 8.663,76
99	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/CALIBRADOR DE MANÓMETROS DE PRECISIÓN	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CALT/EV - RT304	3098 50	METAL Y PLACA	BLANCO	0,1KW	\$ 64.733,76	\$ 64.733,76
100	1	PARTES Y REPUESTOS/MÓDULO DE CONTROL ELECTRÓNICO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CALT106/ EV	3097 82	PLASTICO	CAFÉ	20 MA	\$ 18.330,48	\$ 18.330,48
101	1	PARTES Y REPUESTOS/MÓDULO DE CONTROL ELECTRÓNICO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CALT107/ EV	3151 80	PLASTICO Y METAL	AZUL Y BLANCO	20 MA	\$ 8.694,00	\$ 8.694,00
102	1	PARTES Y REPUESTOS/MÓDULO DE CONTROL ELECTRÓNICO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CALT108/ EV	3097 86	METAL Y CRISTAL	PLATEADO	ALTO: 20 CM ANCHO: 16 CM	\$ 29.489,04	\$ 29.489,04
103	1	PARTES Y REPUESTOS/MÓDULO DE CONTROL ELECTRÓNICO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CALT109/ EV	3097 78	METAL Y PLASTICO	NEGRO Y DORADO	20 MA	\$ 6.930,00	\$ 6.930,00
104	1	PARTES Y REPUESTOS/MÓDULO DE CONTROL ELECTRÓNICO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CALT111/ EV	16283 39	PLASTICO Y PLACA	GRIS	ALTO: 18CM	\$ 10.397,52	\$ 10.397,52
105	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/MANÓMETRO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CALT114/ EV	3097 85	METAL Y CRISTAL	PLATEADO	ALTO: 20 CM ANCHO: 16 CM	\$ 1.224,72	\$ 1.224,72
106	1	PARTES Y REPUESTOS/MÓDULO DE CONTROL ELECTRÓNICO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CALT115/ EV	2406 9639 2	PLASTICO Y PLACA	BLANCO Y AZUL	ALTO: 19 CM	\$ 1.103,76	\$ 1.103,76
107	1	PARTES Y REPUESTOS/MÓDULO DE CONTROL ELECTRÓNICO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CALT116/ EV	5023 2279 3	METAL	CAFÉ Y AZUL	2,5 KV	\$ 19.217,52	\$ 19.217,52

108	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ESTACIÓN REACTOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CRB/EV - CE310	3046 93	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	GRIS Y AZUL	1,75 KW	\$ 64.340,64	\$ 64.340,64
109	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/REACTOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CR1/EV - CE310.01	3073 45	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	AZUL Y GRIS	ANCHO: 44CM FONDO: 25 CM ALTO: 25 CM	\$ 10.342,08	\$ 10.342,08
110	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/REACTOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CR2/EV - CE310.02	3070 59	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	AZUL Y BLANCO	ANCHO: 44CM FONDO: 25 CM ALTO: 45 CM	\$ 14.177,52	\$ 14.177,52
111	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/REACTOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CR4/EV - CE310.03	3044 75	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	AZUL, GRIS Y BLANCO	ANCHO: 44CM FONDO: 25 CM ALTO: 36 CM	\$ 24.257,52	\$ 24.257,52
112	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/REACTOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CR3/EV - CE310.04	3044 84	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	AZUL, GRIS Y BLANCO	ANCHO: 44CM FONDO: 25 CM ALTO: 35 CM	\$ 9.576,00	\$ 9.576,00
113	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/REACTOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CR5/EV - CE310.05	3073 49	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	AZUL, GRIS Y BLANCO	ANCHO: 44CM FONDO: 25 CM ALTO: 54 CM	\$ 10.080,00	\$ 10.080,00
114	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/REACTOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CR6/EV - CE310.06	3054 90	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	AZUL, GRIS Y BLANCO	ANCHO: 44CM FONDO: 25 CM ALTO: 35 CM	\$ 12.287,52	\$ 12.287,52
115	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ESTACIÓN REACTOR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	CATR/EV - CE380	3083 72	METAL, CRISTAL Y PLASTICO	GRIS Y AZUL	1,2KW	\$ 88.416,72	\$ 88.416,72
116	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ESTACIÓN DE POTENCIA SOLAR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	PV-OG/EV - ET252	3042 22	METAL Y PLACA	GRIS Y AZUL	2,3KW	\$ 45.244,08	\$ 45.244,08

117	8	EQUIPOS MEDICO QUIRÚRGICOS/LÁMPARAS/LÁMPARA DE LUZ HALÓGENA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	SS-2/EV - HL313.01	S/N	METAL Y CRISTAL	AMARILLO Y NEGRO	125 W X2	\$ 1.931,58	\$ 15.452,64
118	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/REOSTATO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	PRH-1	S/N	ACERO.	NEGRO Y AZUL	ANCHO: 36 CM ALTO: 10 CM	\$ 2.237,76	\$ 2.237,76
119	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ESTACIÓN DE POTENCIA SOLAR	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	SOL-KC/EV - ET202	308272	METAL, PLASTICO Y PLACA	GRIS Y AZUL	2,4KW	\$ 60.419,52	\$ 60.419,52
120	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/UNIDAD DE BOMBA DE ENSAYO	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	EPTC/EV - ET102	308137	METAL Y PLASTICO	GRIS Y AZUL	0,5KW	\$ 104.469,12	\$ 104.469,12
121	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/BANCO DE EXPERIMENTOS HIDRÁULICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB/EV - HM150	307126	FIBRA DE VIDRIO Y METAL	GRIS Y NEGRO	0,45 KW	\$ 41.267,52	\$ 41.267,52
122	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/TURBINA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB16/EV - HM150.19	304653	METAL, CRISTAL	GRIS Y NEGRO	ANCHO: 40 CM FONDO: 40 CM ALTO: 64 CM	\$ 19.242,72	\$ 19.242,72
123	1	EQUIPO PARA MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ/MEDIDORES/MEDIDOR DE REVOLUCIONES	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB16-1/EV - HM082	2420260603	PLASTICO	NEGRO Y ROJO	ALTO: 16CM	\$ 4.389,84	\$ 4.389,84
124	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/TURBINA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB16F/EV - HM150.20	301614	METAL Y CRISTAL	GRIS Y NEGRO	ANCHO: 40 CM FONDO: 40 CM ALTO: 64 CM	\$ 38.621,52	\$ 38.621,52

125	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/CEN TRIFUGA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	HB18/EV - HM150.04	307162	METAL Y PLASTICO Y PLACA	BLANCO	1,0 KW	\$ 9.954,00	\$ 9.954,00
126	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/TÚNEL DE VIENTO HORIZONTAL	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	WIND-TU2/EV - ET210	307875	METAL, PLASTICO	GRIS Y AZUL	1,5KW	\$ 72.943,92	\$ 72.943,92
127	1	EQUIPO PARA MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ/CARGADOR DE BATERÍA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	EBCH	HQ2423G WGP G	METAL	AZUL Y NEGRO	15 AMP	\$ 1.008,00	\$ 1.008,00
128	1	EQUIPOS MEDICO QUIRÚRGICOS/LÁMPARAS/LÁMPARA DE LUZ HALÓGENA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	ACL220V	S/N	METAL Y CRISTAL	NEGRO	150 W	\$ 287,28	\$ 287,28
129	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/MEDIDORES/MEDIDOR DE VIBRACIÓN	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	VBR-01/EV - AT200	308373	METAL Y PLASTICO	GRIS, ROJO, NEGRO, AZUL Y BLANCO	0,25KW	\$ 55.636,56	\$ 55.636,56
130	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	FSE/EV - CE586	306494	METAL-PLACA-VIDRIO-PLASTICO-ALUMINIO	GRIS Y AZUL-NARANJA - VERDE	0,8 KW	\$ 163.739,52	\$ 163.739,52
131	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	BIO1c/EV - CE701	309864	METAL, CRISTAL, PLASTICO	GRIS VERDE Y AZUL	0,45KW	\$ 155.831,76	\$ 155.831,76
132	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	IEU/EV - CE300	309003	METAL-PLASTICO-	GRIS-BLANCO-NEGRO	0,1KW	\$ 49.140,00	\$ 49.140,00

133	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	FA1c/EV - CE730	3099 49	METAL, CRISTAL Y PLACA	GRIS Y AZUL	0,3KW	\$ 153.659,52	\$ 153.659,52
134	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	DBF/EV - CE116	3091 68	METAL Y CRISTAL	NEGRO	ANCHO:45CM FONDO:41CM ALTO:110CM	\$ 61.110,00	\$ 61.110,00
135	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	MST/EV - CE115	3093 97	CRISTAL Y METAL	BLANCO Y NEGRO	0,15MKW	\$ 63.756,00	\$ 63.756,00
136	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	ASA/EV - CE588	3093 99	METAL, CRISTAL Y PLAASTICO	GRIS Y AZUL	0,9KW	\$ 50.959,44	\$ 50.959,44
137	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	DE1/EV - CE704	3068 20	METAL-PLACA	GRIS	0,1KW	\$ 57.163,68	\$ 57.163,68
138	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	FTRa/EV - CE581	3084 59	METAL, CRISTA Y PLASTICO	GRIS Y NEGRO	2.6KW	\$ 221.205,60	\$ 221.205,60
139	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ME DADOR DE TURBIDEZ	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	TB-EV	S/N	PLASTICO Y PLACA	GRIS Y PLOMO	ALTO: 19 CM	\$ 6.804,00	\$ 6.804,00

140	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/PROTOTIPOS ROBÓTICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	MCE-520/EV	S/N	METAL Y PLASTICO	GRIS NEGRO Y NARANJA	26.4 V	\$ 32.596,00	\$ 32.596,00
141	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/PROTOTIPOS ROBÓTICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	MCE-530/EV	S/N	METAL Y PLASTICO	GRIS Y NEGRO	ANCHO: 41 CM FONDO: 32 CM ALTO: 28 CM	\$ 36.590,00	\$ 36.590,00
142	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/PROTOTIPOS ROBÓTICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	MCE-570/EV	S/N	METAL Y PLASTICO	GRIS Y NEGRO	ANCHO: 32CM FONDE: 41 CM ALTO 30 CM	\$ 34.990,00	\$ 34.990,00
143	3	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/PROTOTIPOS ROBÓTICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	MCE-590/EV	S/N	METAL Y PLASTICO	GRIS Y NEGRO	ANCHO: 16CM FONDO: 45 CM ALTO: 39 CM	\$ 37.590,00	\$ 112.770,00
144	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/PROTOTIPOS ROBÓTICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	MCE-600/EV	S/N	METAL Y PLASTICO	GRIS Y NEGRO	ANCHO: 16CM FONDO: 41 CM ALTO: 55 CM	\$ 34.990,00	\$ 34.990,00
145	2	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/PROTOTIPOS ROBÓTICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	MCE-620/EV	S/N	METAL Y PLASTICO	GRIS Y NEGRO	ANCHO: 41 CM FONDO: 32 CM ALTO: 45 CM	\$ 47.486,00	\$ 94.972,00
146	4	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/PROTOTIPOS ROBÓTICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	MCE-700/EV	S/N	METAL Y PLASTICO	GRIS Y VERDE	ANCHO: 30 CM FONDO: 68 CM ALTO: 23 CM	\$ 3.990,00	\$ 15.960,00

147	4	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ PROTOTIPOS ROBÓTICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	MCE-710/EV	S/N	METAL Y PLASTICO	GRIS Y NARANJA	ANCHO: 32 CM FONDO: 41 CM ALTO: 50 CM	\$ 24.890,00	\$ 99.560,00
148	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/PROTOTIPOS ROBÓTICOS	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	MCE-730/EV	S/N	METAL Y PLASTICO	GRIS Y NARANJA	ANCHO: 16 CM FONDO: 41 CM ALTO: 24 CM	\$ 7.709,76	\$ 7.709,76
149	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ PROTOTIPOS ROBÓTICOS	JAKA	MINICAD	MC14 1514 80	METAL Y PLASTICO	BLANCO Y GRIS	ANCHO: 32 CM FONDO: 41 CM ALTO: 50 CM	\$ 19.990,00	\$ 19.990,00
150	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ PROTOTIPOS ROBÓTICOS	JAKA	NDIDA/EV	MC14 1514 79	METAL Y PLASTICO	BLANCO Y GRIS	ANCHO: 32 CM FONDO: 41 CM ALTO: 50 CM	\$ 19.990,00	\$ 19.990,00
151	5	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/CONTROLADOR LÓGICO PROGRAMABLE	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	PLC-1215C/EV	S/N	METAL Y PLACA	GRIS	ANCHO: 65 CM FONDO: 14 CM ALTO: 51 CM	\$ 1.950,00	\$ 9.750,00
152	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/PANEL EL TERMINAL DE PROPÓSITO GENERAL	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	T8-IOP/EV	S/N	METAL Y PLACA	PLOMO	ANCHO: 25CM FONDO: 22 CM ALTO: 20 CM	\$ 8.790,00	\$ 8.790,00
153	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/PANEL EL TERMINAL DE PROPÓSITO GENERAL	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	T8-IOP/EV	S/N	METAL Y PLACA	PLOMO	ANCHO: 25CM FONDO: 22 CM ALTO: 20 CM	\$ 8.790,00	\$ 8.790,00

154	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ PANEL TERMINAL DE PROPÓSITO GENERAL	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	T8-IOP/EV	S/N	METAL Y PLACA	PLOMO	ANCHO: 25CM FONDO: 22 CM ALTO: 20 CM	\$ 8.790,00	\$ 8.790,00
155	1	EQUIPO ELECTRÓNICO/BOTONERA DE EXPANSIÓN	ELECTRÓNICA VENETA - GUNT	PULS/EV	S/N	PLASTICO	GRIS	ANCHO: 8 CM FONDO: 7 CM ALTO_ 25CM	\$ 750,00	\$ 750,00
156	6	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXTA	S/N	S/N	S/N	METAL Y MDF	GRIS	ANCHO: 200CM FONDO: 100 CM ALTO: 86CM	\$ 1.150,00	\$ 6.900,00
157	1	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN; INDUSTRIA Y MINERÍA/COMPRESOR	PTK	AC30L	S/N	METAL	BLANCO	0,75 HP	\$ 1.490,00	\$ 1.490,00
158	18	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ SENSOR	S/N	S/N	S/N	PLASTICO	NEGRO	ALTO: 6CM ANCHO: 4 CM FONDO: 2CM	\$ 8.361,67	\$ 150.510,06
159	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ CÁMARA 3D	OPTITRACK	FLEX 13	5423 06	METAL Y VIDRIO	NEGRO	ANCHO: 5CM ALTO: 8.5 CM FONDO: 4 CM	\$ 7.998,00	\$ 7.998,00
160	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ CÁMARA 3D	OPTITRACK	FLEX 13	5423 12	METAL Y VIDRIO	NEGRO	ANCHO: 5CM ALTO: 8.5 CM FONDO: 4 CM	\$ 7.998,00	\$ 7.998,00
161	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ CÁMARA 3D	OPTITRACK	FLEX 13	5423 04	METAL Y VIDRIO	NEGRO	ANCHO: 5CM ALTO: 8.5 CM FONDO: 4 CM	\$ 7.998,00	\$ 7.998,00
162	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ CÁMARA 3D	OPTITRACK	FLEX 13	5423 08	METAL Y VIDRIO	NEGRO	ANCHO: 5CM ALTO: 8.5 CM FONDO: 4 CM	\$ 7.998,00	\$ 7.998,00

163	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ CÁMARA 3D	OPTITRACK	FLEX 13	4789 56	METAL Y VIDRIO	NEGRO	ANCHO: 5CM ALTO: 8.5 CM FONDO: 4 CM	\$ 7.998,00	\$ 7.998,00
164	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ CÁMARA 3D	OPTITRACK	FLEX 13	5423 07	METAL Y VIDRIO	NEGRO	ANCHO: 5CM ALTO: 8.5 CM FONDO: 4 CM	\$ 7.998,00	\$ 7.998,00
165	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ CÁMARA 3D	OPTITRACK	FLEX 13	5423 10	METAL Y VIDRIO	NEGRO	ANCHO: 5CM ALTO: 8.5 CM FONDO: 4 CM	\$ 7.998,00	\$ 7.998,00
166	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ CÁMARA 3D	OPTITRACK	FLEX 13	5423 13	METAL Y VIDRIO	NEGRO	ANCHO: 5CM ALTO: 8.5 CM FONDO: 4 CM	\$ 7.998,00	\$ 7.998,00
167	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ CÁMARA 3D	OPTITRACK	FLEX 13	5423 11	METAL Y VIDRIO	NEGRO	ANCHO: 5CM ALTO: 8.5 CM FONDO: 4 CM	\$ 7.998,00	\$ 7.998,00
168	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ CÁMARA 3D	OPTITRACK	FLEX 13	4789 54	METAL Y VIDRIO	NEGRO	ANCHO: 5CM ALTO: 8.5 CM FONDO: 4 CM	\$ 7.998,00	\$ 7.998,00
169	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ CÁMARA 3D	OPTITRACK	FLEX 13	5423 05	METAL Y VIDRIO	NEGRO	ANCHO: 5CM ALTO: 8.5 CM FONDO: 4 CM	\$ 7.998,00	\$ 7.998,00
170	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ CÁMARA 3D	OPTITRACK	FLEX 13	5423 09	METAL Y VIDRIO	NEGRO	ANCHO: 5CM ALTO: 8.5 CM FONDO: 4 CM	\$ 7.998,00	\$ 7.998,00
171	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ SENSOR	BIOMETRICS LTD	M550	M291 76	PLASTIC O	NEGRO	ALTO: 11 CM	\$ 9.980,00	\$ 9.980,00

172	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/ SENSOR	BIOMETRICS LTD	M550	M291 75	PLASTIC O	NEGRO	ALTO: 11 CM	\$ 9.980,00	\$ 9.980,00
173	1	EQUIPO PARA MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ/ DINAMÓMETRO	BIOMETRICS LTD	G200	M290 74	METAL Y PLASTIC O	MORADO	ANCHO: 22 CM	\$ 9.899,00	\$ 9.899,00
174	1	EQUIPO PARA MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ/DINAMÓMETRO	BIOMETRICS LTD	G200	M290 19	METAL Y PLASTIC O	MORADO	ANCHO: 22 CM	\$ 9.899,00	\$ 9.899,00
175	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/SENSOR	BIOMETRICS LTD	P200	M292 43	ALUMI NIO	MORADO	ALTO: 7 CM	\$ 9.925,00	\$ 9.925,00
176	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/SENSOR	BIOMETRICS LTD	P200	M292 39	ALUMI NIO	MORADO	ALTO: 7 CM	\$ 9.925,00	\$ 9.925,00
177	1	SISTEMAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS/ SOFTWARE	BIOMETRICS LTD	DG2	K285 36	PLASTIC O	NEGRO	LARGO: 5 CM	\$ 17.990,00	\$ 17.990,00
178	1	SISTEMAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS/ SOFTWARE	BIOMETRICS LTD	DG2	K285 51	PLASTIC O	NEGRO	LARGO: 5 CM	\$ 17.990,00	\$ 17.990,00
179	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/SENSOR	BIOMETRICS LTD	LE230	S/N	PLASTIC O	NEGRO	LARGO: 4 CM	\$ 29.700,00	\$ 29.700,00
180	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/GO NIÓMETRO	BIOMETRICS LTD	W110	S/N	PLASTIC O	VERDE Y NEGRO	ALTO: 20CM.	\$ 9.450,00	\$ 9.450,00

181	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/GO NIÓMETRO	BIOMETRICS LTD	W111	S/N	PLASTIC O	VERDE Y NEGRO	ALTO: 20CM.	\$ 9.450,00	\$ 9.450,00
182	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPO DE TORSIÓN	BIOMETRICS LTD	Z180	K286 08	PLASTIC O Y RESORTE	VERDE Y NEGRO	ALTO: 26CM	\$ 9.950,00	\$ 9.950,00
183	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/EQUIPO DE TORSIÓN	BIOMETRICS LTD	Z180	K286 07	PLASTIC O Y RESORTE	VERDE Y NEGRO	ALTO: 26CM	\$ 9.950,00	\$ 9.950,00
184	1	EQUIPOS DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA FÍSICA/CAMINADORA ELÉCTRICA	OMA	3339EA	A240 427-4387 21	METAL, PLACA Y CAREY	NEGRO	3,5 HP	\$ 19.481,00	\$ 19.481,00
185	1	EQUIPOS DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA FÍSICA/BICICLETAS/BICICLETA ERGOMETRÍA	ECHOLON	ECHEX-5s	ECHE X-5s-1505 64	ACERO Y PLACA	NEGRO	ALTO: 150CM ANCHO 50 CM FONDO: 140 CM	\$ 16.475,00	\$ 16.475,00
186	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/SENSOR	BIOMETRICS LTD	FP4	M279 20	METAL	PLOMO Y NEGRO	ALTO: 25 CM ANCHO: 12.5 CM	\$ 17.500,00	\$ 17.500,00
187	1	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACIÓN Y COMPROBACIÓN/SCANNER LASER 3D	S/N	XPOD-S	1006 49	METAL , PLASTIC O Y PLACA	BLANCO Y NEGRO	ALTO: 22CM ANCHO: 25 CM FONDO: 50CM	\$ 12.990,00	\$ 12.990,00
188	1	EQUIPO ELECTRÓNICO/RECEPTOR	BIOMETRICS LTD	AD2	S/N	PLASTIC O	NEGRO Y VERDE	ALTO: 8 CM	\$ 1.780,00	\$ 1.780,00
TOTAL									\$ 6.913.559,58	

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones Administrativas de ambas instituciones, realicen las gestiones necesarias y con base a las facultades establecidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, suscriban los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio a favor de UNEMI.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativas de las respectivas instituciones, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito en el artículo 1, suscriban la respectiva Acta de entrega recepción conforme lo estatuido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativas, una vez concluido el proceso de transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble descrito, notifiquen a las autoridades sobre la conclusión del trámite, para constancia de lo actuado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Milagro, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Comuníquese y notifíquese.



Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR UNEMI



Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, PhD.
GERENTE GENERAL EPUNEMI



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000078

En la ciudad de MILAGRO, de la provincia de GUAYAS; a los 24 días del mes de diciembre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ con cédula de identidad 0910586965; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, el/los Sr(s):EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO con cédula de identidad / RUC 0968598800001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000078 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
260200490001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE TORSION	TORSIOMETRO CON CONECTIVIDAD INALAMBRICA Y ENTRADA A DATALOGGER REMOTO	2	9,950.00	19,900.00
260300310001	EQUIPOS DE REHABILITACION Y TERAPIA FISICA/BICICLETAS/BICICLETA ERGOMETRICA	BICICLETA ERGOMETRICA	1	16,475.00	16,475.00
300100390003	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE TRABAJO/MIXTO	MESA DE TRABAJO	6	1,150.00	6,900.00
400100600001	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/UNIDAD CONDENSADORA	UNIDAD CONDENSADORA HERMETICA DIVIDIDA EN SECCIONES	1	13,230.00	13,230.00
400200800003	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/LAMPARAS/LAMPARA DE LUZ HALOGENA	LAMPARA DE LUZ HALOGENA INCLUYE SOPORTE	8	1,931.58	15,452.64
400200800003	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/LAMPARAS/LAMPARA DE LUZ HALOGENA	LAMPARA DE LUZ HALOGENA	1	287.28	287.28
400201430001	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/PLICOMETRO	PLICOMETRO CON CONECTIVIDAD INALAMBRICA Y ENTRADA A DATALOGGER REMOTO	2	9,925.00	19,850.00
400500080001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/ANEMOMETRO	ANEMOMETRO PORTATIL DE HELICE	1	3,492.72	3,492.72
400500130002	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/BALANZA/ANALITICA PARA PESAJE	BALANZA ANALITICA	1	2,409.12	2,409.12
400500340001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/CENTRIFUGA	EQUIPO PARA ANALIZAR LAS CARACTERISTICAS DE LA BOMBA CENTRIFUGA	1	9,954.00	9,954.00
400500980001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO EXPERIMENTAL	TRANSDUCTOR Y CONTROL DE VELOCIDAD Y POSICION INCLUYE MESA COMPUTADORA FUENTE DE ALIMENTACION Y UNIDAD DE INTERFAZ INDUSTRIAL USB	1	19,570.32	19,570.32



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

400501090001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO PARA MEDIR NIVEL DE CONCENTRACION	EQUIPO PARA MEDIR NIVEL DE CONCENTRACION CON Sonda capacitiva	1	10,397.52	10,397.52
400501100001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO PARA MEDIR NIVEL DE TEMPERATURA	EQUIPO PARA ESTUDIAR TECNICAS MEDICION DE TEMPERATURA Y CALIBRACION DE LOS SENSORES PUNTOS FIJOS INCLUYE PLACA CALEFACTORA DEPOSITO DE AGUA FRIA 3 SENSORES DE TEMPERATURA BALANZA Y MESA	1	47,471.76	47,471.76
400501670001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/MANOMETRO	MANOMETRO DE RESORTE BOURDON	1	1,224.72	1,224.72
400501780003	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/MEDIDOR DE VIBRACION	EQUIPO PARA EL ESTUDIO DE LAS VIBRACIONES MECANICAS INCLUYE MESA	1	55,636.56	55,636.56
400501780004	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/MEDIDOR DE TEMPERATURA	EQUIPO PARA ESTUDIAR LA CORRELACION ENTRE LA TEMPERATURA DEL AGUA Y LA PRESION Y COMPARAR LOS DATOS EXPERIMENTALES CON LOS TEORICOS PRESION DE SATURACION INCLUYE COMPUTADORA Y MESA	1	32,356.80	32,356.80
400501780004	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/MEDIDOR DE TEMPERATURA	EQUIPO PARA LA REGULACION DE TEMPERATURA CON CONTROLADOR PID INCLUYE MESA	1	73,367.28	73,367.28
400501780006	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/MEDIDORES/MEDIDOR DE CAUDAL	EQUIPO PARA LA REGULACION DEL CAUDAL CON CONTROLADOR PID INCLUYE MESA	1	72,450.00	72,450.00
400502020001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/PANEL TERMINAL DE PROPOSITO GENERAL	PANEL OPERADOR TACTIL	1	8,255.52	8,255.52
400502020001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/PANEL TERMINAL DE PROPOSITO GENERAL	PANEL OPERADOR TACTIL HMI NECESARIO PARA EL ESTUDIO DE LAS MODERNAS TECNOLOGIAS HMI HUMAN MACHINE INTERFACE	3	8,790.00	26,370.00
400502370002	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/REGISTRADOR DE NIVELES	EQUIPO PARA LA REGULACION DE NIVEL CON CONTROLADOR PID INCLUYE MESA	1	69,743.52	69,743.52
400502370002	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/REGISTRADOR DE NIVELES	EQUIPO DE LABORATORIO REGISTRADOR DE NIVELES	4	15,120.00	60,480.00



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

400502410001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/REOS TATO	REOSTATO	1	2,237.76	2,237.76
400502870001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/TURBI DIMETRO	TURBIDIMETRO DE HIDROLOGIA PARA APLICACIONES DE CANAL HIDRAULICO	3	6,804.00	20,412.00
400502900001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/UNIDA D DE BOMBA DE ENSAYO	UNIDAD DE BOMBA DE CALOR INCLUYE MESA	1	20,099.52	20,099.52
400502900001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/UNIDA D DE BOMBA DE ENSAYO	UNIDAD EQUIPO COMPUTARIZADO PARA BOMBA DE CALOR INCLUYE COMPUTADORA	1	104,469.12	104,469.12
400502930001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/UNIDA D DE INTERCAMBIO CALORICO	UNIDAD DE INTERCAMBIO CALORICOINCLUYE GENERADOR DE AGUA FRIA Y 2 MESAS	1	58,746.24	58,746.24
400503040001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/SENS OR	EQUIPOS DE LABORATORIO SENSOR INCLUYE 4 SENSORES	1	1,780.00	1,780.00
400503040001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/SENS OR	SENSORES INERCIALES CONFIGURADOS Y DESARROLLADOS PARA ANALISIS DE MOVIMIENTO PREMIUM	18	8,361.67	150,510.06
400503040001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/SENS OR	EQUIPOS DE LABORATORIO SENSOR PLATAFORMA DE PRESIONES PLANTARES	1	17,500.00	17,500.00
400503040001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/SENS OR	EQUIPOS DE LABORATORIO SENSOR INCLUYE 4 SENSORES K28893 K28891 K28088 K28063	1	29,700.00	29,700.00
400503040001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/SENS OR	EQUIPOS DE LABORATORIO SENSOR MIOMETRO CON CONECTIVIDAD INALAMBRICA Y ENTRADA A DATALOGGER REMOTO	2	9,980.00	19,960.00
400503070001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/TERM OHIGROMETRO	TERMOHIGROMETRO PORTABLE CON Sonda EXTRAIBLE	1	1,890.00	1,890.00
400503180001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/ESTA CION DE POTENCIA SOLAR	EQUIPO FOTOVOLTAICO AISLADO DE LA RED INCLUYE COMPUTADORA	1	45,244.08	45,244.08



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

400503180001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/ESTACION DE POTENCIA SOLAR	ESTACION DE POTENCIA SOLAR INCLUYE COMPUTADORA	1	60,419.52	60,419.52
400503180001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/ESTACION DE POTENCIA SOLAR	KIT SOLAR TERMICO CON COLECTOR INCLUYE COMPUTADORA Y DISPOSITIVO DE ILUMINACION INTERIOR	1	72,833.04	72,833.04
400503450001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/SCANNER LASER 3D	EQUIPO SCANNER DE PIE 3D	1	12,990.00	12,990.00
400503690001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/TERMOMETRO	TERMOMETRO PORTATIL CON SONDA DE INMERSION	1	2,187.36	2,187.36
400503690001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/TERMOMETRO	TERMOMETRO DE PRECISION	1	1,103.76	1,103.76
400503830001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE	PANEL ENTRENADOR DE PLC PARA EL ENTRENAMIENTO DE LOS TECNICOS QUE OPERAN EN LOS PROCESOS INDUSTRIALES TANTO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES COMO PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS	5	1,950.00	9,750.00
400503830001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE	CONTROLADOR PROGRAMABLE INCLUYE COMPUTADORA ENTRENADOR DE NIVEL 304581 ENTRENADOR DE FLUJO 300806 ENTRENADOR DE PRESION 302611 ENTRENADOR DE TEMPERATURA 302265	1	42,840.00	42,840.00
400503830001	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE	PANEL ENTRENADOR DE PLC INCLUYE MESA Y COMPUTADORA	1	23,108.40	23,108.40
400504320001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/PROT OTIPOS ROBOTICOS	BRAZO ROBOT PARA EL CONTROL DEL SISTEMA PROGRAMABLE Y CONFIGURABLE ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA AGARRAR Y SOLTAR LAS PIEZAS EN DIFERENTES POSICIONES INCLUYE COMPUTADORA	2	19,990.00	39,980.00
400504320001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/PROT OTIPOS ROBOTICOS	MODULO DE PESAJE PROGRAMABLE Y CONFIGURABLE PARA PERMITIR EL PESAJE DE LAS PIEZAS DE LA FABRICA AUTOMATIZADA REALIZADOR DE CONTROL DE CALIDAD EN EL PESAJE	1	7,709.76	7,709.76



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

400504320001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/PROT OTIPOS ROBOTICOS	EQUIPO AUTOMATIZADO CONFIGURABLE PARA LA MEDIDA DEL ESPESOR DE PIEZAS	1	32,596.00	32,596.00
400504320001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/PROT OTIPOS ROBOTICOS	DISPOSITIVO CONFIGURABLE Y PROGRAMABLE DE ALMACENAMIENTO LINEAL PARA ALMACENAR LAS PIEZAS SEGUN EL TIPO DE MATERIAL	1	36,590.00	36,590.00
400504320001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/PROT OTIPOS ROBOTICOS	MODULOS PICK - PLACE CONFIGURABLE Y PROGRAMABLE PARA TRANSPORTAR LAS PIEZAS EN UN AREA CIRCULAR	4	24,890.00	99,560.00
400504320001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/PROT OTIPOS ROBOTICOS	BRAZO NEUMATICO PROGRAMABLE PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE LAS PIEZAS DE UNA ESTACION A OTRA	3	37,590.00	112,770.00
400504320001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/PROT OTIPOS ROBOTICOS	MODULO DE ALMACEN CON CONTROL CARTESIANO CONFIGURABLE Y PROGRAMABLE QUE PERMITA ALMACENAR Y TRANSPORTAR LAS PIEZAS SEGUN EL TIPO DE MATERIAL	2	47,486.00	94,972.00
400504320001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/PROT OTIPOS ROBOTICOS	MODULOS DE CINTAS TRANSPORTADORAS PROGRAMABLES Y CONFIGURABLES QUE PERMITA EL TRANSPORTE LINEAL DE PIEZAS SOBRE UN EJE EN AMBAS DIRECCIONES	4	3,990.00	15,960.00
400504320001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/PROT OTIPOS ROBOTICOS	DISPOSITIVO PROGRAMABLE Y CONFIGURABLE DE ALMACEN ROTATIVO PARA DETERMINAR LA PRESENCIA Y EL TIPO DE MATERIAL DE LA PIEZA EXAMINADA	2	34,990.00	69,980.00
400504580001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/CALIB RADOR DE MANOMETROS DE PRECISION	EQUIPO PARA LA MEDICION DE LA PRESION Y CALIBRACION	1	28,954.80	28,954.80
400504580001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/CALIB RADOR DE MANOMETROS DE PRECISION	CALIBRADOR DE MANOMETROS	1	11,657.52	11,657.52
400504580001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/CALIB RADOR DE MANOMETROS DE PRECISION	CALIBRADOR DE MANOMETRO INCLUYE CONTROLADOR ELECTRICO TRANSMISOR ELECTRONICO DE PRESION RESIDUAL PRESOSTATO TERMOSTATO CONVERTIDOR ELECTRO - NEUMATICO SEÑAL DE SALIDA	1	64,733.76	64,733.76



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

400504600001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/UNIDAD DE DEMOSTRACION DE VENTILADORES	UNIDAD DE DEMOSTRACION Y ESTUDIO DE VENTILADORES AXIALES	1	17,388.00	17,388.00
400504630001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/BANCO DE EXPERIMENTOS HIDRAULICOS	EQUIPO PARA EL ESTUDIO DE UNA RED DE TUBERIAS	1	21,168.00	21,168.00
400504630001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/BANCO DE EXPERIMENTOS HIDRAULICOS	BANCO HIDRAULICO PARA ENERGIAS RENOVABLES INCLUYE COMPUTADORA	1	39,599.28	39,599.28
400504630001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/BANCO DE EXPERIMENTOS HIDRAULICOS	BANCO HIDRAULICO PARA ENERGIAS RENOVABLES INCLUYE COMPUTADORA	4	41,267.52	165,070.08
400504640001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLOGICOS	EQUIPO PARA EL ESTUDIO DE LAS BOMBAS DE ENGRANAJES INCLUYE COMPUTADORA Y MESA	1	21,485.52	21,485.52
400504640001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLOGICOS	EQUIPO PARA EL ESTUDIO DE LAS BOMBAS CENTRIFUGAS INCLUYE COMPUTADORA Y MESA	1	30,996.00	30,996.00
400504640001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLOGICOS	EQUIPO HIDROLOGICOS PLANTA PILOTO PARA EL ESTUDIO DE LAS PERDIDAS DE CARGA MANUAL	1	78,467.76	78,467.76
400504640001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLOGICOS	EQUIPOS DE SISTEMAS HIDROLOGICOS INCLUYE COMPUTADORA Y MESA	1	24,665.76	24,665.76
400504660001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/CANAL PARA DEMOSTRACION DE TRANSPORTE DE SEDIMENTOS	EQUIPO DE DEMOSTRACION GENERACION DE OLAS INCLUYE BOMBA DE AGUA 3 TANQUES TRAMPAS Y COMPUERTAS DE SEDIMENTOS	1	1,200,427.20	1,200,427.20
400504710001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EVALUADOR DE FLUIDOS	EQUIPO PARA ESTUDIAR LOS PROCESOS TERMODINAMICOS DE BASE UTILIZANDO EL AIRE COMO FLUIDO DE TRABAJO Y VISUALIZAR LOS PROCESOS DE EXPANSION DE UN GAS PERFECTO INCLUYE COMPUTADORA Y MESA	1	33,178.32	33,178.32
400505260001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/ANALIZADOR	EQUIPO PARA EL ESTUDIO DE LA LEY DE BOYLE Y GAYLUSSAC INCLUYE COMPUTADORA Y MESA	1	51,796.08	51,796.08
400505260001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/ANALIZADOR	ANALIZADOR ELECTRONICO DE REFRIGERACION	1	4,823.28	4,823.28



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO PARA EL ESTUDIO DE LAS BOMBAS CENTRIFUGAS EN SERIE Y EN PARALELO INCLUYE MESA	1	35,784.00	35,784.00
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO MODULAR PARA EL ESTUDIO DE PERDIDAS DE CARGA EN LAS TUBERIAS INCLUYE MESA	1	18,900.00	18,900.00
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO INCLUYE MESA COMPUTADORA TURBINA 315179 REPETIDOR DE CAMARA	1	18,018.00	18,018.00
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO PARA EL ESTUDIO DE LAS BOMBAS DE EMBOLO INCLUYE COMPUTADORA Y MESA	1	32,699.52	32,699.52
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO PARA LA EYECCION POR ORIFICIOS DE FONDO	1	18,199.44	18,199.44
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO HIDRAULICO CANAL DE FLUJO ABIERTO INCLUYE MESA	1	20,391.84	20,391.84
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO HIDRAULICO PARA LA DEMOSTRACION DE OSBORNE REYNOLDS	1	15,120.00	15,120.00
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO PARA ANALISIS DE LOS METODOS DE MEDIDA DE CAUDAL INCLUYE MESA	1	13,517.28	13,517.28
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO PARA EL ESTUDIO DE PERDIDAS DE CARGA LOCALES INCLUYE MESA	1	17,640.00	17,640.00
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO PARA EL ANALISIS DE TORBELLINO LIBRE Y FORZADO	1	27,533.52	27,533.52
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	ARIETE HIDRAULICO INCLUYE MESA	1	22,911.84	22,911.84
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPOS DE SISTEMAS HIDRAULICO	1	8,255.52	8,255.52
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO DE ANALISIS PARA LAS MEDIDAS DE FRICCION DEL FLUIDO INCLUYE MESA	1	48,832.56	48,832.56



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO PARA LA VISUALIZACION DE LINEAS DE CORRIENTE	1	19,217.52	19,217.52
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO PARA LA DETERMINACION DEL FLUJO POTENCIAL	1	47,250.00	47,250.00
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO MODULAR PARA EL ESTUDIO DE FLUJO EN VERTEDEROS	1	6,153.84	6,153.84
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO PARA EL ESTUDIO DE LA ESTABILIDAD DE UN CUERPO FLOTANTE	1	5,922.00	5,922.00
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO PARA EL ESTUDIO DEL TEOREMA DE BERNOULLI	1	11,914.56	11,914.56
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO PARA EL ESTUDIO DEL IMPACTO DE CHORROS	1	12,438.72	12,438.72
400505370001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE LABORATORIO HIDRAULICO	EQUIPO PARA EL ESTUDIO DE LA EYECCION POR ORIFICIOS	1	25,986.24	25,986.24
400505640001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/TUNEL DE VIENTO HORIZONTAL	EQUIPO AEROGENERADOR CON TUNEL DE VIENTO INCLUYE COMPUTADORA	1	72,943.92	72,943.92
400505810001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/GONIOMETRO	GONIOMETRO COMPUESTO POR 2 SENSORES K29212 K29211	2	9,450.00	18,900.00
400506290001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/CAMARA 3D	CAMARAS OPTOELECTRONICAS CON ACCESORIOS DE ENLACE Y TRANSMISION DE DATOS EN TIEMPO REAL INCLUYE TRIPODE	12	7,998.00	95,976.00
400506310001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE FILTRACION	EQUIPO DE MEDICION DEL INDICE DE FILTRABILIDAD INCLUYE MESA	1	26,460.00	26,460.00
400506310001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE FILTRACION	EQUIPO COLUMNA DE FILTRACION DE LECHO PROFUNDO INCLUYE MESA	1	61,110.00	61,110.00
400506740001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/MODULO DE CONTROL DE REACTOR	MODULO REACTOR INCLUYE GENERADOR DE AGUA FRIA 307496 2 MESAS Y COMPUTADORA	1	64,340.64	64,340.64



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

400506740001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/MODULO DE CONTROL DE REACTOR	MODULO REACTOR CSTRS EN SERIE	1	24,257.52	24,257.52
400506740001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/MODULO DE CONTROL DE REACTOR	MODULO REACTOR DISCONTINUO BR	1	9,576.00	9,576.00
400506740001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/MODULO DE CONTROL DE REACTOR	MODULO REACTOR DE FLUJO LAMINAR LFR	1	12,287.52	12,287.52
400506740001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/MODULO DE CONTROL DE REACTOR	MODULO REACTOR CON FLUJO DE EMBOLO PFR	1	10,080.00	10,080.00
400506740001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/MODULO DE CONTROL DE REACTOR	MODULO REACTOR CON FLUJO DE EMBOLO PFR	1	14,177.52	14,177.52
400506740001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/MODULO DE CONTROL DE REACTOR	MODULO REACTOR CONTINUO AGITADO CSTR	1	10,342.08	10,342.08
400506740001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/MODULO DE CONTROL DE REACTOR	MODULO DE REACTOR CATALITICO INCLUYE MESA - COMPUTADOR Y FLUJO DE INYECCION 304354	1	88,416.72	88,416.72
400506880001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/UNIDAD DE SERVICIO PARA MONITOREO Y CONTROL DE ENSAYOS EN EQUIPOS DE CONDUCTIVIDAD TERMICA Y RADIACI	EQUIPO PARA DETERMINAR LA CONDUCTIVIDAD TERMICA DE GASES Y LIQUIDOS INCLUYE COMPUTADORA	1	16,052.40	16,052.40
400506900001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO PARA TRANSFERENCIA DE CALOR RADIANTE	CONJUNTO DE COMPONENTES PARA EL ESTUDIO DE CONDENSACION INCLUYE COMPUTADORA Y MESA	1	58,222.08	58,222.08
400506900001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO PARA TRANSFERENCIA DE CALOR RADIANTE	EQUIPO UNIDAD COMPUTARIZADA DE TRANSFERENCIA DE CALOR POR PUNTO DE EBULLICION INCLUYE COMPUTADORA Y MESA	1	78,256.08	78,256.08
400506900001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO PARA TRANSFERENCIA DE CALOR RADIANTE	EQUIPOS PARA ANALIZAR LA TRANSFERENCIA DE CALOR POR IRRADIACION INCLUYE COMPUTADORA Y UNIDAD DE SERVICIO PARA EL ESTUDIO DE LA TRANSFERENCIA DE CALOR	1	53,585.28	53,585.28



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

400506900001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO PARA TRANSFERENCIA DE CALOR RADIANTE	EQUIPO PARA ANALIZAR LA TRANSFERENCIA DE CALOR EN SUPERFICIE EXTENDIDA INCLUYE COMPUTADORA	1	12,096.00	12,096.00
400506900001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO PARA TRANSFERENCIA DE CALOR RADIANTE	EQUIPO PARA EL ESTUDIO DE LA COMBINACION CONVECCION - IRRADIACION INCLUYE CCOMPUTADORA	1	18,935.28	18,935.28
400506910001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/UNIDAD DE SERVICIO PARA MONITOREO Y CONTROL DE ENSAYOS CON MODULOS DE INTERCAMBIADORES DE CALOR	EQUIPOS PARA EL ESTUDIO DE LOS SISTEMAS DE CONVECCION LIBRE Y FORZADA INCLUYE COMPUTADORA	1	22,548.96	22,548.96
400506910001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/UNIDAD DE SERVICIO PARA MONITOREO Y CONTROL DE ENSAYOS CON MODULOS DE INTERCAMBIADORES DE CALOR	EQUIPO PARA ESTUDIAR LA ECUACION DE FOURIER EN UN SISTEMA MONODIMENSIONAL EN LAS CONDICIONES ESTACIONARIAS DE LA CONDUCCION LINEAL DEL CALOR INCLUYE COMPUTADORA	1	11,077.92	11,077.92
400506910001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/UNIDAD DE SERVICIO PARA MONITOREO Y CONTROL DE ENSAYOS CON MODULOS DE INTERCAMBIADORES DE CALOR	INTERCAMBIADOR DE FLUJO CRUZADO	1	14,857.92	14,857.92
400506910001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/UNIDAD DE SERVICIO PARA MONITOREO Y CONTROL DE ENSAYOS CON MODULOS DE INTERCAMBIADORES DE CALOR	EQUIPO PARA EL ESTUDIO DE LOS LECHOS FIJOS Y FLUIDIZADOS INCLUYE COMPUTADORA Y COMPRESOR 100 KPA	1	59,567.76	59,567.76
400506920001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/MODULO INTERCAMBIADOR DE CALOR DE PLACAS	INTERCAMBIADOR DE PLACAS	1	8,956.08	8,956.08
400506930001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/MODULO INTERCAMBIADOR DE CALOR DE TUBOS Y CORAZA	INTERCAMBIADOR DE HAZ TUBULAR	1	12,423.60	12,423.60
400506930001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/MODULO INTERCAMBIADOR DE CALOR DE TUBOS Y CORAZA	UNIDAD DE SERVICIO PARA ENSAYOS DE TERMODINAMICA INCLUYE 2 MESA	1	63,030.24	63,030.24



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

400506940001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/MODULO INTERCAMBIADOR DE CALOR DE TUBOS CONCENTRICOS	INTERCAMBIADOR TUBO A TUBO	1	13,572.72	13,572.72
400506940001	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/MODULO INTERCAMBIADOR DE CALOR DE TUBOS CONCENTRICOS	PLANTA PILOTO DE INTERCAMBIO TERMICO CON INTERCAMBIADOR DE TUBOS CONCENTRICOS Y DE AIRE VERSION MANUAL INCLUYE 3 TUBOS DE TRASFERENCIA DE CALOR	1	72,137.52	72,137.52
400600520001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/DETECTOR	DETECTOR DE FUGAS ELECTRONICO	1	1,890.00	1,890.00
400600900001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/INDICADOR DE PRESION	EQUIPO SIMULADOR DE MESA PARA EJERCICIOS SOBRE METODOS DE MEDICION DE LA PRESION INCLUYE BANCO DE CALIBRACION Y MESA	1	21,208.32	21,208.32
400600900001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/INDICADOR DE PRESION	EQUIPO PARA LA REGULACION DE LA PRESION CON CONTROLADOR PID INCLUYE MESA	1	62,465.76	62,465.76
400600900001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/INDICADOR DE PRESION	EQUIPO INDICADOR NEUMATICO DE PRESION DIFERENCIAL ESCALA 0÷500 MM H2O	1	18,330.48	18,330.48
400600900001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/INDICADOR DE PRESION	EQUIPO INDICADOR TRANSMISOR ELECTRONICO DE PRESION DIFERENCIAL ESCALA 0÷500 MM H2O	1	8,694.00	8,694.00
400600900001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/INDICADOR DE PRESION	EQUIPO INDICADOR TRANSMISOR NEUMATICO DE PRESION ESCALA DE MEDICION 0÷6 BAR	1	29,489.04	29,489.04
400600900001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/INDICADOR DE PRESION	EQUIPO INDICADOR TRANSMISOR ELECTRONICO DE PRESION ESCALA DE MEDICION 0÷6 BAR	1	6,930.00	6,930.00
400601560001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	EQUIPO PLANTA PURIFICADORA PARA EL ESTUDIO DE LA AIREACION	1	50,959.44	50,959.44
400601560001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	PLANTA PILOTO PARA LA DEPURACION ANAEROBICA DE AGUAS	1	155,831.76	155,831.76



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

400601560001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	PLANTA PILOTO PARA LA DEPURACION DE AGUAS SISTEMA DEPURACION AEROBICA INCLUYE MESA	1	57,163.68	57,163.68
400601560001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	PLANTA PILOTO PARA LA DEPURACION AEROBICA DE AGUAS INCLUYE COMPUTADORA	1	153,659.52	153,659.52
400601560001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	EQUIPO TANQUE MODELO DE SEDIMENTACION INCLUYE MESA	2	63,756.00	127,512.00
400601560001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	PLANTA PILOTO DE COAGULACION FLOCULACION Y DECANTACION VERSION MANUAL SINOPTICO DE LA INSTALACION E INTERRUPTOR AUTOMATICA DIFERENCIAL	1	163,739.52	163,739.52
400601560001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	PLANTA PILOTO DE FILTRACION AUTOMATIZADA	1	221,205.60	221,205.60
400601560001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	UNIDAD DE INTERCAMBIO IONICO INCLUYE MESA	1	49,140.00	49,140.00
400601870001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/TANQUES/TANQUE DE ALMACENAMIENTO	TANQUE DE ALMACENAMIENTO ENCAMISADO	1	17,514.00	17,514.00
400601990001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/TURBINA	EQUIPO PARA LA DEMOSTRACION DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA DEMOSTRACION TURBINA FRANCIS	1	37,170.00	37,170.00
400601990001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/TURBINA	EQUIPO PARA LA DEMOSTRACION DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA TURBINA DE KAPLAN	1	37,507.68	37,507.68
400601990001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/TURBINA	ANALIZADOR DEMOSTRATIVO DE TURBINA FRANCIS	1	38,621.52	38,621.52
400601990001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/TURBINA	EQUIPO ANALIZADOR DEMOSTRATIVO DE TURBINA PELTON INCLUYE MESA	2	19,242.72	38,485.44
400602070001	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/COMPRESOR	COMPRESOR DE AIRE	1	1,490.00	1,490.00



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

400602520003	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION INDUSTRIA Y MINERIA/MODULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACION - AIRE ACONDICIONADO/MODULO DE ENTRENAMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT	MODULO DE CONDENSACION DE AGUA CON VALVULA PRESOSTATICA	1	4,445.28	4,445.28
400602520004	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION INDUSTRIA Y MINERIA/MODULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACION - AIRE ACONDICIONADO/MODULO DE ENTRENAMIENTO DE REGULACION DE POTENCIAS EN UNA INSTALACION FRIGORIFICA	EQUIPO PARA EL ESTUDIO DE LOS COMPONENTES ELECTRICOS EN LAS INSTALACIONES FRIGORIFICAS INCLUYE MESA	2	31,817.52	63,635.04
400602520005	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION INDUSTRIA Y MINERIA/MODULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACION - AIRE ACONDICIONADO/MODULO DE ENTRENAMIENTO PARA INSTALACIONES ELECTRICAS EN UN SISTEMA DE REFRIGERACION	SIMULADOR DEL ACONDICIONADOR DOMESTICO TIPO SPLIT INCLUYE MESA Y MULTIMETRO	1	15,840.72	15,840.72
400602520006	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION INDUSTRIA Y MINERIA/MODULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACION - AIRE ACONDICIONADO/MODULO DE ENTRENAMIENTO PARA INSTALACIONES FRIGORIFICAS CON CAMARA DE REFRIGERACION Y CONGELACION	MODULO DE EXPANSION CON VALVULA TERMOSTATICA INCLUYE MESA Y ARTURITO	1	2,867.76	2,867.76
400602520006	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION INDUSTRIA Y MINERIA/MODULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACION - AIRE ACONDICIONADO/MODULO DE ENTRENAMIENTO PARA INSTALACIONES FRIGORIFICAS CON CAMARA DE REFRIGERACION Y CONGELACION	KIT DE MONTAJE PARA REFRIGERACION Y PARA ACONDICIONAMIENTO PREENSAMBLADO	1	45,455.76	45,455.76



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

400602520007	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION INDUSTRIA Y MINERIA/MODULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACION - AIRE ACONDICIONADO/MODULO DE ENTRENAMIENTO PARA SISTEMAS DE REFRIGERACION GENERAL	EQUIPO PARA EL ESTUDIO DE LA REFRIGERACION POR CHORRO DE VAPOR INCLUYE COMPUTADOR INCLUYE ENFRIADOR DE AGUA 308333	1	128,131.92	128,131.92
400602520007	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION INDUSTRIA Y MINERIA/MODULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACION - AIRE ACONDICIONADO/MODULO DE ENTRENAMIENTO PARA SISTEMAS DE REFRIGERACION GENERAL	EQUIPO DE REFRIGERACION POR ABSORCION INCLUYE MESA	1	42,401.52	42,401.52
400602520007	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION INDUSTRIA Y MINERIA/MODULO DE ENTRENAMIENTO EN REFRIGERACION - AIRE ACONDICIONADO/MODULO DE ENTRENAMIENTO PARA SISTEMAS DE REFRIGERACION GENERAL	KIT DE MANTENIMIENTO DEL REFRIGERADOR DOMESTICO INCLUYE BOMBA DE VACIO VASCULA	1	8,457.12	8,457.12
400602540002	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION INDUSTRIA Y MINERIA/MODULO DE ENTRENAMIENTO PARA CONTROL/ESTACION DE DISTRIBUCION DE PIEZAS	EQUIPO TRANSPORTADOR Y MODULO DE SELECCION MULTIPLE INCLUYE MESA	1	16,949.52	16,949.52
401000050002	EQUIPO PARA MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ/BOMBAS/ BOMBA DE VACIO	BOMBA ESTACION DE VACIO Y DE CARGA PORTATIL	1	8,507.52	8,507.52
401000050002	EQUIPO PARA MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ/BOMBAS/ BOMBA DE VACIO	ESTACION DE VACIO Y DE CARGA PORTATIL	1	10,568.88	10,568.88
401000260001	EQUIPO PARA MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ/MEDIDORES/MEDIDOR DE REVOLUCIONES	SISTEMA CON DINAMO	1	4,389.84	4,389.84
401000260001	EQUIPO PARA MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ/MEDIDORES/MEDIDOR DE REVOLUCIONES	CONTROL DE VELOCIDAD PARA MOTOR DE CC INCLUYE COMPUTADORA MESA Y UNIDAD DE INTERFAZ INDUSTRIAL USB	1	10,599.12	10,599.12
401000340001	EQUIPO PARA MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ/CARGADOR DE BATERIA	CARGADOR DE BATERIA	1	1,008.00	1,008.00
401000480001	EQUIPO PARA MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ/DINAMOMETRO	DINAMOMETROS CON CONECTIVIDAD INALAMBRICA Y ENTRADA A DATALOGGER REMOTO	2	9,899.00	19,798.00



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

401000550002	EQUIPO PARA MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ/MODULO DE ENTRENAMIENTO AUTOMOTRIZ/MODULO DE CONTROLES Y SENSORES DEL MOTOR	MODULO LOGICO INTELIGENTE	1	8,663.76	8,663.76
401000550002	EQUIPO PARA MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ/MODULO DE ENTRENAMIENTO AUTOMOTRIZ/MODULO DE CONTROLES Y SENSORES DEL MOTOR	BANCO MODULAR PARA EL ESTUDIO DE LOS SENSORES INCLUYE MALETIN Y ACCESORIOS	1	23,259.60	23,259.60
401700080001	EQUIPOS DE USO RECREATIVO Y DEPORTIVO/CAMINADOR	CAMINADORA ELECTRONICA INCLUYE KIT DE CINTAS PARA ANALISIS DE MOVIMIENTO	1	19,481.00	19,481.00
401800620001	EQUIPO DE USO GENERAL / CONECTOR CON VALVULA	CONECTOR VALVULA NEUMATICA DE REGULACION Y POSICIONADOR DE VALVULAS NEUMATICAS INCLUYE CONTROLADOR DE ELECTRO VALVULA 309779	1	19,217.52	19,217.52
401800700001	EQUIPO DE USO GENERAL/CALENTADOR ELECTRIC DE AGUA	CALENTADOR DE AGUA	1	62,370.00	62,370.00
401800710001	EQUIPO DE USO GENERAL/CAJA DE CONTROL Y ENERGIA	PANEL DE PULSADORES	1	750.00	750.00
401801330001	EQUIPO DE USO GENERAL/FUENTE DE ALIMENTACION PORTABLE	FUENTE DE PODER	1	3,689.28	3,689.28
700200160001	SISTEMAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS/SOFTWARE DE VISUALIZACION	UNIDAD DE SERVICIO INCLUYE COMPUTADORA	1	19,625.76	19,625.76
700200210001	SISTEMAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS/SOFTWARE	SOFTWARE RECEPTORES DE SEÑALES EMG INCLUYE PENDRIVE	2	17,990.00	35,980.00

Total Valor: 6,913,559.58

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.

Firmado electrónicamente por:
**EDITH BEATRIZ
BRIONES VINUEZA**
Validar únicamente con FirmaEC

Recibe: BRIONES VINUEZA EDITH BEATRIZ
Cargo: UEP NIVEL PROFESIONAL B3
N° CI: 0910586965

Firmado electrónicamente por:
**JESENIA MARCELA
LUZURIAGA AMADOR**
Validar únicamente con FirmaEC

Entrega: EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO
Cargo: GERENTE GENERAL
N° CI/RUC: 0968598800001